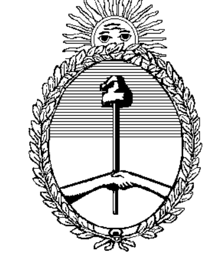
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 7
de diciembre de 2005

Año CXIII
Número 30.797

Precio $ 0,70

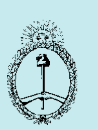


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 1454/2005

Modifícase la Ley Nº 24.476. Trabajadores autónomos. Régimen permanente de regularización voluntaria de deudas. Determinación de las mismas.

Bs. As., 25/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81012672-4-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241, 24.347, 24.476 y 25.865 y sus respectivas modificatorias, los Decretos Nros. 679 del 11 de mayo de 1995 y 164 del 5 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del artículo 24 de la Ley Nº 24.241, texto según Ley Nº 24.347, al referirse a la determinación del haber de la prestación compensatoria establece que: "Si todos los servicios con aportes computados fueren autónomos, el haber será equivalente al UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) por cada año de servicios con aportes, o fracción mayor de SEIS (6) meses, hasta un máximo de TREINTA Y CINCO (35) años, calculado sobre el promedio mensual de los montos actualizados de las categorías en que revistó el afiliado. A los referidos efectos, se computará todo el tiempo con aportes computados en cada una de las categorías."

Que el acápite 4 de la reglamentación del artículo 24 del citado plexo normativo, aprobada por el artículo 3º del Decreto Nº 679/95 determina que: "Cuando se computaren servicios autónomos se tendrán en cuenta los montos o rentas de referencia correspondientes a las categorías en que revistó el afiliado, considerando los valores vigentes al momento de la solicitud de la prestación."

Que el último párrafo del artículo 5º, que integra el Capítulo II de la Ley Nº 24.476, fija pautas para establecer la situación de aportes que adeudaren los trabajadores autónomos, devengados hasta el 30 de septiembre de 1993, que opten por el régimen de regularización voluntaria que instituye el mencionado artículo, indicando que para el cálculo de los períodos adeudados se considerará el monto de la categoría mínima obligatoria en la que debió revistar el trabajador autónomo, o la mayor por la que hubiese optado tomándose el valor vigente al mes de junio de 1994.

Que, asimismo, el precitado artículo estatuye que: "Los períodos adeudados hasta septiembre de 1993, incluidos en el presente plan de regularización para trabajadores autónomos, se computarán como años de servicios con aporte y el haber mensual de la prestación compensatoria correspondiente a dicho período será el equivalente al OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,85 %) por cada año declarado o fracción mayor de SEIS (6) meses, calculados sobre el promedio mensual de los montos actualizados de las categorías en que debió revistar el afiliado, conforme lo establece el párrafo anterior del presente artículo."

Que por otra parte, el artículo 1º del Decreto Nº 164/04 determina que "Los trabajadores autónomos incorporados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones podrán regularizar la deuda que mantengan por aportes devengados hasta el 30 de septiembre de 1993 mediante el régimen previsto en el Capítulo II de la Ley Nº 24.476. Esta posibilidad tendrá carácter permanente."

Que el carácter permanente del régimen de regularización voluntaria de la deuda instituido por el Capítulo II de la Ley Nº 24.476, impone la necesidad de compatibilizar las pautas de determinación de la deuda con el sistema instituido por las Leyes Nros. 25.865 y 25.994 y sus normas complementarias, y del haber mensual de la prestación compensatoria establecidas en dicho Capítulo con las normas pertinentes de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, ya que ambas leyes integran el plexo normativo que regula los derechos y obligaciones de los trabajadores autónomos comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que dicha compatibilización tiene por objeto asegurar a los trabajadores autónomos un procedimiento unívoco que permita regularizar la deuda existente al 30 de septiembre de 1993 y obtener la prestación compensatoria según las pautas generales que estatuye la Ley Nº 24.241 para todos los trabajadores autónomos afiliados a los regímenes previsional público y de capitalización.

Que razones de estricta justicia aconsejan determinar que los trabajadores autónomos a los fines de cumplir los requisitos exigidos para acceder a los beneficios instituidos por

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

los incisos a), b), e) y f) del artículo 17 de la Ley Nº 24.241, tengan derecho a inscribirse en el régimen de regularización voluntaria de la deuda instrumentado en el Capítulo II de la Ley Nº 24.476 y puedan solicitar y acceder a dichos beneficios a los que tengan derecho.

Que de igual modo, resulta necesario reconocer el derecho a inscribirse en el precitado régimen a los derechohabientes previsionales del trabajador autónomo fallecido, que estuviere afiliado al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, a los fines de completar a la fecha del deceso los requisitos establecidos para las prestaciones a que refieren los incisos a), b), e) y f) del artículo 17 de la Ley Nº 24.241, con el objeto de lograr la pensión por fallecimiento enunciada en el inciso d) de dicho artículo.

Que la percepción de los beneficios mencionados en los considerandos que anteceden por parte del trabajador autónomo y de sus derechohabientes, debe quedar sujeto al estricto cumplimiento del pago de las cuotas de la deuda reconocida, posibilitando que, una vez otorgado el beneficio respectivo, sus titulares puedan solicitar el descuento de las cuotas mensuales pendientes del plan de regularización voluntaria de la deuda que hubieran optado, hasta el límite establecido por el artículo 14, inciso d) de la Ley Nº 24.241.

Que en consecuencia, resulta necesario facultar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para que en forma individual o conjunta, dicten las normas complementarias y aclaratorias para la aplicación del presente Decreto.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS,
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 5º del Capítulo II de la Ley Nº 24.476, por el siguiente texto:

"Para la determinación de la deuda se deberá tener en cuenta la categoría mínima obligatoria en la que debió encuadrarse el trabajador autónomo o la que optó en el caso de ser mayor, el valor del aporte personal vigente, para la respectiva categoría, al mes de junio de 1994 y lo regulado por la Ley Nº 25.865 en su Título II y sus normas reglamentarias, no siendo de aplicación la limitación temporal establecida en su artículo 4º, con los intereses y en las condiciones dispuestas hasta el día 31 de julio de 2004, inclusive".

Art. 2º — Déjase sin efecto el artículo 7º de la Ley Nº 24.476.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 8º del Capítulo II de la Ley Nº 24.476 por el siguiente texto:

"ARTICULO 8º — Los trabajadores autónomos a los fines de cumplir con los requisitos exigidos para acceder a los beneficios instituidos por los incisos a), b), e) y f) del artículo 17 de la Ley Nº 24.241, tendrán derecho a inscribirse en el régimen de regularización voluntaria de la deuda instrumentado en este Capítulo y podrán solicitar y acceder a dichos beneficios a los que tengan derecho. De igual modo, tendrán derecho a inscribirse en el precitado régimen los derechohabientes previsionales del trabajador autónomo fallecido, con el objeto de lograr la pensión por fallecimiento enunciada en el inciso d) de dicho artículo."

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 9º del Capítulo II de la Ley Nº 24.476 por el siguiente texto:

"ARTICULO 9º — La percepción de los beneficios mencionados por el artículo que antecede por parte del trabajador autónomo o de sus derechohabientes, se encuentra sujeta al estricto cumplimiento del pago de las cuotas de la deuda reconocida. Una vez otorgado el beneficio respectivo, sus titulares podrán solicitar el descuento de las cuotas mensuales pendientes del plan de regularización voluntaria de la deuda que hubieran optado, hasta el límite establecido por el artículo 14, inciso d) de la Ley Nº 24.241."

Art. 5º — El presente régimen de regularización voluntaria de deuda tendrá carácter permanente.

Art. 6º — Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para que en forma individual o conjunta, dicten las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Art. 7º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — José J. B. Pampuro. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna. — Alberto J. B. Iribarne. — Ginés González García. — Alicia M. Kirchner. — Julio M. De Vido. — Daniel F. Filmus.

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 1455/2005

Exceptúase de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491/2002, 601/2002 y 577/2003 a las designaciones y contrataciones que se realicen en el ámbito de la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 25/11/2005

VISTO lo solicitado por el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO que actúa en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 1160 del 3 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del dictado del citado Decreto Nº 491/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal, en el ámbito de su competencia.

Que a través del Decreto Nº 601/02 se ha procedido a reglamentar la instrumentación de la norma precitada para asegurar el mejor cumplimiento de sus disposiciones y permitir el eficaz funcionamiento de las distintas áreas de la

Administración Pública Nacional, precisándose sus alcances.

Que posteriormente, se dictó el Decreto Nº 577/03 a través del cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció que todas las contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o los titulares de las distintas jurisdicciones según los casos.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1160/04 se dispuso delegar en el Interventor del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en cuya órbita operan las Unidades de Gestión Canal 7 y Radio Nacional, la facultad de efectuar contrataciones en que se pacte una retribución mensual u honorario inferior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) y a excluir de las disposiciones previstas en los Decretos Nros. 491/02, 601/02 y 577/03 la contratación de artistas, técnicos y personal especializado.

Que para el debido cumplimiento de su objetivo social y por la dinámica propia de su actividad, el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO debe efectuar designaciones, así como también celebrar diversas contrataciones bajo las figuras de locación de servicios y de obra que exceden el marco previsto por el Decreto Nº 1160/04, por lo que se ha considerado conveniente delegar en su Interventor, la facultad de efectuarlas en su propio ámbito, debiendo comunicarlas en el plazo de CINCO (5) días de producidas a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que tal delegación importa excluir de las previsiones establecidas en los Decretos Nros. 491/02, 601/02 y 577/03 al SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la necesidad de brindar urgente solución al tema planteado, hace imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491/02, 601/02 y 577/03 a las designaciones y contrataciones que se realicen en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, debiendo darse cumplimiento en cada caso a los requisitos establecidos por la Circular SLyT Nº 4/02 y comunicarse a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de producidas.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 1160/04.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — José J. B. Pampuro. — Aníbal D. Fernández. — Ginés González García. — Alicia M. Kirchner. — Julio M. De Vido. — Carlos A. Tomada. — Daniel F. Filmus. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1490/2005

Acéptase la renuncia del Secretario de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 1/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA (M.I. Nº 8.362.673) al cargo de Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1502/2005

Acéptase la renuncia de la Secretaria de Interior.

Bs. As., 5/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora María Teresa GARCIA (D.N.I. Nº 12.285.771) al cargo de Secretaria de Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Agradécense a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1503/2005

Acéptase la renuncia del Secretario de Asuntos Municipales.

Bs. As., 5/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por D. Luis Alfredo ILARREGUI (D.N.I. Nº 11.112.328) al cargo de Secretario de Asuntos Municipales del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Decreto 1504/2005

Acéptase renuncia al cargo de Representante del Gobierno Nacional en el Directorio.

Bs. As., 5/12/2005

VISTO la renuncia presentada por la señora Da. Stella Maris PRUNOTTO al cargo de Representante del Gobierno Nacional en el Directorio de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES y las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora Da. Stella Maris PRUNOTTO (D.N.I. Nº 13.304.271) al cargo de Representante del Gobierno Nacional en el Directorio de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decreto 1514/2005

Acéptase la renuncia de su Presidenta y desígnase, interinamente y con carácter ad-honorem, a su reemplazante.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 06 de diciembre de 2005, la renuncia presentada por la Lic. Da. Beatriz Victoria ORLOWSKI (D.N.I. Nº 10.551.362), al cargo de Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Art. 2º — Desígnase, interinamente y con carácter ad-honorem, a partir del 06 de diciembre de 2005, a cargo de la Presidencia del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Licenciada Marcela Paola VESSVESSIAN (D.N.I. Nº 22.092.389), sin perjuicio de sus funciones de SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del mencionado MINISTERIO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Juan C. Nadalich.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 1507/2005

Desígnase Presidente.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO lo establecido en el artículo 10 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al Contador Don Ricardo Jorge LOSPINNATO (M.I Nº 11.399.839).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1508/2005

Desígnase Secretario de Finanzas.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Doctor D. Alfredo MAC LAUGHLIN (M.I. Nº 4.409.586).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1509/2005

Desígnase Secretaria Legal y Administrativa.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretaria Legal y Administrativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la Contadora Da. Estela Adriana PALOMEQUE (M.I. Nº 10.365.743).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

PRESUPUESTO

Decreto 1505/2005

Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional — Recursos Humanos— para el Ejercicio 2005.

Bs. As., 5/12/2005

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002 y 565 del 1º de junio de 2005 y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que por el artículo 7º de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la precitada Secretaría, vinculadas directamente con el accionar del Primer Magistrado y del señor Jefe de Gabinete de Ministros, resulta necesario modificar la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2005, correspondiente a dicha Secretaría, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente acto, a fin de adecuarla a las necesidades funcionales de la misma.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 565 del 1 de junio de 2005, se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, asimismo, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes diversos cargos de la planta permanente, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura, por los motivos indicados precedentemente.

Que los agentes propuestos reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos, a cubrir, cumpliendo con los requisitos previstos por el artículo 11 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), para el acceso a los niveles escalafonarios en cuestión.

Que las precitadas designaciones se efectúan con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo previsto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 25.967, 2º del Decreto Nº 565/05 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — Recursos Humanos — para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 2º — Desígnanse en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la medida, en los cargos Nivel B Grado 0, que allí se detallan, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20- Asistencia Legal y Técnica — de la Jurisdicción 20-01.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1510/2005

Desígnase Secretario de Coordinación Técnica.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Coordinación Técnica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Arquitecto D. Carlos Lisandro SALAS (M.I. Nº 10.690.390).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1511/2005

Desígnase Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Doctor D. Federico Ignacio POLI (M.I. Nº 18.323.790).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa J. Miceli.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1512/2005

Desígnase Secretario de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Relaciones Exteriores, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Roberto GARCIA MORITAN (M.I. Nº 4.618.685).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1513/2005

Desígnase Jefe de Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto con rango de Secretario de Estado, al señor D. Agustín Miguel COLOMBO SIERRA (M.I. Nº 10.140.966).

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, al señor D. Agustín Miguel COLOMBO SIERRA, mientras dure el desempeño de sus funciones como Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1483/2005

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir a un determinado período licencias devengadas por los años 2001, 2002 y 2003, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 30/11/2005

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se puede aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION se presenta la particularidad de que diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 2001, 2002 y 2003 en función de necesidades de servicios derivadas de las reestructuraciones y cambios que se produjeron en las áreas involucradas.

Que ante tal situación y a fin de no afectar derechos incuestionables de los agentes al-

canzados por ella, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias mencionadas mas allá del límite establecido por las normas generales en vigor.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de tal carácter devengadas por los años 2001, 2002 y 2003 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1489/2005

Traslado de una funcionaria.

Bs. As., 1/12/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la funcionaria Categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Da. Nilda Celia GARRE (M.I. Nº 5.216.622).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 788/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en la parte correspondiente a los créditos vigentes de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Producción, Servicio Administrativo Financiero 357, en relación con determinados Programas.

Bs. As., 26/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0158314/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la distribución dispuesta en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, se hace menester modificar los créditos vigentes del Presupuesto en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Servicio Administrativo Financiero 357, en los siguientes Programas: 22 - "Finanzas, Bancos y Seguros", dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS; 31 – "Defensa de la Libre Competencia y el Consumidor", dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA; 47 – "Relaciones con Provincias", dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, de la SECRETARIA DE HACIENDA, con el fin de atender compromisos contraídos oportunamente por el ESTADO NACIONAL.

Que la mencionada modificación se efectúa mediante compensación de créditos entre partidas presupuestarias de los referidos Programas.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 11 de la Ley Nº 25.967 y en las facultades delegadas según planilla anexa al artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 789/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Producción y en los que se refiere a los Programas 36 - Formulación de Políticas del Sector Primario, 39 - Programa Social Agropecuario, PROINDER BIRF 4212/AR y 90 - Atención del Estado de Emergencias por Inundaciones.

Bs. As., 28/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0141593/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario garantizar la contraparte local que debe efectuar el ESTADO NACIONAL para posibilitar el normal funcionamiento del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales - (PROSAP) de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mencionado Programa desarrolla proyectos considerados imprescindibles para la consecución de las metas políticas fijadas en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, entre los cuales se mencionan de "Riesgo y Seguro Agropecuario", de "Calidad de los Alimentos Argentinos", de "Prevención de la TSE", y del "Sistema Integrado de la Información Agropecuaria".

Que de no contarse con la contraparte local correspondiente se vería seriamente perjudicada la utilización de los créditos asignados en la Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo a dicho Programa.

Que para ello, se propone modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en lo que se refiere a los PROGRAMAS 36 – FORMULACION DE POLITICAS DEL SECTOR PRIMARIO, 39 — PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO, PROINDER BIRF 4212/AR y 90 – ATENCION DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR INUNDACIONES.

Que la mencionada modificación no implica un incremento del gasto por cuanto se trata de compensaciones de créditos entre Programas con distintas Finalidades que se ejecutan bajo la órbita de la citada Secretaría.

Que, por otra parte, es imprescindible asegurar la realización de las acciones previstas en el marco del Convenio de Financiación Nº ALA / 2004/16705 suscrito entre la COMUNIDAD EUROPEA y la REPUBLICA ARGENTINA denominado "Apoyo a la mejora de la Competitividad de las PYMES del sector foresto industrial".

Que el mismo tiene por objetivo fortalecer el sector forestal industrial para contribuir al crecimiento económico duradero y equilibrado y particularmente al fortalecimiento de las relaciones económicas, comerciales y empresariales entre la REPUBLICA ARGENTINA y la COMUNIDAD EUROPEA.

Que por el citado convenio la COMUNIDAD EUROPEA se compromete a contribuir con la financiación del mencionado proyecto.

Que, a partir de ello, se hace necesario incrementar el crédito vigente en la Fuente de Financiamiento 21 – Transferencias Externas, de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, PROGRAMA 36 – FORMULACION DE POLITICAS DEL SECTOR PRIMARIO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 25.967 y está amparada en las facultades delegadas por la Planilla Anexa al Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley N° 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 790/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos vigentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a fin de incrementar el inciso 3 - Servicios No Personales.

Bs. As., 28/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0083826/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 183 de fecha 3 de marzo de 2005, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos presupuestarios vigentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a fin de incrementar el inciso 3 – Servicios No Personales.

Que dicha modificación se efectúa en virtud de dar cumplimiento al Decreto Nº 183 de fe-

cha 3 de marzo de 2005, por el cual se declara de interés nacional a la participación argentina en la Feria Internacional AICHI 2005 que se está desarrollando en JAPON desde el 25 de marzo del corriente año y cuya fecha de finalización programada es el 25 de septiembre de 2005, asignándose la responsabilidad de llevar adelante la organización de la misma al citado Ministerio.

Que asimismo, dicha normativa faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a otorgar a ese Ministerio una partida especial de hasta un límite máximo de PESOS DOS MILLONES ($2.000.000), para atender los gastos que demande su cumplimiento.

Que la presente modificación se efectúa por compensación con los créditos presupuestarios asignados a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para dictar la presente medida de acuerdo a lo establecido en los Artículos 11 de la Ley Nº 25.967 y 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decisión Administrativa 792/2005

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/11/2005

VISTO el Expediente Nº 964/05 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION con su agregado Nº 6486/05 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la aprobación de la contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01, de UN (1) profesional para desempeñarse en la Unidad Secretario de dicha cartera de Estado.

Que por los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que asimismo el Decreto Nº 577/03, en su artículo 1º establece que toda contratación encuadrada en el citado Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º del Decreto Nº 1019/00, acreditándose que el personal involucrado en la presente medida no se halla comprendido en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada “ad referéndum” de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el marco del Decreto Nº 1184/01, entre la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el personal cuyos datos se consignan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en la Jurisdicción 20–11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FUNCION	RANGO	DURACION	MONTO TOTAL
NADRA, Ricardo Eugenio	13.133.212	Consultor A	III	01/09/05-31/12/05	$ 16.000.-

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 791/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y la distribución administrativa del mismo, en relación con la transferencia de un agente.

Bs. As., 28/11/2005

VISTO el Expediente Nº 16.686/2005 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, el Decreto Nº 868 de fecha 18 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 868 de fecha 18 de julio de 2005, se transfirió al agente Guido Vicente GONZALEZ BELLINI (MI Nº 4.424.113), Nivel A, Grado 4 del Escalafón 300 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.) de la Jurisdicción 2001- SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Jurisdicción 75- MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por razones operativas resulta necesario modificar la distribución de los Recursos Humanos y los créditos presupuestarios de las Jurisdicciones enunciadas precedentemente.

Que la modificación propiciada está amparada en las facultades otorgadas al Jefe de Gabinete de Ministros por los Artículos 6º y 11 de la Ley Nº 25.967 y 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - para el Ejercicio 2005 de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 4/2005

Acéptase la renuncia de una Directora.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO la renuncia presentada por la Contadora Da. Estela Adriana PALOMEQUE al cargo de Directora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Contadora Da. Estela Adriana PALOMEQUE (M.I. Nº 10.365.743) al cargo de Directora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Ministerio de Economía y Producción

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 5/2005

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO la renuncia presentada por el Contador Don Ricardo Jorge LOSPINNATO al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo a la circunstancia señalada en el Visto.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Contador Don Ricardo Jorge LOSPINNATO (M.I Nº 11.399.839) al cargo de Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1165/2005

Modifícase la Resolución Nº 641/2003, en relación con los requisitos establecidos para los empleadores a los efectos de la presentación de la documentación respaldatoria para ingresar al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81021936-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la Ley Nº 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, el Decreto Nº 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996, la Resolución S.S.S. Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución S.S.S. Nº 60 de fecha 30 de noviembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003 y la

Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente Resolución se tramita la modificación de la Resolución D.E.-N. Nº 641/03.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 641/03 implementó el Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) y fija los requisitos que deben cumplir los empleadores para estar formalmente incluidos en el citado Sistema.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 1390/03 modificó el artículo 3º de la Resolución D.E.-N.Nº 641/03 sobre inclusión de empleadores al SUAF.

Que el Decreto 1245/96 en su artículo 13 delega en esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL las atribuciones de determinación, contralor, verificación e intimación, atinentes a los recaudos específicos, plazos y documentación requerida para la percepción de las prestaciones contempladas en el régimen de asignaciones familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL reglamentar el procedimiento para incluir a las empresas a través del SUAF.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al SUAF, se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que, actualmente, numerosas empresas obtienen la constancia de inscripción al Régimen empleador a través de la página de internet de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Que la exigencia de la constancia de cobertura de Riesgos del Trabajo resulta competencia de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 7º de la Resolución D.E.-N.Nº 641/03 establece taxativamente los requisitos que deben cumplir los empleadores para ingresar al SUAF.

Que, en virtud de cuestiones operativas, resulta necesario modificar los requisitos establecidos para los empleadores a los efectos de la presentación de la documentación respaldatoria para ingresar al SUAF.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia, a través del Dictamen Nº 30.627 de fecha 15 de noviembre de 2005.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 13 del Decreto Nº 1245/96, el Decreto Nº 106/03 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso a) del artículo 7º de la Resolución D.E.-N.Nº 641/03 por el siguiente: "a) Formulario 560J y 460J "Inscripción y Modificación de datos – Personas Jurídicas" o Formulario 560 F ó 460 F "Inscripción y Modificación de datos – Personas Físicas", o Constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) de la cual surja el alta al Régimen de Empleador del SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL o la Constancia de Inscripción en el Régimen de Empleador emanada de la AFIP o la Constancia de Inscripción en el Régimen de Empleador emanada de la página de internet de la AFIP.".

Art. 2º — Suprímese el inciso e) del artículo 7º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bustos Villar.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 484/2005

Modificación del Sistema de Fideicomisos Financieros (AIF-FF).

Bs. As., 1/10/2005

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "PROYECTO MODIFICACION R.G.Nº 455" que tramitan por Expediente Nro. 1338/05, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES ha desarrollado en su Web la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) sita en http://www.cnv.gov.ar y en el marco de dicho Sistema, un Subsistema de Fideicomisos Financieros, que se halla en pleno funcionamiento.

Que a efectos de que los Prospectos y Suplementos de emisión de fideicomisos financieros, se encuentren publicados en la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) en simultáneo con la publicación de los citados documentos de oferta en las entidades autorreguladas donde los títulos coticen, resulta necesario modificar el plazo otorgado para la carga de los datos relativos a las emisiones por los Fiduciarios Financieros en el régimen de oferta pública.

Que los datos relativos a los Programas, Series y Fideicomisos Financieros Individuales que se hayan autorizado –de acuerdo a lo requerido en las pantallas de acceso al sistema- deberán ser remitidos al Organismo a través de INTERNET, para su publicación en la página web junto con la publicación del Prospecto y/o Suplemento de Prospecto de la emisión; lo que constituirá un condicionamiento para la autorización definitiva de la oferta pública y por su parte, para la remisión del Suplemento de Prospecto con el fin de su publicación a la entidad autorregulada respectiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y 19 de la Ley Nº 24.441.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar como Artículo 17 del Capítulo XXVI AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA de las Normas (N.T. 2001) y mod., el siguiente texto: "ARTICULO 17.- Los Fiduciarios deberán ingresar al Organismo a través de INTERNET, para su publicación en la página web, los datos relativos a los Programas, Series y Fideicomisos Financieros Individuales que se hayan autorizado –de acuerdo a lo requerido en las pantallas de acceso al sistema- en modo previo a la obtención de la autorización definitiva de oferta pública; y asimismo deberán publicar en la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA (AIF) el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto de la emisión y avisos complementarios en simultáneo con la publicación de dichos documentos en la entidad autorregulada respectiva".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la Web de la Comisión sita en http://www.cnv.gov.ar y archívese. — Narciso Muñoz Emilio M. Ferré. — José L. Pungitore.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1872/2005

Establécese el valor del Coeficiente de Actualización Trimestral instaurado por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.957, a los efectos del cálculo para la determinación del valor total del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica.

Bs. A., 1/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0217191/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.957, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 905 del 15 de julio de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 905 del 15 de julio de 2005 en su Artículo 4º instruyó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que en forma trimestral incluya en la elevación de la Programación Trimestral Provisoria y de la Programación Trimestral Definitiva de cada trimestre estacional a la SECRETARIA DE ENERGIA, el valor del COEFICIENTE DE ADECUACION TRIMESTRAL (CAT) y el correspondiente valor actualizado del recargo que constituye el FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE).

Que por Nota Nº P-32511-2 del 26 de octubre de 2005, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó el valor del COEFICIENTE DE ADECUACION TRIMESTRAL (CAT) y el correspondiente valor actualizado del recargo que constituye el FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE) de aplicación en el trimestre noviembre 2005 – enero 2006, siendo los mismos de UNO COMA SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DIEZ-MILLONESIMOS (1,7998355) y en CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DIEZ-MILLONESIMOS PESOS POR KILOVATIO HORA (0,0054686 $/kWh) respectivamente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.7 del Anexo I del Decreto Nº 1597 del 9 de diciembre de 1999, reglamentario de la mencionada Ley Nº 25.019, la SECRETARIA DE ENERGIA debe fijar anualmente el monto del gravamen antes mencionado para afrontar el pago de la remuneración del Artículo 5º de la Ley Nº 25.019, en función de las previsiones de variación de la generación de energía eléctrica de origen eólico con relación al año calendario inmediato anterior, cuestión que se resolverá en oportunidad de efectuar los cálculos respectivos durante el presente año.

Que corresponde determinar la proporción de la recaudación global del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA que debe destinarse al pago de la remuneración indicada en el considerando precedente, así como los porcentajes afectados al FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES y al FONDO PARA EL DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR, conforme la asigna-

ción efectuada en el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065 y el porcentaje destinado al FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, según lo establecido por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 657 del 3 de diciembre de 1999, en la órbita del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, convalidada por la Ley Nº 25.401.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en las Leyes Nº 15.336, Nº 24.065, Nº 25.019, Nº 25.957 y en el Decreto Nº 1597 del 9 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en UNO COMA SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DIEZ-MILLONESIMOS (1,7998355) el valor del COEFICIENTE DE ACTUALIZACION TRIMESTRAL (CAT) instaurado por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.957, a los efectos del cálculo para la determinación del valor total del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE) que se define en el artículo siguiente.

Art. 2º — Establécese el valor total del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley Nº 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 5º de la Ley Nº 25.019, el Artículo 74 de la Ley Nº 25.401 y el Artículo 1º de la Ley Nº 25.597, fijando el mismo en CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DIEZ-MILLONESIMOS PESOS POR KILOVATIO HORA (0,0054686 $/kWh), para la facturación que se emita a partir del 1º de noviembre de 2005.

Art. 3º — Mantener, dentro de lo dispuesto en el artículo precedente y a partir de la misma oportunidad a que hace referencia el mismo, el valor establecido en el Artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 333 del 30 de octubre de 2001, con destino a solventar la remuneración establecida en el Artículo 5º de la Ley Nº 25.019, en TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DIEZ-MILLONESIMOS PESOS POR KILOVATIO HORA (0,0000384 $/kWh), hasta tanto esta SECRETARIA DE ENERGIA proceda a fijar el monto anual del gravamen correspondiente.

Art. 4º — Establecer que, de la recaudación total del FONDO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (FNEE) que resulte de la facturación que se emita conforme lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución, las proporciones en que habrá de distribuirse el monto efectivamente recaudado para constituir las sumas que deben afectarse a cada uno de los fondos específicos, serán las siguientes:

a) El CERO COMA SIETE POR CIENTO (0,7%) de la recaudación total del FONDO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (FNEE), concurrirá a efectos de identificar la suma que deberá asignarse al pago de la remuneración establecida en el Artículo 5º de la Ley Nº 25.019.

b) La suma equivalente al DIECINUEVE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (19,86%) de la recaudación total del FONDO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (FNEE), será destinada al FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL establecido por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 657 del 3 de diciembre de 1999, en la órbita del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, convalidada por la Ley Nº 25.401.

c) El monto resultante de aplicar el SETENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (79,44%) sobre la recaudación global del FONDO NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (FNEE), se destinará al FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS A USUARIOS FINALES y al FONDO PARA DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR, distribuyendo dicho monto en la proporción establecida en el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065

Art. 5º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones inherentes a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 6º — Notifíquese a todos los GOBIERNOS PROVINCIALES, al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a los ENTES PROVINCIALES REGULADORES DE ENERGIA ELECTRICA y a las EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION, del dictado del presente acto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 1747/2005

Modifícase la Resolución Nº 201/2002, mediante la cual se aprobó el Programa Médico Obligatorio Emergencia.

Bs. As., 2/12/2005

VISTO el Expediente Nº 97.983/05-SSSalud, la Ley Nº 25.673, los Decretos Nº 486/02, Nº 2724/02, Nº 987/03, Nº 1282/03, Nº 1210/03, las Resoluciones Nº 201/02 MS, Nº 160/04 MSyA, Nº 310/04 MsyA; Nº 82/05 MsyA, y las Resoluciones Nº 674/03-SSSalud y Nº 757/04 SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 310/04 del Registro de este Ministerio de Salud y Ambiente se han dispuesto modificaciones al Programa Médico Obligatorio de Emergencia (Resolución Nº 201/02 MS), esencialmente en lo que se refiere a la cobertura en medicamentos, para los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que la vigencia del Programa Médico Obligatorio de Emergencia ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre del corriente año, de conformidad con lo previsto por el artículo 4º del Decreto Nº 756/04 del 17 de junio de 2004.

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 25.972 prorroga los plazos establecidos por el Decreto Nº 486/02 de Emergencia Sanitaria Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que en el marco de las finalidades previstas para el dictado de la Resolución Nº 310/04 MSyA y teniendo en cuenta las necesidades de actualización técnico - científicas, el fortalecimiento de la calidad de los servicios sanitarios y el aseguramiento a los beneficiarios por parte de los Agentes del Seguro de Salud de la cobertura de medicamentos, se hace necesario formular la presente modificación.

Que la Resolución Nº 757/04 de la Superintendencia de Servicios de Salud ha determinado en su Anexo I las evaluaciones de tecnología que contaban con dictamen favorable.

Que alguna de ellas y en función de las facultades y atribuciones con que cuenta el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación se propone incorporar al Programa Médico Obligatorio de Emergencia, mediante este acto administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de las atribuciones acordadas por el artículo 18 del Decreto Nº 486/02 y el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 987/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo III de la Resolución Nº 201/02 MS, RECOMENDACIONES DE USO DEL FORMULARIO TERAPEUTICO, la siguiente recomendación:

L04AA21 / EFALIZUMAB

— Los criterios de indicación son los siguientes:

- Pacientes mayores de 18 años con psoriasis moderada o severa, con 10% o más de la superficie corporal afectada, que tengan un Indice de Severidad de la Psoriasis (PASI) de 12 como mínimo.

- Que tampoco hayan respondido a la previa aplicación de las alternativas terapéuticas habituales, incluyendo la ciclosporina, el metotrexato y el PUVA durante tres o más meses, o que hayan sufrido eventos adversos severos con todas ellas.

- Que no hayan recibido efalizumab en el último año

— En estas condiciones, la continuación más allá de las doce semanas se puede realizar solamente en aquellos pacientes con respuesta adecuada al tratamiento. Esto implica mejorías efectivas del orden del 75 % o más en el PASI.

— El tiempo máximo de tratamiento es de 12 meses. Su empleo para tratamientos de mayor duración es considerado experimental.

— Debe obtenerse el consentimiento informado del paciente, acerca del conocimiento de que no está probada la seguridad del producto, esto implica que puede afectar la respuesta inmune contra las infecciones, y que se desconoce si aumenta el riesgo de enfermedades linfoproliferativas y neoplasias.

— Sólo puede ser indicado por profesionales médicos registrados como tales en el Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud con las especialidades de Reumatología o Dermatología.

— Deberá efectivizarse previamente la inscripción del beneficiario solicitante en un Sistema de Tutelaje de Tecnologías Sanitarias Emergentes a implementar en la Superintendencia de Servicios de Salud, el cual permita llevar adecuado registro de la evolución de los beneficiarios que sean receptores de esta Tecnología en el marco de su proceso diagnóstico-terapéutico, así como de los prestadores que soliciten y ejecuten la indicación.

Art. 2º — Incorpórase en el Anexo IV de la Resolución Nº 201/02 MS, modificada por las Resoluciones Nº 310/04 MSyA y Nº 758/04 MSyA, con cobertura al 100% (CIEN POR CIENTO), el siguiente principio activo, forma farmacéutica y presentación:

- EFALIZUMAB, Inyectable 150 mg/vial, Envase x 4 viales.

Art. 3º — Incorpórase en el Anexo III de la Resolución Nº 201/02 MS, modificada por las Resoluciones Nº 310/04 MSyA y Nº 758/04 MSyA, los principios activos que figuran en el ANEXO I de la presente con su respectivo nivel de cobertura y las indicaciones allí establecidas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

C10AX09 EZETIMIBE

Para pacientes con colesterol total mayor de 240 mg/dl o cuyo riesgo cardiovascular exceda el 20% a los 10 años, con al menos dos comorbilidades, tales como hipertensión arterial, diabetes, obesidad, sedentarismo, tabaquismo, hiperuricemia, etc. Al igual que otros tratamientos para enfermedades crónicas frecuentes los pacientes deben encontrarse bajo un Programa de Prevención de Riesgo Cardiovascular, evaluar su progresión en el tiempo, y el Agente del Seguro de Salud cumplir con la Resolución Nº 331/2004 de la Superintendencia de Servicios de Salud. La cobertura de la misma es del 70% del precio de referencia.

C04A X13 PIRIBEDIL

Indicación: su uso se limita a pacientes con enfermedad de Parkinson que se vuelven refractarios al tratamiento con L-Dopa. La cobertura es del 70% del precio de referencia.

J0A2 ITRACONAZOL

Indicado en uso sistémico en onicomicosis, aspergilosis, candidiasis sistémica, meningitis criptococóccica, cromomicosis y blastomicosis. Cobertura del 40% del precio de referencia.

BUDESONIDE EN COMBINACION CON FENOTEROL INHALADOS

Medicamento de primera elección en la línea terapéutica del asma en niños y ancianos, en su forma inhalatoria. Cobertura del 70% del precio de referencia.

J01DA01 CEFADROXILO

Indicada en infecciones del tracto urinario relacionadas con E.Coli, P. Mirabilis, Klebsiella, Estafilococos y Estreptococos del grupo beta hemolíticos del grupo A. En este último punto debe destacarse que la alta tasa de resistencia bacteriana hacen que sea este medicamento el tratamiento de elección en pacientes que no responden luego de 72 hs. de iniciado el tratamiento clásico con Penicilina. Cobertura del 40% del precio de referencia.

H04AA01 GLUCAGON

Para pacientes diabéticos lábiles con riesgo de hipoglucemia. Se recomienda la provisión de una ampolla de 1 mgr, por año, para pacientes bajo programa. Cobertura al 100%.

Secretaría de Transporte

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 947/2005

Auspíciase el décimo segundo Tren Solidario en ayuda de hogares de chicos carenciados de las localidades de Alem y Vedia, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 2/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0406839/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita una presentación efectuada por RIELES LATINOAMERICANOS a los fines de solicitar el auspicio del décimo segundo Tren Solidario en ayuda de hogares de chicos carenciados de las localidades de ALEM y VEDIA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), dicho evento se llevará a cabo el día 3 de diciembre del corriente, con la colaboración de las empresas FERROBAIRES y ALL.

Que en consideración a la significación de este evento en el orden social, se ha decidido brindar el apoyo y reconocimiento por parte de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno, encuadrándose en las directivas impartidas por el ESTADO NACIONAL en materia de contención del gasto público.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades con-

feridas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Préstase el auspicio de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al décimo segundo Tren Solidario en ayuda de hogares de chicos carenciados de las localidades de ALEM y VEDIA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), evento que llevará a cabo RIELES LATINOAMERICANOS con la colaboración de las empresas FERROBAIRES y ALL, el día 3 de diciembre del corriente.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la medida dispuesta en el artículo precedente no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

DISPOSICIONES

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO AGROPECUARIO

Disposición 5701/2005

Establécense los rangos a utilizar para la clasificación de vacunos en pie con destino a faena.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0269673/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.740, los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, la Resolución Nº 906 de fecha 19 de diciembre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución Nº J-379 fecha 28 de marzo de 1973 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES, modificada por la Resolución Nº 645 de fecha 24 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por sus similares Nros. 729 del 4 de octubre de 2005 y 906 del 18 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 21.740 contempla el dictado de normas tendientes a la clasificación del ganado, su comercialización, a la elaboración de información referida a las operaciones de compra y venta del mismo y su posterior difusión para conocimiento de los sectores interesados.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 906 de fecha 19 de diciembre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA establece, sin ser taxativo, los sujetos sometidos al régimen de obligaciones y responsabilidades que la Ley Nº 21.740 establece para los inscriptos en el Registro que lleva la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Resolución Nº 645 de fecha 24 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION modificada por sus similares Nros. 729 del 4 de octubre de 2005 y 906 del 18 de noviembre de 2005, fijó el peso mínimo en OCHENTA Y CINCO (85) kilogramos por media res e incrementó en SIETE (7) kilogramos por media res la escala de peso máximo, ambos extremos fijados por la Resolución Nº J-379/73 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES, para las categorías novillitos y vaquillonas en todos sus tipos.

Que dicha adecuación implica, fuera de los caracteres basados en el estado sexual y conformación, un reacomodamiento de los rangos utilizados hasta el presente para su comercialización en pie, no sólo de las categorías novillitos y vaquillonas sino también en los correspondientes a las restantes categorías que constituyen la clasificación de los animales vacunos.

Que la medida propiciada, además de unificar la información brindada por esta ex-Oficina Nacional y por los mercados de hacienda con destino a faena, proporcionará información más precisa a todos los sectores involucrados en el comercio de ganados y carnes, coadyuvando con ello a preservar la transparencia de sus operaciones.

Que la Coordinación Jurídica de la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 21.740, los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Nº 906 de fecha 19 de diciembre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ex-OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese los rangos a utilizar para la clasificación de vacunos en pie con destino a faena, basados en el peso, estado sexual y conformación de los mismos, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Toda información que elaboren los operadores del mercado de ganado vacuno, incluidos los mercados concentradores de hacienda en pie, remate-ferias u otros establecimientos o locales autorizados y/o consignatarios de hacienda —sin ser ésta una enunciación taxativa—, que no cumpla con la clasificación que por la presente medida se establece hará pasible a los infractores de la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo IX de la Ley Nº 21.740, pudiendo disponerse la suspensión preventiva de sus operaciones.

Art. 3º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

ANEXO

Clasificación	Kilos Vivos
1- NOVILLOS	
Especiales y Buenos	431/460
	461/490
	491/520
	más 520
Regulares	Livianos
	Pesados
Overos Negros	Más 500
Cruza Cebú	Hasta 440
	Más 440
Cruza Europea	Hasta 470
	Más 470
5- VACAS / TOROS	
Vacas	Buenas
	Regulares
	Conserva Buena
	Conserva Inferior
Toros	Buenos
	Regulares

Clasificación	Kilos Vivos	
2- NOVILLITOS		
Especiales y Buenos	Livianos	300/350
	Medianos	351/390
	Pesados	391/430
Regulares		
3- VAQUILLONAS		
Especiales y Buenas	Livianas	300/340
	Medianas	341/380
	Pesadas	381/420
Regulares		
4- TERNEROS		
Terneros		(1)

(1) Siempre que existan razones que lo justifiquen.



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

EL ESTADO SELECCIONA

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Convócase a Selección de personal en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) para la cobertura de vacantes conforme el siguiente detalle:

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO: Podrán presentarse todos los postulantes provenientes del ámbito público y/o privado que reúnan los requisitos mínimos del nivel escalafonario y, además, los requisitos del puesto al que aspiren.

Unidad	Nivel	Cantidad	Cargo	Remuneración Básico + Dcto. 875/05
Departamento de Contabilidad	C	1	Jefe División Rendición de Cuentas	$ 1.265,60
Departamento de Contabilidad	C	1	Jefe División Registraciones de Tesorería	$ 1.265,60
Departamento de Contabilidad	C	1	Jefe de División Compras y Ventas	$ 1.265,60
Departamento de Estadística	C	1	Supervisor Técnico de Estadística	$ 1.265,60
Departamento de Enfermería	C	1	Jefa Area Sector Internación	$ 1.265,60
Departamento de Enfermería	C	2	Enfermera Universitaria	$ 1.265,60
Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales	C	1	Jefe División Servicios Generales	$ 1.265,60

Todos los puestos tienen una carga horaria de 40 horas semanales.

INFORMES: DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y DESPACHO - INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR: RUTA 88 KM. 4,5 (Ref: entre calles Rosales y Vertiz) - MAR DEL PLATA (C.P. 7600) (0223-465-1068)

INSCRIPCION: desde 23/12/2005 al 29/12/2005 en horario de 8 a 14 hs.

Los postulantes que residan a más de 50 km., podrán inscribirse por correo, tomándose a tal efecto la fecha del franqueo de la correspondencia.

En los casos que se exige título de estudios formales, las copias de los mismos deberán estar autenticados o presentar el original y fotocopia en el momento de la inscripción.

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.689, modificatoria del artículo 8° e incorporatoria del 8° bis a la Ley N° 22.431.

Perfiles disponibles en www.inareps.gov.ar - Consultas: personal@inareps.gov.ar

Dra. NORA TOGNETTI - Directora de INAREPS.

e. 7/12 N° 499.664 v. 7/12/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

ESTADO SELECCIONA

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Convócase a Selección de personal en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) para la cobertura de vacantes conforme el siguiente detalle:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: (sólo para agentes públicos) Podrán presentarse en estas convocatorias los agentes de Plantas Permanentes de las Administraciones Nacional, Provinciales o Municipales, y los designados en Planta Transitoria de la jurisdicción en la que se encuentre la vacante. Los postulantes deben reunir los requisitos mínimos del nivel escalafonario y, además, los requisitos del puesto al que aspiren.

Unidad	Nivel	Cantidad	Cargo	Remuneración Básico + Dcto. 875/05
Departamento de Contabilidad	B	1	Jefe de Departamento de Contabilidad	$ 1.814,40
Departamento de Estadística	D	1	Jefe de Unidad Auxiliares Técnicos Estadística	$ 1.097,60
Servicio de Orientación y Rehabilitación Profesional	D	1	Supervisor Técnico de Auxiliares Técnicos	$ 1.097,60
Departamento de Contabilidad	D	1	Asistente Administrativo	$ 1.097.60
Servicio de Terapia Física	D	1	Asistente Servicios Técnicas	$ 1.097.60
Departamento de Enfermería	D	1	Enfermera	$ 1.097.60
Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales	D	3	Supervisor de Servicios Generales	$ 1.097.60
Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales	D	1	Oficial de Mantenimiento y Producción	$ 1.097.60
Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales	E	3	Oficial de Servicios Generales	$ 823.20

Los puestos niveles “B” y “D” tienen una carga horaria de 40 horas semanales y nivel “E” tiene una carga horaria de 35 horas semanales. INFORMES: DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y DESPACHO - INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR: RUTA 88 KM. 4,5 —(Ref.: entre calles Rosales y Vertiz)— MAR DEL PLATA (C.P. 7600) (0223-465-1068)

INSCRIPCION: desde 23/12/2005 al 29/12/2005 en horario de 8 a 14 hs.

Los postulantes que residan a más de 50 km., podrán inscribirse por correo, tomándose a tal efecto la fecha del franqueo de la correspondencia.

En los casos que se exige título de estudios formales, las copias de los mismos deberán estar autenticados o presentar el original y fotocopia en el momento de la inscripción.

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.689, modificatoria del artículo 8° e incoporatoria del 8° bis a la Ley N° 22.431.

Perfiles disponibles en www.inareps.gov.ar - Consultas Correo Electrónico: personal@inareps.gov.ar

Dra. NORA TOGNETTI - Directora de INAREPS.

e. 7/12 N° 499.665 v. 7/12/2005



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGO DEL TRABAJO

Resolución N° 2509/2005

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente N° 3877/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo 1992) y N° 24.557, la Resolución S.S.S. N° 72 de fecha 4 de julio de 2005, las Resoluciones S.R.T. N° 1750 de fecha 17 de agosto de 2005, N° 1752 de fecha 22 de agosto de 2005, N° 1753 de fecha 24 de agosto de 2005, N° 1762 de fecha 2 de septiembre de 2005 y N° 2062 de fecha 21 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.557 fue creada esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la SUPERINTENDENCIA tiene como funciones, entre otras, controlar el cumplimiento de las norma de higiene y seguridad en el trabajo pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten de delegaciones de la Ley N° 24.557 o de sus Decretos reglamentarios, supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.); imponer las sanciones previstas por la Ley aludida, y sus modificatorias, pudiendo peticionar órdenes de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública, y fiscalizar a las empresas autoaseguradas y el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad del trabajo en ellas.

Que con fecha 7 de agosto de 2005 se produjo un incendio en el Piso 6° de la calle Florida Nro. 537 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, edificio donde funcionaban parte de las oficinas de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, precisamente los Pisos 3°, 5°, 10, 11 y 25.

Que las dimensiones del mencionado siniestro han afectado gravemente el funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA, ello debido a que el edificio objeto del siniestro sólo fue habilitado parcialmente por las autoridades intervinientes.

Que el Juzgado Nacional de Instrucción N° 21, Secretaría N° 165 y la Fiscalía de Instrucción N° 31, así como la SUBSECRETARIA DE EMERGENCIAS de la DIRECCION GENERAL DE GUAR-

DIA DE AUXILIO Y EMERGENCIA del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES han tomado la intervención que les compete.

Que por Resolución S.R.T. Nro. 1750/05 se declaró como días inhábiles al período comprendido entre los días 8 de agosto y 19 de agosto de 2005 inclusive, prorrogándose la declaración hasta el día 2 de septiembre de 2005 por Resolución S.R.T. Nro. 1753/05.

Que por Resolución S.R.T. Nro. 1752/05 fue declarada la emergencia administrativa de la citada Jurisdicción por el término de SESENTA (60) días contados a partir de la vigencia del citado acto, disponiéndose además la autorización a las distintas áreas de establecer horarios rotativos del personal y la realización, mediante el procedimientos de contratación directa previsto en el artículo 25, inciso d) del Decreto Nro. 1023/01, de todas aquellas contrataciones objetivamente imprescindibles para la adecuación y traslado de las oficinas de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO al edificio situado en la calle Bartolomé Mitre Nro. 751 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha emergencia administrativa fue prorrogada por Resolución SRT N° 2062/05 hasta el 31 de marzo de 2006.

Que atento a las funciones indelegables que le competen a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, resulta imprescindible la adopción de acciones inmediatas que permitan establecer el completo funcionamiento del citado Organismo, habilitando de manera transitoria puestos de trabajo y horarios de trabajo.

Que en virtud de lo señalado precedentemente, se han habilitado puestos de trabajo en forma transitoria en las oficinas del SISTEMA INTEGRANDO DE ATENCION AL PUBLICO (S.I.A.P.) y en el Piso 11 de la sede central del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, sita en Avenida Leandro N. Alem Nro. 650, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que por la Resolución S.S.S. Nro. 72/05 se aprobó la adjudicación de la Licitación Pública Nro. 02/04, convocada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO para el alquiler por TREINTA Y SEIS (36) meses, con opción a favor de la misma por DOCE (12) meses más, de UN (1) nuevo edificio para su sede con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que de acuerdo a la locación adjudicada, se procedió a la contratación de la locación del edificio situado en la calle Bartolomé Mitre Nro. 751 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que dada la insuficiencia de espacio disponible para el normal funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA, resultó imprescindible proceder a la mudanza de ciertas áreas al edificio situado en la calle Bartolomé Mitre N° 751 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el citado inmueble requiere la realización de determinadas reformas y adaptaciones para su adecuada utilización por parte de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que dada las particulares circunstancias de funcionamiento de la citada SUPERINTENDENCIA y el imperioso deber legal establecido por mandato de la Ley Nro. 24.557 y sus modificaciones y complementarias, se hace necesario autorizar el funcionamiento provisorio del citado ente descentralizado en el edificio situado en Bartolomé Mitre Nro. 751, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que esta SUPERINTENDENCIA establecerá, mientras duren las obras de reformas y readecuación edilicias necesarias para el normal funcionamiento, el personal mínimo necesario para atender al funcionamiento del organismo como así también la correspondiente adecuación horaria, atendiendo a las correspondientes medidas de seguridad e higiene.

Que el Servicio de Higiene y Seguridad Laboral de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia en orden a la atención e implementación de las medidas de seguridad e higiene necesarias para la protección de los agentes del citado Organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, emitió opinión a través del Dictamen N° 1392 reconociendo la competencia de este Organismo para dictar el presente acto.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el inciso e) del apartado 1, del artículo 36 y el artículo 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — De conformidad con las competencias reconocidas mediante Dictamen N° 1392 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, autorízase el funcionamiento provisorio de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) en el edificio situado en la calle Bartolomé Mitre N° 751 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Esta SUPERINTENDENCIA establecerá, mientras duren las obras de reformas y readecuación edilicias necesarias para el normal funcionamiento, el personal mínimo necesario para atender al funcionamiento del organismo como así también la correspondiente adecuación horaria, atendiendo a las correspondientes medidas de seguridad e higiene.

ARTICULO 3° — Este Organismo informará en forma periódica al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL respecto de los avances de las obras de readecuación y reformas edilicias para el establecimiento de su funcionamiento definitivo, en observancia de la normativa legal vigente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. HECTOR OSCAR VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 7/12 N° 499.874 v. 7/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 274/2005

Bs. As., 18/10/2005

VISTO el Expediente N° S01:0080902/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DAIRYLAND SEED COMPANY, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa ARECO SEMILLAS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja ARECO 4500 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 12 de octubre de 2005, según Acta N° 325, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta N° 46/2005 y N° 13/2005 de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares creados por Ley N° 20.247 de la creación fitogenética de soja ARECO 4500, solicitada por la empresa DAIRYLAND SEED COMPANY, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa ARECO SEMILLAS S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 7/12 N° 24.109 v. 7/12/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Resolución N° 1690/2005

Bs. As., 24/11/2005

VISTO el expediente N° 1-2002-7771/05-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que a través del ACTA DE ENTENDIMIENTO y del PROGRAMA DE COOPERACION ECONOMICA Y FINANCIERA HISPANO ARGENTINO de fecha 7 y 9 de octubre de 2002 respectivamente, suscriptos por el MINISTERIO DE ECONOMIA de la REPUBLICA ARGENTINA y el MINISTERIO DE ECONOMIA del REINO DE ESPAÑA, el Gobierno Español puso a disposición del Gobierno Argentino una ayuda financiera para la ejecución de proyectos en las áreas de infraestructura, sanidad y educación, y en general, en aquellas que permitan la asistencia de la población más desfavorecida.

Que el Decreto 1023/01, en su artículo 5°, excluye del ámbito de aplicación del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, los contratos celebrados con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de créditos y los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos.

Que la mencionada acta establece, en materia de legislación, la aplicación de las Directrices de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (OCDE) y las normas jurídicas locales subsidiariamente.

Que el Proyecto de Inversión de fecha 23 de julio de 2003, elaborado en forma conjunta entre el MINISTERIO DE SANIDAD ESPAÑOL y la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DEL PROGRAMA DE COOPERACION ECONOMICA Y FINANCIERA HISPANO ARGENTINO contempla el financiamiento del PROYECTO DE ASISTENCIA A LA PROVINCIA DE TUCUMAN, cuyo monto asciende a la suma de EUROS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (€ 15.901.377).

Que el PROYECTO DE ASISTENCIA A LA PROVINCIA DE TUCUMAN consta de cinco (5) Subproyectos con diferentes grados de intervención e inversión: Subproyecto N° 1 —Proyecto arquitectónico, Construcción, Equipamiento, Puesta en Marcha y Gestión Operativa del Hospital del Este (Banda del Río Salí)—, Subproyecto N° 2 —Proyecto arquitectónico, Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha, en el Hospital de Clínicas Presidente Nicolás Avellaneda—, Subproyecto N° 3 —Equipamiento y Puesta en Marcha en el Hospital Instituto de Maternidad Señora de las Mercedes—, Subproyecto N° 4 —Equipamiento y Puesta en Marcha en el Hospital Del Niño Jesús— y Subproyecto N° 5 —Proyecto arquitectónico, Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha en el Hospital Regional de Concepción—.

Que mediante nota del 14 de noviembre de 2003, el Secretario de Estado de Comercio y Turismo del MINISTERIO DE ECONOMIA DE ESPAÑA comunica al Ministro de Salud de la REPUBLICA ARGENTINA que el REINO DE ESPAÑA pone a disposición los fondos necesarios para la ejecución del PROYECTO DE ASISTENCIA A LA PROVINCIA DE TUCUMAN, el que deberá llevarse a cabo mediante Licitación Internacional, sin ninguna restricción en cuanto a la nacionalidad de las empresas y al origen de los productos.

Que en la nota citada precedentemente, el Sr. Secretario de Estado de Comercio y Turismo del MINISTERIO DE ECONOMIA DE ESPAÑA faculta la puesta en marcha del proceso de contratación.

Que mediante Nota N° 231 del 12 de diciembre de 2003, el Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, autoriza el inicio del procedimiento de Licitación Internacional del PROYECTO DE ASISTENCIA A LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que en virtud de lo expuesto, las dependencias técnicas del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE procedieron a la elaboración del proyecto de Pliego de Bases y Condiciones para la convocatoria a Licitación Pública Internacional para la adquisición de los bienes y servicios contemplados en los Subproyectos.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION han prestado conformidad a la documentación licitatoria.

Que, con fecha 16 de noviembre de 2005, el CONSEJERO ECONOMICO Y COMERCIAL de la EMBAJADA DE ESPAÑA notifica la no objeción al proyecto de Pliego.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto 438/92, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámese a Licitación Pública Internacional para la adquisición de equipamiento médico materno infantil, construcción de un hospital con orientación materno infantil (llave en mano) y reformas y adaptaciones edilicias en hospitales existentes, con destino a la Provincia de Tucumán, en el marco del PROGRAMA DE COOPERACION ECONOMICA FINANCIERA HISPANO ARGENTINA y del PROYECTO DE ASISTENCIA A LA PROVINCIA DE TUCA.

ARTICULO 2° — Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones, que como Anexo I pasa a formar parte de la presente.

ARTICULO 3° — Difúndase la presente convocatoria en el sitio de Internet de este Ministerio y en el de Development Business.

ARTICULO 4° — Publíquese el aviso del presente llamado a Licitación en DOS (2) diarios de circulación nacional, y en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, por el término de DOS (2) días corridos.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. GINES GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

e. 7/12 N° 499.501 v. 7/12/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución N° 1156/2005

Bs. As., 25/11/2005

VISTO el Expediente N° 1-2002-5351040634/05-0 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por expediente citado en el VISTO tramitó la suscripción de una ACTA ACUERDO TRASPASO FUNCIONES OPERATIVAS DEL PODER DE POLICIA DE NACION A PROVINCIA, cuyo objetivo es acordar el traspaso de las funciones operativas que corresponden al ejercicio del poder de policía en materia de control de la contaminación hídrica que LA SECRETARIA realiza en territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Que conforme se desprende de los artículos N° 41- 3er. Párrafo, 121,122 124 de la Constitución Nacional, el poder de policía en materia de protección ambiental corresponde a las jurisdicciones locales, salvo caso de interjurisdiccionalidad.

Que oportunamente la Provincia ha denunciado el Convenio celebrado en el marco de la Ley N° 5965 en el año 1982, por el cual se delegaban facultades a la Nación en materia de control de la contaminación hídrica.

Que el dictado de la ley Provincial N° 12.257 aprobatoria del Código de Aguas y creadora de la Autoridad del Agua, como órgano de aplicación del mismo en todo el territorio bonaerense, le otorga, entre otras las funciones de supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, capacitación, uso, conservación y evacuación del agua.

Que las sustancias, los materiales y la energía susceptibles de poner en peligro la salud humana o de disminuir la aptitud del agua para satisfacer los usos, no pueden introducirse en el agua ni colocarse en lugares de los que puedan derivar hacia ella, sin permiso de la Autoridad del Agua, que lo deberá someter a ciertas condiciones, entre ellas al cumplimiento de la ley N° 5965 (art. 104 Código de Aguas).

Que se hace necesario delimitar los ámbitos de actuación de los mencionados Organismos para evitar conflictos jurisdiccionales y permita el efectivo control y fiscalización de los usuarios, que incluya inspecciones, toma de muestras, presentación de documentación técnica, finales de obra, permiso de vuelco, cualquiera fuera el cuerpo receptor (curso de agua, zanjas, arroyos, mar, suelo, conductos pluviales, colectoras cloacales, etc).

Que se debe articular las competencias nacionales y provinciales para optimizar la instrumentación de las medidas de protección ambiental establecidas en el marco normativo citado.

Que como consecuencia de lo expuesto es necesario dar publicidad lo acordado entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION y la AUTORIDAD DEL AGUA del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION antes de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO TRASPASO FUNCIONES OPERATIVAS DEL PODER DE POLICIA DE NACION A PROVINCIA.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto 438/92, sus modificatorios), Decreto 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, Decreto 295 de fecha 30 de junio de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la publicación del ACTA ACUERDO TRASPASO FUNCIONES OPERATIVAS DEL PODER DE POLICIA DE NACION A PROVINCIA vigente entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la AUTORIDAD DEL AGUA del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, suscripta el día 22 de noviembre del año 2005, que como ANEXO I forma parte de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese al ENTE TRIPARTITO DE OBRAS SANITARIAS (ETOS), a AGUAS ARGENTINAS, para que en sus ámbitos de competencia se difunda la presente acta, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — Dr. ATILIO A. SAVINO, Secretario de Ambiente y Desarrollo sustentable.

ACTA ACUERDO TRASPASO FUNCIONES OPERATIVAS DEL
PODER DE POLICIA DE NACION A PROVINCIA

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION, en adelante “LA SECRETARIA”, representada en este acto por el Dr. Atilio Armando SAVINO, con domicilio en San Martín 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la AUTORIDAD DEL AGUA del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante “La A.D.A.”, representada por el Ing. Indalecio María OROQUIETA sito en calle 5 N° 366 entre 39 y 40 de la Ciudad de La Plata, convienen celebrar la presente ACTA-ACUERDO de traspaso de las funciones operativas que corresponden al ejercicio del poder de policía en materia de control de la contaminación hídrica que LA SECRETARIA realiza en territorio de la Provincia de Buenos Aires, con fundamento en los antecedentes y consideraciones que seguidamente se indican:

a) Que conforme se desprende de los artículos 41 - 3er. Párrafo, 121, 122 y 124 de la Constitución Nacional, el poder de policía en materia de protección ambiental corresponde a las jurisdicciones locales, salvo caso de interjurisdiccionalidad.

b) Que oportunamente la Provincia ha denunciado el Convenio celebrado en el marco de la Ley N° 5965 en el año 1982, por el cual se delegaban facultades a la Nación en materia de control de la contaminación hídrica.

c) Que el dictado de la Ley Provincial N° 12.257 aprobatoria del Código de Aguas y creadora de la Autoridad del Agua, como órgano de aplicación del mismo en todo el territorio bonaerense. Le otorga, entre otras, las funciones de supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso, conservación y evacuación del agua.

d) Que las sustancias, los materiales y la energía susceptibles de poner en peligro la salud humana o de disminuir la aptitud del agua para satisfacer los usos, no pueden introducirse en el agua ni colocarse en lugares de los que puedan derivar hacia ella, sin permiso de la Autoridad del Agua, que lo deberá someter a ciertas condiciones, entre ellas al cumplimiento de la Ley N° 5965 (art. 104 Código de Aguas).

e) Que se hace necesario delimitar los ámbitos de actuación de los mencionados Organismos para evitar conflictos jurisdiccionales y permitir el efectivo control y fiscalización de los usuarios, que incluya inspecciones, toma de muestras, presentación de documentación, finales de Obra, permisos de vuelco, cualquiera fuera el cuerpo receptor (curso de Agua, zanjas, arroyos, mar, suelo, conductos pluviales, colectoras cloacales, etc.).

f) Que se debe articular las competencias nacionales y provinciales para optimizar la instrumentación de las medidas de protección ambiental establecidas en el marco normativo citado.

g) Que LA SECRETARIA a través de la Dirección de Prevención y Gestión de la Contaminación ejerce el poder de policía en materia de control de contaminación hídrica, de la calidad de las aguas naturales, superficiales y subterráneas y de los vertidos en “su jurisdicción”, por asignación dada por Decreto N° 776 del Poder Ejecutivo Nacional del 12 de mayo de 1992.

POR ELLO, las partes

ACUERDAN:

ARTICULO 1°: Para ejercicio de la competencia provincial en el control y fiscalización de la evacuación de los líquidos residuales de cualquier origen LA SECRETARIA transfiere y la A.D.A. recibe, la documentación pertinente de los establecimientos ubicados en los siguientes Partidos: General San Martín, La Matanza, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, Tres de Febrero, San Fernando, San Isidro, Vicente López, Tigre, Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverria, Ezeiza, Presidente Perón, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora y Quilmes.

ARTICULO 2°: Créase una Comisión integrada por dos representantes titulares por cada Organismo, estableciéndose como sede de la misma el domicilio de LA SECRETARIA, sito en la calle San Martín 451/59 de la Ciudad de Buenos Aires, por el lapso de un año, pudiéndose prorrogar por razones debidamente fundadas.

El organismo sede proveerá la infraestructura administrativa necesaria para el funcionamiento de la Comisión. Las resoluciones o acciones de la Comisión serán adoptadas por acuerdos y elevadas conjuntamente a consideración y aprobación de las respectivas autoridades.

La Comisión comenzará a funcionar en forma inmediata a la firma de la presente Acta-Acuerdo.

ARTICULO 3: La Comisión tendrá las, siguientes funciones:

a) Poner un Plan de Acción Gradual con indicación de plazos, para el traspaso de las funciones operativas derivadas del Poder de Policía.

b) Establecer el tipo de información comprendido y el tipo de documentación a traspasar.

c) Resolver situaciones especiales que puedan suscitarse por la aplicación de la presente.

d) Homogeneizar los datos existentes a nivel nacional con los exigidos por la provincia, evitando generar conflictos a los usuarios por la transferencia de funciones (fecha de empadronamiento, derechos de aprobación de documentación, declaraciones juradas, aplicación de la tasa de inspección de funcionamiento y control de calidad de efluentes, régimen sancionatorio, actualización de la documentación, etc.).

e) Presentar informes parciales y final con los resultados de la tarea acordada.

f) Proponer modificaciones a la normativa existente en la materia de contaminación hídrica.

g) En caso de que las circunstancias así lo requieran se coordinarán acciones conjuntas entre LA SECRETARIA y la A.D.A.

ARTICULO 4°: LA SECRETARIA podrá realizar visitas técnicas con toma de muestras a los establecimientos ubicados en el área de los Partidos enumerados en el artículo 1° a fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales y obtener datos estadísticos. Dichas visitas serán previamente comunicadas a la A.D.A. LA SECRETARIA se encuentra facultada para requerir a los establecimientos industriales documentación e información que considere pertinente a tales fines.

ARTICULO 5°: La A.D.A. deberá proveer a LA SECRETARIA de la información que esta le solicite, vinculada a la materia que es objeto del presente, la que será empleada para uso interno.

ARTICULO 6°: En prueba de conformidad las partes suscriben la presente, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de noviembre de dos mil cinco. Conste. Dr. ATILIO A. SAVINO, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable. — Ing. Civil INDALECIO M. OROQUIETA, Presidente Autoridad del Agua, Provincia de Buenos Aires.

NOTA: Esta Resolución se Publicó como Aviso Oficial en la edición del 1° de diciembre, omitiéndose texto del anexo: acta acuerdo traspaso funciones operativas del poder de Policía de Nación a Provincia.

e. 7/12 N° 499.544 v. 7/12/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1161/2005

Bs. As., 30/11/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80868639-9-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución D.E.- N N° 491 de fecha 23 de mayo de 2005 y la Resolución D.E.- N N° 527 de fecha 27 de mayo de 2005, la Resolución D.E.- N N° 655 de fecha 28 de junio de 2005, la Resolución GNPyS N° 20 de fecha 28 de junio de 2005, y la Resolución GNPyS N° 61 de fecha 30 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de incorporación de la ASOCIACION MUTUAL SATURNO (LA ENTIDAD) en la operatoria de Códigos de Descuentos a favor de Terceras Entidades de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en virtud de su petición formulada por nota de fecha 25 de agosto de 2003.

Que, en la misma se peticiona la incorporación de LA ENTIDAD, a la operatoria de códigos de descuentos antes mencionada, en el marco de la Resolución DE-N N° 230/1999, modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Que, a tal efecto, LA ENTIDAD ha presentado toda la documentación requerida, en la cual se acredita que la misma cumple con los recaudos exigidos por la Resolución DE-N N° 230/1999, modificatorias, reglamentarias y complementarias; y asimismo, LA ENTIDAD se adecua al encuadre legal que la legislación y el marco jurídico normativo de esta operatoria de descuentos no obligatorios exige para las entidades que operan en este sistema.

Que, con motivo de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de "e@descuentos", corresponde autorizar a la Gerente de la Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia de Prestaciones, a suscribir en representación de ANSES, todos los convenios de incorporación de habilitaciones de descuentos no obligatorios de terceras entidades que cumplan con la normativa vigente en la materia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 25.373 de fecha 24 de mayo de 2004.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorporase a la ASOCIACION MUTUAL SATURNO (LA ENTIDAD) en la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades, por haber cumplimentado con la totalidad de los recaudos y documentación requerida para dicho sistema conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Apruébase el modelo de Convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Autorízase al Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia Prestaciones, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el Convenio aprobado por el artículo 2°.

ARTICULO 4° — Otórganse dos Códigos de Descuentos a la ASOCIACION MUTUAL SATURNO, imputados para la cuota social o de afiliación y para los servicios especiales.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/12 N° 499.331 v. 7/12/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1162/2005

Bs. As., 30/11/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80778020-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución D.E.- N N° 491 de fecha 23 de mayo de 2005 y la Resolución D.E.- N N° 527 de fecha 27 de mayo de 2005, la Resolución D.E.- N N° 655 de fecha 28 de junio de 2005, la Resolución GNPyS N° 20 de fecha 28 de junio de 2005, y la Resolución GNPyS N° 61 de fecha 30 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de incorporación a la MUTUAL LICEANA (LA ENTIDAD) en la operatoria de Códigos de Descuentos a favor de Terceras Entidades de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en virtud de su petición formulada por nota de fecha 05 de noviembre de 2002.

Que, en la misma se peticiona la incorporación de LA ENTIDAD, a la operatoria de códigos de descuentos antes mencionada, en el marco de la Resolución DE-N N° 230/1999, modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Que, a tal efecto, LA ENTIDAD ha presentado toda la documentación requerida, en la cual se acredita que la misma cumple con los recaudos exigidos por la Resolución DE-N N° 230/1999, modificatorias, reglamentarias y complementarias; y asimismo, LA ENTIDAD se adecua al encuadre legal que la legislación y el marco jurídico normativo de esta operatoria de descuentos no obligatorios exige para las entidades que operan en este sistema.

Que, con motivo de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de "e@descuentos", corresponde autorizar a la Gerente de la Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia de Prestaciones, a suscribir en representación de ANSES, todos los convenios de incorporación de habilitaciones de descuentos no obligatorios de terceras entidades que cumplan con la normativa vigente en la materia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante dictamen N° 21.616 de fecha 07/04/03.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la Mutual Liceana (LA ENTIDAD) en la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades, por haber cumplimentado con la totalidad de los recaudos y documentación requerida para dicho sistema conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Autorízase al Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia Prestaciones, a suscribir en representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el Convenio aprobado por el artículo 1° de la Resolución GNPyS N° 61/2005 para la operatoria de Descuentos No Obligatorios a Favor de Terceras Entidades vigente.

ARTICULO 3° — Otórganse dos Códigos de Descuentos a la Entidad MUTUAL LICEANA, imputados para la cuota social o de afiliación y para servicios especiales.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se Publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/12 N° 499.332 v. 7/12/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1158/2005

Bs. As., 30/11/2005

VISTO el Convenio Marco de Fortalecimiento Institucional e Intercambio de Información suscripto con fecha 13 de Octubre de 2005 entre la Provincia de La Rioja y esta Administración Nacional de la Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que por el Convenio citado en el VISTO la Provincia de La Rioja (Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas) y esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL suscribieron un Convenio a fin de establecer acciones conjuntas que permitan un intercambio fluido y seguro de información entre ambos organismos.

Que la citada Dirección del Registro y ANSES se encuentran comprometidos en la tarea de optimizar los procedimientos de intercambio de información colaborando para elevar el nivel de cooperación, reciprocidad y mutua ayuda para la conveniencia de los intereses públicos.

Que mediante el referido convenio las partes implementarán esquemas de colaboración que redundarán en beneficios recíprocos.

Que, asimismo, las partes se obligan a dotar a sus sistemas internos de intercambio de datos, de la protección necesaria para brindar seguridad en el acceso a la información, confidencialidad y privacidad en el marco de la Ley N° 25.326 y del Decreto Reglamentario N° 1558/01.

Que ante la imposibilidad del Director Ejecutivo de ANSES, Dn. Sergio Tomás Massa, de ausentarse de la Capital Federal; el Gerente de Planeamiento, Arquitecto Mario Alberto Mariuzzo, procedió a la suscripción del Convenio mencionado en representación del Organismo.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo pertinente a fin de ratificar el Convenio referido en los términos del art. 19 inc. a) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 3° del Decreto N° 2741/91, el art. 36 de la Ley 24.214 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ratifícase el "CONVENIO MARCO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL E INTERCAMBIO DE INFORMACION" suscripto en la Ciudad de La RIOJA con fecha 13 de Octubre de 2005, entre la Provincia de La Rioja y esta Administración Nacional de la Seguridad Social que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/12 N° 499.330 v. 7/12/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1157/2005

Bs. As., 30/11/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81022902-7-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del esquema de atención al público que regirá durante el mes de enero de 2006, a raíz del usufructo de la licencia anual ordinaria del personal que presta servicios en las áreas operativas de la Gerencia Prestaciones.

Que el objetivo perseguido consiste en brindar un nivel de atención básico en las unidades operativas durante el precitado mes de enero de 2006.

Que la medida tiene por objeto no afectar a los beneficiarios de los servicios cuyo otorgamiento no pueda sufrir dilaciones.

Que en concordancia con las circunstancias descriptas, dadas las limitaciones operativas, no resulta viable recepcionar en las Unidades de Atención Integral, documentación para la iniciación de jubilaciones, pensiones y reconocimientos de servicios, para los afiliados al Régimen de Reparto de igual modo no se recibirán las solicitudes de traspaso de obra social para jubilados y pensionados en ninguna de las dependencias mencionadas.

Que, en ese orden de ideas, no se recepcionarán en las Unidades de Atención Integral, los trámites correspondientes a los afiliados al Régimen de Capitalización presentados por las distintas Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, conforme el procedimiento estipulado por la Resolución DE-N N° 502/04.

Que, por el contrario, resulta procedente la recepción en las Unidades de Atención de la Gerencia Capitalización dependiente de la Gerencia Prestaciones, de los trámites que resulten de competencia de las mismas conforme normativa vigente.

Que resulta necesario fijar la fecha de presentación a considerar, de las solicitudes de Retiro Transitorio por Invalidez y Pensiones por Fallecimiento de Afiliado, a los fines de establecer la calidad de aportante, conforme Decreto N° 460/99.

Que, asimismo, con fundamentación en las cuestiones operativas precedentemente expuestas y por aplicación de la escala fijada por el artículo 38 de la Ley 24.241, a partir del 1° de enero del año 2006 se producirá una modificación en los años de servicios con aportes para la obtención de los beneficios que la mencionada Ley acuerda, consecuentemente, resulta necesario establecer con carácter excepcional que las solicitudes a que alude el cuarto considerando de la presente, iniciadas hasta el 31 de marzo de 2006 por quienes acreditaren los requisitos necesarios al 31 de diciembre de 2005 se considerarán, en cuanto a dicho requisito, como si se hubieren iniciado durante el año 2005.

Que, durante el mes de enero se dará curso, taxativamente, a los trámites que se mencionan: Opción por el Régimen de Reparto, Prestación por Desempleo, Suspensión de Prestación por Desempleo, recepción de Poderes para el cobro de un Beneficio Previsional, Repagos de Beneficios, Cambios de Banco en los casos de cambio de domicilio de residencia, Declaraciones Juradas para el Cobro de Salario Familiar, Recepción de documentación para el Pago de Asignaciones Familiares mediante el Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), y Asignaciones Familiares Extraordinarias —tratándose en este último caso las novedades producidas en los meses de enero de 2004, octubre y noviembre de 2005—, autorizaciones de Asignación Familiar por Discapacidad, actualizaciones del Padrón del Sistema Nacional del Seguro de Salud y generación de Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL).

Que, en relación con la tramitación de las prestaciones cuya recepción se halla suspendida por parte de las Areas citadas, debe establecerse que los días hábiles comprendidos en el mes de enero de 2006 no serán computables a los fines de los plazos procesales administrativos o judiciales.

Que por otra parte, se debe fijar con carácter de excepción, como fecha inicial de pago de las solicitudes de jubilaciones y pensiones, la que correspondiere al cumplimiento de los recaudos legales dentro del mes de enero de 2006, en tanto la parte interesada inicia la prestación hasta el 31 de marzo de 2006, o que acredite formalmente que a dicha fecha solicitó el correspondiente turno a través de las Unidades de Atención Telefónica (UDAT).

Que asimismo, a fin de no resentir el servicio en el período estival, resulta necesario fijar la cantidad de agentes de las áreas de atención dependientes de la Gerencia Prestaciones y de agentes del nivel central que usufructúen sus vacaciones en los meses de diciembre de 2005 y enero febrero, marzo y abril de 2006.

Que el artículo 154° de la Ley de Contrato de Trabajo establece que "El empleador deberá conceder el goce de vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de abril del año siguiente".

Que en tal sentido, se estipulan en los Anexos I y II de la presente Resolución, los porcentajes respecto a cantidad de agentes de planta permanente y contratados bajo la modalidad de plazo fijo, que deberán usufructar su licencia anual ordinaria durante cada uno de los meses antes citados, según el lugar donde laboren.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que a partir del día 02 y hasta el 31 de enero del año 2006, las Areas de atención al público dependientes de la Gerencia Prestaciones permanecerán abiertas para la atención al público con restricción de personal, en virtud del plan de licencia anual ordinaria, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Dispónese que durante el período citado en el artículo precedente no se recepcionarán trámites relacionados con solicitudes de jubilaciones, pensiones, reconocimientos de servicios y cambio de obra social para jubilados y pensionados del Régimen de Reparto, y las prestaciones por vejez y reconocimientos de servicios alcanzados por la Resolución DE-N N° 502/04 correspondientes a los afiliados al Régimen de Capitalización.

ARTICULO 3° — Determínase excepcionalmente que los trámites mencionados en el artículo 2° que se vieran alcanzados por la modificación de años de servicios con aportes requeridos por el artículo 38 de la ley 24.241, se regirán por el requisito previsto hasta el 31 de diciembre de 2005, siempre que la prestación se iniciare hasta el 31 de marzo de 2006 o que se acreditare formalmente que a dicha fecha se solicitó turno a través de las Unidades de Atención Telefónica (UDAT). En todos los casos deberán estar cumplidos los restantes recaudos previstos por la normativa vigente a la fecha de iniciación del trámite.

ARTICULO 4° — Fíjase con carácter de excepción, como fecha inicial de pago de las solicitudes de jubilaciones y pensiones, la que correspondiera al cumplimiento de los recaudos legales dentro del mes de enero del año 2006, en tanto la parte interesada inicie la prestación hasta el 31 de marzo de 2006, o que acredite formalmente que a dicha fecha solicitó turno a través de las Unidades de Atención Telefónica (UDAT).

ARTICULO 5° — Determínese la procedencia de recepcionar en las Unidades de Atención de la Gerencia Capitalización dependiente de la Gerencia Prestaciones, los trámites que resulten de competencia de las mismas conforme normativa vigente.

ARTICULO 6° — Establécese que en las solicitudes de Retiro Transitorio por Invalidez y Pensión por fallecimiento de afiliado comprendidas en los alcances del artículo 2° de la presente Resolución, se tendrá como fecha de solicitud, a los fines de determinar la calidad de aportante, conforme lo establece el Decreto N° 460/99, el día 31 de diciembre del año 2005.

ARTICULO 7° — Dispónese que para las restantes prestaciones y servicios que brindan las Unidades de Atención Integral, sólo se recepcionarán, durante el período mencionado en el artículo 1°, las siguientes: Opción por el Régimen de Reparto, Prestación por Desempleo, Suspensión de Prestación por Desempleo, Poderes para el Cobro de un Beneficio Previsional, Repagos de Beneficios, Cambios de Banco en los casos de cambio de domicilio de residencia, Declaraciones Juradas para el cobro de Salario Familiar; Pago de Asignaciones Familiares mediante el Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), Asignaciones Familiares Extraordinarias —tratándose en este último caso las novedades producidas en los meses de enero de 2004, octubre y noviembre de 2005—, autorizaciones de Asignación Familiar por Discapacidad, actualizaciones del Padrón del Sistema Nacional del Seguro de Salud y generación de Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL).

ARTICULO 8° — Establécese que con relación a la tramitación de las prestaciones cuya recepción se halla suspendida por parte de las Areas citadas en el artículo que antecede, los días hábiles comprendidos en el mes de enero del año 2006, no serán computados a los fines de los términos procesales administrativos o judiciales.

ARTICULO 9° — Establécese en el Anexo I de este acto administrativo, los porcentajes respecto a cantidad de agentes de planta permanente y contratados bajo la modalidad de contrato de trabajo a plazo fijo, que deberán usufructar su licencia anual ordinaria durante el período comprendido entre diciembre de 2005 y abril de 2006, diferenciándose en el mismo los que laboran en las Unidades de Atención Integral y Oficinas y los del nivel central.

ARTICULO 10° — Establécese en el Anexo II de este acto administrativo, los porcentajes respecto a cantidad de agentes de planta permanente y contratados bajo la modalidad de contrato de trabajo a plazo fijo, que deberán usufructar su licencia anual ordinaria durante el período comprendido entre diciembre de 2005 y abril de 2006, que laboran en el ámbito de las Unidades de Atención Telefónica (UDAT).

ARTICULO 11° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/12 N° 499.326 v. 7/12/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 66/2005

Bs. As., 1/12/2005

VISTO, el Expediente N° JefGabMin-Exp005007/2005 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS realizó la Contratación Directa N° 13/04 para la provisión de materiales de pintura con destino a diversas dependencias de ese Ministerio.

Que el titular de la firma MASUL, Moisés Saúl Dubinsky, manifestó su imposibilidad de mantener su oferta por lo que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS entendió que correspondía aplicar la penalidad establecida en el artículo 29 inciso a) apartado I) del Decreto N° 1023/01, consistente en la pérdida de la garantía de manteni-

miento de oferta, al retirarse del procedimiento y en virtud de las facultades establecidas en el artículo 12 inciso d) del mencionado decreto, ascendiendo la multa a la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.305,55) correspondiente al CINCO por ciento (5%) del total de la oferta de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE CON CINCO CENTAVOS ($ 46.111,05).

Que mediante Disposición N° 146 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de fecha 20 de octubre de 2004, se aplicó la multa antes referida a la firma MASUL de Moisés Saúl Dubinsky.

Que la DIVISION TESORERIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS informó a fs. 7, con fecha 30 de mayo de 2005, que no existían a esa fecha comprobantes de pago a nombre de la firma MASUL de Moisés Saúl Dubinsky por la penalidad impuesta mediante Disposición N° 146 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la citada cartera de Estado.

Que a fs. 8 obra el Dictamen de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de fecha 6 de julio de 2005 por el que se informa que la Disposición N° 146 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION se encuentra firme en sede administrativa.

Que a fs. 9 luce agregada la notificación de fecha 17 de noviembre de 2004 efectuada al Señor Moisés Saúl Dubinsky de la Disposición nombrada en el considerando anterior.

Que resulta de los antecedentes mencionados precedentemente, que en las actuaciones referidas no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el cual se ha aplicado la multa.

Que con los antecedentes remitidos por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se configura la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que en consecuencia corresponde que se aplique una sanción de suspensión por el plazo de UN (1) año para contratar con el Estado Nacional.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aplícase a la firma MASUL de MOISES SAUL DUBINSKY, con domicilio en Caracas 2230 de la localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, C.U.I.T N° 20-04382190-4, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año a contar desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, a consecuencia de la falta de integración de la multa en el término fijado para ello.

ARTICULO 2° — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FDO. ING. JUAN OSCAR LUNA - DIRECTOR NACIONAL - OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

e. 7/12 N° 499.477 v. 7/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma MAPRIKA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 18 de fecha 24 de octubre del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 307.323/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma MAPRIKA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2° — Impónese a la firma MAPRIKA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 76.159,33), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma MAPRIKA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 7/12 N° 499.551 v. 12/12/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Melilotus blanco (Melilotus alba Desr.) denominada Faraón UBA-UNL obtenida por la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires y Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Litoral.

Solicitante: Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires y Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Litoral.

Representante legal: Ing. Agr. Fernando Vilella

Patrocinante: Ing. Agr. Gustavo E. Schrauf

Fundamentación de novedad: Faraón fue evaluado en Junín, Provincia de Buenos Aires y Esperanza, Provincia de Santa Fe.

El período vegetativo de Faraón es prolongado, alcanzando su pico de floración entre fines de diciembre y principios de enero.

Faraon además presenta; un número de ramificaciones basales mayor a 3, pecíolos de 2,2 cm de largo y 1 cm de ancho, una longitud promedio del racimo floral de 12 cm y 52 flores por racimo.

Fecha de verificación de estabilidad: Febrero 2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 7/12 N° 78.791 v. 7/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTA FE

Se hace saber a los abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Asimismo se le hace saber que la infracción aduanera se extingue con el pago de la multa mínima que se detalla y el abandono de la mercadería en favor del estado dentro del plazo informado.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO
SC62 N° 4/05	Daniel Jorge, Amezaga	$ 7.431,69.-
SC62 N° 4/05	Miguel Angel, Canónigo	$ 7.431,69.-
SC62 N° 32/04	Hugo Alberto, Miranda	$ 1.538,36.-
SC62 N° 121/05	Miguel Ceferino, Ramírez	$ 1.584.-
SC62 N° 29/04	Octavio Miguel Angel, Zuviría	$ 13.954.-
SC62 N° 29/04	Mario Roberto, Redruello	$ 13.954.-
SC62 N° 15/04	Fabián Marcelo, Fernández	$ 1.416.-
SC64 N° 22/04	Fabián Alfredo, Moreno	$ 1.730.-
SC62 N° 9/01	Juan Carlos Maine	$ 835.-
SC62 N° 11/03	Carlos Dante, Martínez	$ 71.516,80.-
SC62 N° 11/03	Ricardo Antonio, Radolovich	$ 71.516,80.-
SC62 N° 6/05	Isabelino Salvador, Ortiz	$ 15.825.-
SC62 N° 76/05	Arnaldo Ramón, Aranda	$ 4.478,88.-
SC62 N° 90/05	Bibiana Ester, Sosa	$ 8.333,43.-
SC62 N° 2/05	Manuel Alberto, Albornoz	$ 7.098.-

Ing. CARLOS A. RONCHI, a cargo Administración, Aduana de Santa Fe.

e. 7/12 N° 499.480 v. 7/12/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LTDA. ha solicitado su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, en carácter de DISTRIBUIDOR.

Nota: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7° Piso, oficina 704, en el horario de 10 a 13 y 15 a 18 hs, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. BAUTISTA J. MARCHESCHI, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 7/12 N° 499.493 v. 7/12/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución N° 3646/05, se resuelve RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS LEGISLATIVOS, mat. N° 32, con domicilio legal en la provincia de Río Negro. Contra la medida (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/7 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la mutual del provincia de Río Negro. Queda debidamente notificada (artículo 42 del Decreto N° 1759/72, t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 7/12 N° 499.521 v. 7/12/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución N° 3682/05, se resuelve RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS Y JUBILADOS DE BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E. E. I. C., Matrícula del ex - Instituto Nacional de Acción Mutual N° 456 de la Provincia de Córdoba. Se dispone la Liquidación extrajudicial de la entidad indicada en el art. 1°, la que estará a cargo de una Comisión Liquidadora "ad – honorem" de socios e integrada por las Sras. Norma Angélica Maldonado (DNI 16.640.689) y la C.P.N. Claudia Beatriz Lezcano (DNI 13.408.693) y los Sres. Raúl Villalba (DNI 8.107.313), Víctor Hugo Saravia (DNI 12.923.561) y Oscar Alberto Sarría (DNI 20.472.732). La Comisión Liquidadora ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social le confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación con facultades para realizar todos los actos tendientes a la culminación del plan de viviendas, ajustando su cometido a lo establecido en la Resolución N° 119/88 del ex INAM y bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20.321. Contra la medida (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/7 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la mutual de la provincia de Córdoba. Queda debidamente notificada (artículo 42 del Decreto N° 1759/72, t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 7/12 N° 499.522 v. 7/12/2005



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Dra. MARTA INES BRUGNOLI, Agente Fiscal de la AFIP, hace saber por dos días que el Martillero ROQUE JACINTO BUSTOS, Mat. Prof. N° 407, rematará el 17 de diciembre de 2005, a las 10 hs. en Mitre N° 750 de Pcia. Roque S. Peña, Chaco, los inmuebles individualizados como: 1°) Pc. 45, CIRC. V, Folio Real Matrícula N° 2833, ubicado en Pje. El Palmar, Dpto. Maipú Sup.: 234has. 25 as 76cas. Ocupado por el Sr. Ramón Antonio Sosa, en calidad de cuidador. Base: $ 106.209,04.- 2°) Pc. 286, Circ. X, Folio Real Matrícula N° 5706, ubicado en Pje. La Gerónima, Col. Pastoril R. Peña, Dpto. Gral. Güemes. Sup.: 91has. 43as. 42cas. Ocupado por el Sr. José Manuel Sosa y su grupo fliar. en calidad de cuidador. Base: $ 21.657,88.- y 3°) Pc. 287, Circ. X, Folio Real Matrícula N° 5707, ubicado en Pje. La Gerónima, Col. Pastoril R. Peña, Dpto. Gral. Güemes. Sup.: 22has. 26as. 9cas. Deshabitado y al cuidado del Sr. José Manuel Sosa. Base: $ 4.995,41.- Conforman una unidad económica. Condiciones: con base, al contado y mejor postor. Seña: 10 %. Saldo a la aprobación de la subasta. Comisión: 3%, eventual desalojo y deudas a cargo del comprador. Imp. Inm., Rec. y Tasa Retributiva de Serv.: $ 3.094,44.- al 30/11/05 y Bol. de deuda N° 201/2003 de $ 33.911,75.- quien deberá constituir domicilio en el radio del Tribunal. Exhibición e informes: martillero actuante 03732-15459745, Mitre N° 750 de Pcia. Roque S. Peña, Chaco. Autos caratulados: "AFIP-RSS c/BORDON, MARIO OSCAR s/EJEC. FISCAL" Exp. 1258/00, Secretaría de Ejecución Fiscal, Juzgado Federal de Resistencia, Chaco. — Dra. MARTA INES BRUGNOLI, G.S.J. N° F° 42 T° 83 Agente Fiscal.

e. 6/12 N° 498.129 v. 7/12/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 15/11/2005

Se hace saber que el contribuyente SALVATIERRA MONICA DEL CARMEN, CUIT 27-110752402-, con domicilio constituido en la calle JUAN B. JUSTO Y MAZZA S/Nª de la localidad de SAN ANTONIO DE PADUA, PARTIDO DE MERLO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 30/05/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 01/1992 A 03/1993, por la suma de $ 2.832,10. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.534,80), en concepto de capital impago y pesos SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.317,33) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 17/03/2003. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, JUEZ ADM. A CARGO AGENCIA Nª 14.

e. 2/12 N° 499.137 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 15/11/2005

Se hace saber que el contribuyente SALVATIERRA MONICA DEL CARMEN, CUIT 27-110752402-, con domicilio constituido en la calle JUAN B. JUSTO Y MAZZA S/Nª de la localidad de SAN ANTONIO DE PADUA, PARTIDO DE MERLO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 30/05/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes de: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, períodos fiscales 05/1992, 07/1992 y 08/1992, por la suma de $ 10.852,16. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.727,71), en concepto de capital impago y pesos DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 19.676,95) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 17/03/2003. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA Cont. Púb. MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.

e. 2/12 N° 499.139 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 16/11/2005

Se hace saber que el contribuyente NINJA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, CUIT 30-70228346-5, con domicilio constituido en la calle EL TIRADOR 869 de la localidad de ITUZAINGO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 30/10/2001, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por la R.G. 896/00, y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, por la suma de $ 5.708,51. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.237,36), en concepto de capital impago y pesos DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 2956.81) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 26/04/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.

e. 2/12 N° 499.140 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 16/11/2005

Se hace saber que el contribuyente NINJA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, CUIT 30-70228346-5, con domicilio constituido en la calle EL TIRADOR 869 de la localidad de ITUZAINGO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 30/10/2001, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por la R.G. 896/00, y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL APORTES Y CONTRIBUCIONES, por la suma de $ 8.859,85 Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.597,29), en concepto de capital impago y pesos DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.393,89) en concepto de intereses resarcitorios, ambos correspondientes a CONTRIBUCIONES, calculados al 26/04/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.

e. 2/12 N° 499.141 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 16/11/2005

Se hace saber que el contribuyente VELAZQUEZ AGUSTIN Y ALVES JORGE SOCIEDAD DE HECHO, CUIT 30-69006847-4, con domicilio constituido en la calle SANTOS VEGA Y PASAJE UNO CA S/N° de la localidad de VILLA GOBERNADOR UDAONDO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 30/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, por la suma de $ 84.897,19. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 40.195,78), en concepto de capital impago y pesos CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 109.713,71) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 07/10/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.

e. 2/12 N° 499.143 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 16/11/2005

Se hace saber que el contribuyente HIGA SEIICHI, CUIT 20-15275627-6, con domicilio constituido en CUARTEL III ESTAFETA "C" DE CORREO 43 de la localidad de MERLO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 28/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, por la suma de $ 12.288,53. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos CINCO MIL CATORCE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5.014,83), en concepto de capital impago y pesos VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 22.246,91) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 11/10/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ., Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.

e. 2/12 N° 499.144 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 15/11/2005

Se hace saber que el contribuyente SANO, GUSTAVO FERNANDO, CUIT 20-18599201-3, con domicilio constituido en la calle COMODORO RIVADAVIA 148 de la localidad de HAEDO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 27/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, por la suma de $ 1.107,64. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 396,50) en concepto de capital impago y pesos DOS MIL SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.079,90), en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 04/07/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.

e. 2/12 N° 499.145 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 15/11/2005

Se hace saber que el contribuyente RAMOS JUAN CARLOS, CUIT 20-08340377-3, con domicilio constituido en la calle PATRICIO Y LOS PATOS S/Nª de la localidad de LIBERTAD, PARTIDO DE MERLO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 27/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes de: IMPUESTO A LAS GANANCIAS, períodos fiscales 1993 y 1994, por la suma de $ 2.320,65; IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS , períodos fiscales 1993 y 1994 por la suma de $ 2.139,34. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.280,49), en concepto de capital impago y pesos CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 4276,19) en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes al IMPUESTO A LAS GANANCIAS y pesos SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 751,62) en concepto de capital impago y pesos CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 4.569,70) calculados al 07/11/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ., Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.

e. 2/12 N° 499.147 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 15/11/2005

Se hace saber que el contribuyente FIORE CECILIA INES, CUIT 27-18382998-5, con domicilio constituido en la calle 9 DE JULIO 2778 de la localidad de LIBERTAD, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 12/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LAS GANANCIAS, por la suma de $ 5.722,82 y del IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES por la suma de pesos TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 335,89). Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.342,37) en concepto de capital impago y pesos DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 10.226,70), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes al IMPUESTO A LAS GANANCIAS y pesos DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS ($ 265,08) en concepto de capital impago y pesos SEISCIENTOS UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 601,73) en concepto de intereses resarcitorios correspondientes al IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES, calculados al 25/05/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.

e. 2/12 N° 499.148 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 15/11/2005

Se hace saber que el contribuyente FIORE SILVINA CONSTANCIA, CUIT 27-21714542-8, con domicilio constituido en la calle 9 DE JULIO 2778 de la localidad de LIBERTAD, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 12/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LAS GANANCIAS, período fiscal 1997, por la suma de $ 2.254,33 y la solicitud efectuada el 06/07/2000 de acuerdo a lo previsto por la R.G 863/00, por la suma de $ 589,02, incluyendo deudas del IMPUESTO A LAS GANANCIAS por el período fiscal 1999. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.644,75) en concepto de capital impago y pesos CUATRO MIL TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.036,89), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 93/00 y pesos DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 288,07) en concepto de capital impago y pesos QUINIENTO VENTIUNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 521,94) en concepto de intereses resarcitorios correspondientes al plan solicitado por R.G. 863/00, calculados al 08/06/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia N° 14.

e. 2/12 N° 499.150 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 15/11/2005

Se hace saber que el contribuyente INSTITUTO PARROQUIAL SAN FRANCISCO DE PAULA, CUIT 30-66240987-8, con domicilio constituido en la calle AGUARIBAY Y EX PORTUGAL S/N° de la localidad de ITUZAINGO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 04/07/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTES Y CONTRIBUCIONES, por la suma de $ 15.081,00. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.472,25); en concepto de capital impago y pesos TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.332,86) en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a APORTES y pesos DOS MIL CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.005,64), en concepto de capital impago y pesos CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS ($ 4.737,03); en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a CONTRIBUCIONES calculados al 18/05/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia N° 14.

e. 2/12 N° 499.151 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares, Niveles EGB y Polimodal. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares nuevos en la/ Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar. Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Unidad Ejecutora Sub II Hipólito Yrigoyen Nº 460 - 4 Piso Telfax: (011) 4342- 8444

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Nº 295/05 Presupuesto Oficial: $ 3.194.264,75 EGB a/cBº Argentino Partido Escobar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 28/12/05 - 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05- 9 hs.. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.194.265 Acreditar superficie construida de: 4.810 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 296/05 Presupuesto Oficial: $ 2.397.413,86 EGB a/c Bº La Trocha Partido Gral. Villegas Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 9 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 9,30 hs.. Valor del pliego: $250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: 2.397.414 Acreditar superficie construida de: 3.394 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 297/05 Presupuesto Oficial: $ 2.608.707,77 EEM Nº 10 Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05-9,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05- 10 hs.. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.608.708 Acreditar superficie construida de: 4.535 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 298/05 Presupuesto Oficial: $ 2.977.154,19 EGB a/c Barrio San Carlos II Partido Moreno Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 10 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 10,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.977.154 Acreditar superficie construida de: 4.486 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 299/05 Presupuesto Oficial: $ 4.168.071,71 EGB Nº 4 Partido Almirante. Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 10,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 11 hs.. Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.168.072

Acreditar superficie construida de: 6.410 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 300/05 Presupuesto Oficial: $ 3.024.025,82 EGB Nº 71 Partido Almirante Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 11 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 11,30 hs.. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.024.026 Acreditar superficie construida de: 4.290 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 301/05 Presupuesto Oficial: $ 2.597.920,22 EGB a/c Barrio El Roble Partido Presidente Perón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 11,30 hs.. Apertura de

ofertas: 28/12/05 - 12 hs.. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.597.920 Acreditar superficie construida de: 3.824m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 302/05 Presupuesto Oficial: $ 1.736.963,48

EGB 3 a/c Bº Santa Teresita Partido Presidente Perón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 12 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 12,30 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.736.963 Acreditar superficie construida de: 2.364 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 303/05 Presupuesto Oficial: $ $ 2.888.991,75 EET Nº 2 Gowland Partido Mercedes Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 14 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 14,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.888.992 Acreditar superficie construida de: 4.286 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 304/05 Presupuesto Oficial: $ 3.661.556,94

EGB a/c Barrio El Canario Malvinas Argentinas Partido Almirante Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 14,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 15 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.661.557 Acreditar superficie construida de: 5.480 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 305/05 Presupuesto Oficial: $ 4.340.383,99 EEM Nº 5 Campo de Mayo Partido San Miguel Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 15 hs.

Apertura de ofertas: 28/12/05 - 15,30 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.340.384 Acreditar superficie construida de: 6.638 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 306/05 Presupuesto Oficial: $ 2.814.228,34

EGB Nº 19 EGB 1-2 San Cayetano Partido San Cayetano Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 15,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 16hs.

Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.814.228 Acreditar superficie construida de: 4.214 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 307/05 Presupuesto Oficial: $ 2.038.857,79 EGB 3 Nº 1 Ramallo Partido Ramallo

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 16 hs.

Apertura de ofertas: 28/12/05 - 16,30 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.038.858 Acreditar superficie construida de: 3.074m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 308/05 Presupuesto Oficial: $ $ 1.156.136,66 EEM Nº 4 (Anexo Espigas) Espigas Partido Olavarría Plazo de Ejecución: 12(doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 16,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 17 hs.

Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.156.137 Acreditar superficie construida de: 1.460 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 309/05 Presupuesto Oficial: $ 3.322.432,93 EGB a/c Barrio Nuestro Futuro González Catán Partido La Matanza Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.322.433 Acreditar superficie construida de: 4.948 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 310/05 Presupuesto Oficial: $ 2.610.505,69 EGB a/c Barrio Los Tilos Necochea Partido Necochea Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 9 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 9,30 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.610.506 Acreditar superficie construida de: 3.824m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 311/05 Presupuesto Oficial: $ 3.516.165,7 EGB a/c Barrio Ciudad Nueva Nueve de Julio Partido Nueve de Julio Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses. Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 10 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.516.166 Acreditar superficie construida de: 5.266 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 312/05 Presupuesto Oficial: $ 2.278.980,38 EGB a/c Barrio Bancario Olavarría Partido Olavarría Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05-10 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 10,30 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.278.980 Acreditar superficie construida de: 3.242 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 313/05 Presupuesto Oficial: $ 2.401.756,42 EGB Nº 14 Aguas Verdes Partido La Costa Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 10,30 hs.

Apertura de ofertas: 29/12/05 - 11 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.401.756 Acreditar superficie construida de: 3.408 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 314/05 Presupuesto Oficial: $ 1.883.157,96 EGB a/c Barrio Parque Independencia Mar del Plata Partido General Pueyrredón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 11 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 11,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.883.158 Acreditar superficie construida de: 2.364 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 315/05 Presupuesto Oficial: $ 2.683.381,62 EGB a/c Barrio Los Viveros General Rodríguez Partido General Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.683.382 Acreditar superficie construida de: 3.824 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 316/05 Presupuesto Oficial: $ 3.564.841,06 EGB a/c Bº Altos de S. Joaquín General Rodríguez Partido General Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05-12 hs.

Apertura de ofertas: 29/12/05 - 12,30 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.564.841 Acreditar superficie construida de: 5.180 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 317/05 Presupuesto Oficial: $ 3.643.796,76

EGB a/c La Yoli Gral. Rodríguez Partido Gral. Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 14,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 15 hs.

Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.643.797 Acreditar superficie construida de: 5.480 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 318/05 Presupuesto Oficial: $ 2.041.206,41 EEM a/c Nivel Medio Capilla del Señor

Partido Exaltación de la Cruz Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 15 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 15,30 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.041.206 Acreditar superficie construida de: 3.000 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 319/05 Presupuesto Oficial: $ 3.509.090,18 EGB a/c Barrio Santa Florentina Campana Partido Campana Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 15,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 16 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.509.090 Acreditar superficie construida de: 5.180 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 320/05 Presupuesto Oficial: $ 3.639.541,37 EGB a/c Barrio 168 Viviendas San Fernando Partido San Fernando Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 16 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 16,30 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.639.541 Acreditar superficie construida de: 5.474 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 321/05 Presupuesto Oficial: $ 3.418.823,77 EGB a/c Bº Luchetti Pilar Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 30/12/05 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 30/12/05 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.418.824 Acreditar superficie construida de: 5.006 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 322/05 Presupuesto Oficial: $ 2.764.729,28 EGB a/c Barrio La Escondida Pilar Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 30/12/05 - 9 hs. Apertura de ofertas 30/12/05 - 9,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.764.729 Acreditar superficie construida de: 3.946 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 323/05 Presupuesto Oficial: $ 2.582.314,48 EGB a/c Barrio Falcón Del Viso Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 30/12/05 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 30/12/05 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.582.314 Acreditar superficie construida de: 3.756 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta, venta de pliegos días hábiles de horario de 9.00 a 15.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo-Calle 57 Nº 835-1900 La Plata-Tel/fax 0221-4240335/0800-333-9483

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 324/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Alderetes Niveles EGB 3 y Polimodal Alderetes Departamento Cruz Alta Presupuesto Oficial: $ 2.597.266,01 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.597.266 Acreditar superficie construida de: 4.195 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 325/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Villa Amalia S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.569.256,00

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 10 Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.569.256 Acreditar superficie construida de: 2.408 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 326/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva "Bernabé Aráoz"

S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 2.075.508,24

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -10,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.075.508 Acreditar superficie construida de: 3.006 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 327/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva Bº Sutiaga S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 2.406.543,00

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -11,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.406.543 Acreditar superficie construida de: 3.700 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 328/05 Objeto: Construcción: ENET Nº 5 S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 4.645.724,15. Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -12,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.645.724 Acreditar superficie construida de: 7.332 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 329/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Bº Obrero, Famaillá Departamento Famaillá Presupuesto Oficial: $ 2.373.626,79 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.373.627 Acreditar superficie construida de: 3.880 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 330/05 Objeto: Construcción: Escuela General Lavalle Famaillá Departamento Famaillá Presupuesto Oficial: $ 2.827.376,43 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta el: 04/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.827.376 Acreditar superficie construida de: 4.431 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 331/05. Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Policial Los Pocitos Departamento Tafí Viejo. Presupuesto Oficial: $ 2.376.787,51 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 250. Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.376.788 Acreditar superficie construida de: 3.683 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 332/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Lomas de Tafí Tafí Viejo Departamento Tafí Viejo. Presupuesto Oficial: $ 2.797.072,29 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.797.072 Acreditar superficie construida de: 4.311 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 333/05 Objeto: Construcción: Escuela "Ramón Paz Posse" Banda del Río Salí Departamento Cruz Alta Presupuesto Oficial: $ 3.710.810,21 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 12,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.710.810. Acreditar superficie construida de: 5.703 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 334/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Larrea y Alberdi S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.755.514,19 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.755.514 Acreditar superficie construida de: 2.626 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 335/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva "Celestino Gelsi" Lules Departamento Lules Presupuesto Oficial: $ 2.657.160,19 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.657.160 Acreditar superficie construida de: 4.120 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 336/05 Objeto: Construcción: Escuela Media El Mollar El Mollar Departamento El Mollar Presupuesto Oficial: $ 2.295.600,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.295.600 Acreditar superficie construida de: 3.111 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 337/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Islas Malvinas Villa Carmela Departamento Yerba Buena Presupuesto Oficial: $ 2.403.253,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 -12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.403.253 Acreditar superficie construida de: 3.700 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 338/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva Marina Alfaro al 1200 S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.578.300,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006-12,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.578.300 Acreditar superficie construida de: 2.344 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 8 a 13 hs. Consulta y venta de pliegos y Lugar de apertura: Salta Nº 805 - San Miguel de Tucumán. Tel: (0381) 430-7913

PROVINCIA DE FORMOSA

Licitación Nº 339/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 14 "Tte. Cnl. Francisco M. Guerrero" Comandante Fontana Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 3.751.914,30

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.751.914 Acreditar superficie construida de: 4.599 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 340/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 4 "Martín M. de Güemes" Estanislao del Campo Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 3.676.358,54 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 10 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.676.359 Acreditar superficie construida de: 4.530 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 341/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 9 "Dr. Vicente López y Planes" Palo Santo Departamento Pirané Presupuesto Oficial: $ 4.488.452,74

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 11 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 4.488.453 Acreditar superficie construida de: 5.477m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 342/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 446 "Armando de Vita y Lacerra" Barrio San Pedro Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 3.063.694,96

Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 12 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 3.574.311 Acreditar superficie construida de: 3.934 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 343/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 12 EGB 1-2

Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 4.794.292,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 8,30 hs.

Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.794.293 Acreditar superficie construida de: 5.607 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 344/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 297 EGB 1-2 Colonia Departamento Sarmiento Departamento Pilcomayo Presupuesto Oficial: $ 766.780,29 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 9,3 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.086.272 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 345/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 453 EGB 1-2 Pozo del Oso Departamento Ramón Lista Presupuesto Oficial: $ 819.178,82 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 10,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.160.503 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 346/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 148 EGB 1-2 Chico Dawagan Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 809.166,57 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 11,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.146.319

Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 347/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 304 EGB 1-2 Loma Senés Departamento Pirané Presupuesto Oficial: $ 762.794,10 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 12,30 hs. Valor del pliego: $ 200

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.080.625 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 8 a 13 hs. Consulta y venta de pliegos y Lugar de apertura: UCAP, calle Belgrano N° 878 4º piso Formosa Capital - Tel (03717) 434-883.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Licitación Nº 348/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c en Zona Sur Presupuesto Oficial: $ 6.166.856,25 San Fernando del Valle Catamarca Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses

Recepción de ofertas hasta 29/12/2005 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005 - 10 hs.

Valor del pliego: $ 600 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.111.238 Acreditar superficie construida de: 10.210 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 20.00 Dirección de Infraestructura Escolar

Chacabuco 895 PA Tel 03833 439180 Lugar de apertura: Subsecretaría de Infraestructura Pública, Chacabuco 895 Planta Alta

PROVINCIA DE CHUBUT

Licitación Nº 362/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 758 Esquel Departamento Futaleufú

Presupuesto Oficial: $ 3.557.468,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 12/01/2006 - 9,30 Apertura de ofertas: 12/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 450

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.557.469 Acreditar superficie construida de: 4.503 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Subsecretaría de Planeamiento Luis Costa 330 Lugar de apertura: Casa de Gobierno de la Provincia de Chubut Fontana 50

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación Nº 349/05 Objeto: Construcción: IPEM 84 Sta. Cruz del Lago Departamento Punilla

Presupuesto Oficial: $1.667.303,9 Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta 29/12/2005- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.945.188 Acreditar superficie construida de: 2.684 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 350/05 Objeto: Construcción: IPEM 117 Icho Cruz Departamento Punilla Presupuesto Oficial: $ 1.921.206,85 Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/2005- 12,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 13 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.241.408 Acreditar superficie construida de: 2.846 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Venezuela 169 Bº Nueva Córdoba Capital TEL: (0351) 433-3441/4540 Lugar de apertura: Sala de Situación Casa de Gobierno Chacabuco 1300 – Córdoba

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 353/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Manzana 309 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano Presupuesto Oficial: $ 2.108.416,73 Plazo de Ejecución: 360 días Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 -9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.108.417 Acreditar superficie construida de: 3.657 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 354/05

Objeto: Construcción: Escuela a/c Nº 436 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano

Presupuesto Oficial: $ 2.169.600,09 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 03/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006- 10 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.169.600 Acreditar superficie construida de: 3.740 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 355/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Nº 434 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano Presupuesto Oficial: $ 2.129.914,37 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 8,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 9 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.129.914 Acreditar superficie construida de: 4.060 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 356/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Aguas Calientes Departamento El Carmen Presupuesto Oficial: $ 1.350.833,68 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 10 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.350.834 Acreditar superficie construida de: 2.570 m2 en no más de 3 (tres) contratos
Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Senador Pérez 581 Planta Alta S.S. de Jujuy Tel 0388422-1364 y Casa de Jujuy, Av. Santa Fe 967 CABA Tel 011-4394-3012

Lugar de apertura: Salón de Actos de la Secretaría de Educación de la Provincia de Jujuy,

Senador Pérez Esq. Güemes Planta Alta S.S. de Jujuy.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Licitación Nº 351/05 Objeto: Construcción: Colegio Provincial Nº 3 La Rioja Capital

Presupuesto Oficial: $ 3.276.349,40 Plazo de Ejecución: 360 días Recepción de ofertas hasta: 29/12/2005- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 10 hs. Valor del pliego: $ 350

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.276.349 Acreditar superficie construida de: 4.842m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 352/05

Objeto: Construcción: Colegio "El Milagro" Milagro Departamento Ortiz de Ocampo Presupuesto Oficial: $ 3.250.358,11 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 29/12/2005 10,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 11 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.250.358 Acreditar superficie construida de: 5.242 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: Administración Provincial de Obras Públicas San Martín 248 (La Rioja)

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación Nº 361/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 801 Jardín América Lib. Gral. San Martín

Presupuesto Oficial $1.369.899,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 10/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 10/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $ 200

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.369.899 Acreditar superficie construida de: 2.034 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: USCEPP, Chacra Nº 172 "Centro Cívico" Edificio 3, 2º piso Posadas TEL (03752) 447-362/ 447-614

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 363/05 Objeto: Construcción: CEM Nº 107 Bº Stefenelli Gral. Roca Departamento Gral. Roca Presupuesto Oficial $ 1.968.300,00 Plazo de Ejecución: 9 (nueve) meses Recepción de ofertas hasta: 11/01/2006- 13 hs. Apertura de ofertas: 12/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.460.375 Acreditar superficie construida de: 2.430 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Secretaría de Obras y Servicios Públicos Buenos Aires N° 4 Viedma Río Negro Recepción de Ofertas Secretaría de Obras y Servicios Públicos Buenos Aires N° 4 Viedma Río Negro Lugar de apertura: Municipalidad de General Roca Mitre 710 - General Roca - Río Negro

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Nº 357/05 Objeto: Construcción: Escuela ETOA Desamparados Departamento Capital

Presupuesto Oficial: $ 3.721.876,98 Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006 – 8,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/200- 9 hs. Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.481.251 Acreditar superficie construida de: 5.838 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 358/05 Objeto: Construcción: Escuela Andina Lotes Alvarez Departamento Caucete Presupuesto Oficial: $ 2.717.025,00 Plazo de Ejecución: 14 (catorce) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.328.879 Acreditar superficie construida de: 4.262 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Calle Mendoza 449 Sur 1º P San Juan, Capital Tel: (0264) 420-4677 Lugar de apertura: Salón "Rogelio Cerdera" Casa de Gobierno Paula A. de Sarmiento 134(N) Capital San Juan

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 359/05 Objeto: Construcción: Esc. EGB S/Nº Florencia Departamento Gral. Obligado Presupuesto Oficial: $ 2.489.978,57 Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses

Recepción de ofertas hasta 08/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 08/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.659.986 Acreditar superficie construida de: 3.758 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 360/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 1363 Cañada de Gómez Departamento Iriondo Presupuesto Oficial: $ 1.377.034,74 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 08/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 08/01/

2006- 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.377.035 Acreditar superficie construida de: 2.034 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 UCP A. Illia Nº 1153 4º Piso (Santa Fe) Lugar de apertura: UCP A. Illia Nº 1153 5º Piso (Santa Fe)

Para participar de estas licitaciones no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 5/12 N° 499.282 v. 26/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la firma MEGATOWN SUDAMERICA S.A. lo solicitado a foja 145 del Expediente N° 4748/03, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

"Cítase a la firma MEGATOWN SUDAMERICA S.A. a que se presente, dentro del plazo de DIEZ (10) días, en los actuados identificados como EXPCNC N° 4748/2003, en trámite por ante el Centro de Atención al Usuario de la Comisión Nacional de Comunicaciones, sito en Perú 598 esquina México, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que constituya domicilio en dichos actuados, bajo apercibimiento de continuar con la tramitación de los mismos sin su intervención."

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) conforme el artículo 42 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.083 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Julio César BENITES, los términos de la Resolución CNC N° 1666/99, dictada en el Expte. N° 9032/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, número de serie 4091676, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Julio César BENITES, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 30) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.084 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma DIMAPA S.A., los términos de la Resolución CNC N° 2818/99, dictada en el Expte. N° 16506/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor sin marca, modelo AC 552, número de serie 11616 (manuscrito), con micrófono de palma, propiedad de la firma DIMAPA S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 150) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.085 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Claudio BURGOS, los términos de la Resolución CNT N° 1652/95, dictada en el Expte. N° 12626/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca WAMA, modelo MARK 10, número de serie 92010730 (en etiqueta), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Claudio BURGOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.090 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ricardo Rubén GROSSO, los términos de la Resolución CNC N° 2699/99, dictada en el Expte. N° 28233/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400, número de serie 1 IG030930, con ficha, cable y micrófono misma marca, modelo 27MH, propiedad del Sr. Ricardo Rubén GROSSO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 31) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.091 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa VIYCA S.A., los términos de la Resolución CNC N° 1804/99, dictada en el Expte. N° 10263/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ORVA, modelo SR 25 W, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la empresa VIYCA S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 168) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.092 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Marcelo TORNARI, los términos de la Resolución CNC N° 1820/99, dictada en el Expte. N° 26607/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca STANDARD, modelo HORIZONT-78, número de serie U080395, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcelo TORNARI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 184) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.093 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pablo Ricardo GASIOROWSKI, la Resolución CNC N° 691/99, dictada en el Expte. N° 1186/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR-112T (VHF FM TRANSCEIVER), número de serie 0004562, sin micrófono de palma, con antena y base con pegamento y 3,5 metros aproximadamente de cable coaxil deteriorado, propiedad del Sr. Pablo Ricardo GASIOROWSKI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 59) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.094 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma PLATA TAXI, los términos de la Resolución CNC N° 1238/99, dictada en el Expte. N° 10066/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR 508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma PLATA TAXI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 167) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin

perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.096 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Miguel REALE, los términos de la Resolución CNC N° 58/98, dictada en el Expte. N° 7380/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca WAMA, modelo MARK 9, número de serie 9201022 —etiqueta—, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Miguel REALE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.097 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Daniel DELGADO, los términos de la Resolución CNC N° 2322/99, dictada en el Expte. N° 16756/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO510XL, número de serie 35075451, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Daniel DELGADO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 98) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.099 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Mario José CATINOT, los términos de la Resolución CNC N° 1672/99, dictada en el Expte. N° 11088/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-411 E, número de serie 11471851, con pack de baterías marca YAESU, modelo FNB-17, sin antena de goma, propiedad del Sr. Mario José CATINOT, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 36) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.101 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Ana BRESSI, los términos de la Resolución CNC N° 1267/99, dictada en el Expte. N° 9932/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EMS-1, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del la Sra. Ana BRESSI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 196) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.102 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma ATANOR S.A., los términos de la Resolución CNC N° 1736/99, dictada en el Expte. N° 9352/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTH-2005, número de serie ilegible, con antena de goma misma marca y pack de baterías, con frente deteriorado, propiedad de la firma ATANOR S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 100) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.105 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Lorenzo CABRERA, los términos de la Resolución CNC N° 924/97, dictada en el Expte. N° 908/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 4D471235, con micrófono de palma misma marca (YAESU), modelo 25A8J, propiedad del Sr. José Lorenzo CABRERA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.106 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Marcos Luis GARCIA, los términos de la Resolución CNC N° 921/97, dictada en el Expte N° 901/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR-130T, número de serie T0041024, con micrófono de palma misma marca, propiedad del Sr. Marcos Luis GARCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.108 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Eduardo FERNANDEZ, los términos de la Resolución CNC N° 1650/99, dictada en el Expte. N° 26678/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca UNIDEN PRESIDENT, modelo LTD-710, número de serie 05001703, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Eduardo FERNANDEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 14) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.109 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Delia Elvira DUJAUT, los términos de la Resolución CNC N° 965/97, dictada en el Expte. N° 15090/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-201 1, número de serie 3K410713, con conector, cable y micrófono marca YAESU, modelo MH25A8J, propiedad de la Sra. Delia

Elvira DUJAUT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.110 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la COOPERATIVA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, los términos de la Resolución CNT N° 1549/95, dictada en el Expte. N° 12062/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ORVA, numeral en etiqueta 2633LSB, con micrófono de palma, propiedad de la COOPERATIVA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.112 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Gustavo Daniel AGRA, los términos de la Resolución CNC N° 1754/99, dictada en el Expte. N° 11560/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809-D, número de serie 0364608, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Gustavo Daniel AGRA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 118) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.114 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa AGROMADERA S.A., los términos de la Resolución CNC N° 1770/99, dictada en el Expte. N° 10893/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU T, modelo 2500M, número de serie 4N132202, con conector, cable y micrófono marca YAESU, modelo MH27, propiedad de la empresa AGROMADERA S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 134) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/12 N° 499.117 v. 7/12/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma A. MERCATI S.A., los términos de la Resolución CNC N° 731/99, dictada en el Expte. N° 17223/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor sin marca a la vista (se reconoce como DRAFT), modelo AC 552, número de serie 213547, con micrófono de palma deteriorado, falta vista frente, propiedad de la firma A. MERCATI S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 99) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

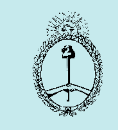
e. 5/12 N° 499.119 v. 7/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza la señora Susana Verónica Lauría (DNI N° 14.406.211) para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, Oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1129, Expediente N° 100.495/04, caratulado “Ex Sadela Compañía Financiera”, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 días.

e. 5/12 N° 499.286 v. 7/12/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 427/2005

CCT N° 735/05 “E”

Bs. As., 2/11/2005

VISTO el Expediente N° 1.119.376/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/14 del Expediente N° 1.119.376/05, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (S.E.B.) y la BANCA NAZIONALE DEL LAVORO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en la referida convención.

Que en el referido texto pactado los negociadores convienen una regulación colectiva respecto de condiciones de trabajo y salariales de los trabajadores dependientes de la BANCA NAZIONALE DEL LAVORO SOCIEDAD ANONIMA representados por la ASOCIACION BANCARIA (S.E.B.) y que prestan tareas como promotores de servicios.

Que el plexo convencional de marras reconoce como antecedentes los oportunamente suscriptos por las mismas partes debidamente homologados por esta Autoridad bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 328 de fecha 7 de octubre de 1999 y Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 315 de fecha 15 de diciembre de 2003, que fueran registrados como Convenios Colectivos de Empresa N° 389/99 “E” y N° 622 “E”, respectivamente.

Que los negociadores pactan su vigencia por DOS (2) años a partir de la suscripción de la convención efectuada con fecha 8 de junio de 2005 y hasta el 9 de junio de 2007, conforme los términos de la cláusula segunda del mismo, con ámbito de aplicación personal según lo pactado en la cláusula tercera del referido texto.

Que debe dejarse constancia que con posterioridad a la emisión del presente, esta Cartera de Estado procederá a efectuar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que forman parte del plexo convencional, todo ello de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (S.E.B.) y la BANCA NAZIONALE DEL LAVORO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/14 del Expediente N° 1.119.376/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 1/14 del Expediente N° 1.119.376/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.119.376/05

BUENOS AIRES. 4 de noviembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 427/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 1/14 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 735/05 "E". VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo las 16:00 horas del 8 de junio de 2005, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — DNRT, por ante el Lic. Adrián CANETO, los representantes de la ASOCIACION BANCARIA (S.E.B), el Dr. Juan José ZANOLA en su carácter de Secretario General de dicha entidad, el Sr. Carlos LEGUIZAMON, Secretario General Adjunto, el Sr. Gustavo DIAZ, Prosecretario de Acción Gremial, por la Comisión Gremial Interna: la Sra. María Mariel IGLESIAS Delegada General y el Sr. Marcelo Guillermo MENDEZ Secretario General, todos asesorados por el Dr. Francisco ROJAS (h.) con domicilio en la calle Sarmiento 337/341, Capital Federal; y por la BANCA NAZIONALE DEL LAVORO SOCIEDAD ANONIMA, el Licenciado Cristian GORBEA y el Sr. Jorge Osvaldo GONZALEZ en su carácter de apoderados y el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH, en su caracter de Asesor Legal de la empresa, con domicilio en la calle Florida 40, Capital Federal.

Iniciada la audiencia, LAS PARTES ACUERDAN celebrar un Convenio de Rama de la Actividad Bancaria para la Promoción de Servicios Bancarios que regirá las condiciones laborales de los trabajadores incluidos en la CLAUSULA TERCERA del presente acuerdo:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS Y FINES COMPARTIDOS

Las partes manifiestan que dadas las características particulares que la actividad bancaria ha debido adoptar en virtud de la nueva realidad económica vigente en el país, que incluyen las necesidades funcionales y operativas de las nuevas prestaciones que se deben brindar a la clientela y al público en general, se hace necesario convenir las bases mínimas sobre las cuales se deberán estructurar las relaciones y condiciones laborales de esta rama del personal de la BANCA NAZIONALE DEL LAVORO.

A esos efectos se implementa a través del presente convenio un marco de regulación colectiva moderna y eficiente tendiente a brindar excelencia en los servicios a los clientes actuales y futuros a través de un esquema que es a su vez generador de nuevas fuentes de trabajo bancarias.

Estos puestos de trabajo deberán desarrollarse en un ambiente laboral que facilite el desenvolvimiento de las potencialidades del trabajador bancario, posibilitando de tal forma su crecimiento personal y profesional.

Este cuerpo normativo convencional ha sido desarrollado específicamente para regular una situación y actividad laboral nueva, diferente y especial, y tiende no sólo a generar la mayor cantidad posible de nuevos puestos de labor bancaria, sino también a consolidarlos en el tiempo.

A tal fin, y de acuerdo al previo análisis de las tareas y funciones que estos empleados bancarios deberán realizar, ambas partes han resuelto acordar el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE RAMA DE LA ACTIVIDAD BANCARIA, que se denominará "CONVENIO DE RAMA DE EMPLEADOS BANCARIOS PROMOTORES DE SERVICIOS DE LA BANCA NAZIONALE DEL LAVORO SOCIEDAD ANONIMA". A esos efectos, se diagrama a continuación el sistema organizacional de trabajo correspondiente.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE TERRITORIAL Y TEMPORAL

El presente Convenio de Rama de Actividad regirá para los empleados de la BANCA NAZIONALE DEL LAVORO SOCIEDAD ANONIMA incluidos en la CLAUSULA TERCERA del presente acuerdo en todo el Territorio de la Nación. Asimismo, la presente Convención Colectiva de Trabajo de Rama comenzó a regir desde el 1 de Abril de 1999 y hasta el 31 de marzo de 2001, fecha en que fuera prorrogado hasta la celebración del presente.

El presente contrato de trabajo tendrá un duración de 2 años venciendo en consecuencia el día 9 de Junio de 2007, oportunidad en la cual si alguna de las partes no lo denunciara, notificándole dicha voluntad fehacientemente a la otra, su vigencia se regirá en un todo por lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 14.250 ref. por el artículo 13 de la Ley N° 25.877.

CLAUSULA TERCERA: PERSONAL COMPRENDIDO

Queda comprendido en este Convenio de Rama todo el personal de la BANCA NAZIONALE DEL LAVORO SOCIEDAD ANONIMA incluido en el acuerdo precedentemente mencionado y suscripto el 22 de abril de 1999, como así también los trabajadores que a partir del inicio de la vigencia de este convenio ingresen a la entidad para desempeñarse tanto en sus sucursales como en los locales bancarios de promoción de servicios, y/o puntos de venta y/o atención transaccional automática de servicios bancarios ubicados en centros comerciales, fabriles, empresarios, y/o de servicios, exclusivamente en las tareas y/o funciones que en esta misma cláusula se describen.

Este convenio no será de aplicación para el personal que se desempeñe en tareas y/o funciones bancarias de tipo general u operativas, tales como las administrativas o técnicas; es decir todas aquellas que no son específica y exclusivamente de promoción de servicios, las que seguirán encuadradas dentro del régimen laboral que es propio de la actividad bancaria general.

Tampoco este convenio será de aplicación a los empleados del Banco que con anterioridad al 1 de abril de mil novecientos noventa y nueve venían cumpliendo tareas de promoción de servicios. Dichos trabajadores seguirán encuadrados también dentro del régimen laboral que es propio de la actividad bancaria general.

Descripción de tareas, funciones y/o actividades: El ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo alcanza a los trabajadores ingresados a partir del 22 de abril de 1999 y que lo hayan hecho para realizar las tareas que a continuación se describen: colocación, venta, promoción, asistencia, catalogación de productos comercializados por el banco, incluyendo la venta de coberturas de riesgos de los mismos.

Queda debidamente específicado que estos empleados son promotores, siendo su función específica el ofrecimiento, asistencia, explicación, inducción y/o venta de productos comercializados por el banco como los descriptos en el párrafo anterior. Sólo efectuarán tareas operativas y/o administrativas cuando las mismas resulten indispensables para los efectos de la inducción o venta de los productos antes mencionados. En el caso que dichas tareas operativas y/o administrativas requieran un tiempo o dedicación considerables, hasta el punto que desplacen a la inducción o venta como tarea principal, el trabajador dejará de ser considerado promotor y su relación laboral pasará a ser normada por el régimen aplicable al personal que realice tareas bancarias generales.

CLAUSULA CUARTA: CATEGORIAS Y POLIVALENCIA FUNCIONAL Y/O TERRITORIAL

De acuerdo a las actividades y tareas que realizará este tipo de personal, se implementará la siguiente nueva estructura organizacional exclusiva para esta rama de la actividad bancaria:

Categoría: Promotor Telemarketing

Personal que realiza en forma exclusiva y excluyente tareas de promoción de servicios y productos bancarios telefónicamente desde cualquier punto de venta, sucursal o casa de la institución, sin que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia pueda realizar tareas o funciones propias de la actividad bancaria general que se desarrolla en las mismas.

Categoría: Promotor

Personal recién ingresado y/o que se inicie en las tareas de promoción, sin conocimientos previos de las mismas, que requiera únicamente una previa inducción laboral bancaria, y capacitación inicial de las funciones básicas de promoción de servicios y operaciones bancarias.

Categoría: Promotor Experto

Personal que ha obtenido un conocimiento mayor de las tareas y funciones de promoción de servicios bancarios, que le permite tomar decisiones funcionales confiables y oportunas. Además de ello, evalúa las necesidades del cliente y realiza informes que orienten a la administración del Banco sobre la definición del producto que el cliente necesita (especialmente cuando los productos comercializados no sean totalmente estandarizados).

Categoría: Promotor Coordinador

Planificará, coordinará y controlará a los promotores y promotores expertos y concentrará los pedidos e informes realizados por la fuerza de promoción que supervisa a efectos de coordinar las entregas con las distintas áreas del Banco.

Categoría: Supervisor de Promotores:

Realizará las tareas de planificación y coordinación de las acciones de los promotores telemarketing, promotores, promotores expertos y promotores coordinadores, dictando las medidas necesarias para orientar las mismas, realizar control de calidad, y supervisar al personal dependiente. Reportará sus resultados a la Gerencia del Banco que tenga a su cargo el seguimiento de estos productos.

Las cinco categorías antes mencionadas cubren la totalidad de los niveles que componen este ámbito de actuación laboral.

Las tareas y funciones que se asignen a cada uno de los empleados comprendidos en este Convenio de Rama, cualquiera sea la categoría en la que revisten, deberán interpretarse como complementadas por los principios de polivalencia y flexibilidad funcional, carácter que no sólo habilita el logro de una mayor productividad, sino que brinda además una mejor posibilidad de capacitación y desarrollo del empleado a medida que va cumpliendo funciones tareas diferentes a las que en principio le son propias, posibilitando de tal forma su crecimiento profesional progresivo.

Asimismo, dado el carácter específico de las tareas que se le encomiendan a estos trabajadores, como así también las diversas oportunidades del mercado que van surgiendo y los planes de expansión del Banco, quienes revisten en las categorías de Promotores, Promotores Telemarketing, Promotores Expertos y Promotores Coordinadores podrán cumplir sus funciones en distintos lugares o destinos, siendo facultad del empleador el fijar los puntos de ventas correspondientes.

La aplicación de estos principios respecto del personal comprendido, deberá efectuarse en un marco de razonabilidad y no podrá aplicarse de manera tal que comporte menoscabo de las condiciones laborales o disminuciones salariales, ni dejará de estar sujeta a expresas compensaciones efectivas.

CLAUSULA QUINTA: REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

Teniendo en cuenta las características de las tareas y funciones de promoción y/o colocación de servicios bancarios o con financiación bancaria que realizarán estos empleados y los lugares en donde desarrollarán su labor, se acuerda el siguiente régimen de jornada laboral:

5.1 las jornadas de trabajo diaria para el personal encuadrado en esta rama de la actividad bancaria será de ocho horas (8:00 hs) por día, excepto aquellos trabajadores que desarrollen tareas en el área de telemarketing, cuya jornada será según corresponda de cuatro (4) o seis (6) horas.

5.2 estas jornadas de trabajo tendrán lugar de lunes a sábados, extendiéndose en este ultimo día hasta las trece horas (13:00 hs).

5.3 los descansos semanales quedan fijados desde las trece (13:00 hs) horas del día sábado hasta las veinticuatro (24:00 hs) del día domingo.

En caso que se convengan jornadas semanales que comprendan días diferentes a los indicados en el punto 5.2, tal como por ejemplo sucede en los casos previstos en la CLAUSULA OCTAVA de este convenio, el personal que se desempeñase en esas condiciones también tendrá derecho a descansos semanales que deben durar desde las trece horas (13:00hs) del sexto día (6to.) trabajado, hasta las veinticuatro (24:00 hs) del día siguiente.

Quienes trabajen el día sábado o cualquier otro sexto (6to) día dentro de su semana de trabajo, percibirán el adicional establecido la CLAUSULA SEXTA de este acuerdo.

Ambas partes ratifican la plena vigencia de la jornada legal bancaria de siete horas y treinta (7:30 hs) de lunes a viernes. El tiempo de labor habilitado en este Convenio en exceso de aquellas horas se fundamenta en las necesidades funcionales propias y específicas de las tareas de promoción de servicios y queda restringido exclusivamente a esta rama de actividad.

El tiempo adicional habilitado será utilizado prioritariamente para la inducción y capacitación en las técnicas de la promoción de servicios bancarios y tendrá como fin proveer al trabajador de las habilidades necesarias tanto para consolidar su empleo como para facilitar su desarrollo en el mismo.

5.4 en ningún caso podrán fijarse jornadas laborales que superen alternativamente los siguientes topes máximos:

a) diarios: nueve (9) horas diarias,

b) semanales: cuarenta y cuatro (44) horas semanales,

c) mensuales: ciento noventa y dos (192) horas mensuales y

d) anuales: dos mil doscientas ochenta y ocho (2.288) horas anuales.

Estos topes se calcularán en base a promedio, conforme lo autoriza el art. 198 de la Ley de Contrato de Trabajo n° 20.744, modificado por el art. 25 de la ley 24.013, que se habilita expresamente por este Convenio.

5.5 El empleador, conforme a las particularidades de la promoción y/o colocación de servicios, o de orden técnico que pueden exigir la implementación de ciertas variantes, podrá extender la jornada diaria incluida en el punto 5.1 hasta un máximo de nueve horas (9:00 hs) diarias, debiendo respetar los topes establecidos para las jornadas semanales. De esta forma, las partes acuerdan la posibilidad de que por razones organizativas se establezcan jornadas laborales diarias de diferente duración con los topes que en uno o otro caso determina el punto 5.4.

5.6 El empleador conforme a las particularidades de promoción y/o colocación de servicios podrá establecer sistemas de trabajo estables utilizando alguna de las figuras que a continuación se describen:

a) fijar semanas laborales denominadas “desplazadas”, que no se ajusten al sistema normal fijado en el punto 5.2 (de lunes a sábados hasta las trece hora 13:00 hs.) respetando el descanso semanal de un día y medio seguido por cada semana trabajada de acuerdo a lo expuesto en el punto 5.3; y/o

b) establecer horarios individuales de ingreso y/o egreso de los trabajadores distintos al horario normal y general de labor respetando los topes máximos de la jornada laboral; y/o

c) establecer jornadas laborales de días o grupo de días alternos, ya sea en forma individual o integrado por equipos rotativos de labor. Los descansos hebdomadarios podrán no coincidir con sábado o domingo, pero por lo menos uno de cada tres descansos deberá coincidir con esos días.

d) establecer jornadas reducidas de 4 ó 6 hs. diarias, de manera tal que los trabajadores comprendidos en este régimen perciban sus remuneraciones proporcionales a las horas efectivamente trabajadas y cuyo valor horario nunca podra ser menor al que le corresponde a la jornada normal.

En todos los casos mencionados en este punto 5.6 deberá respetarse: el descanso mínimo entre jornadas de labor de doce (12,00) horas, la jornada diaria normal de trabajo (de ocho —8,00— horas con un máximo de nueve -9,00- horas diarias); y los topes promedio semanales, mensuales y/o anuales incluidos en el punto 5.4 de la presente cláusula.

5.7 los trabajadores de esta rama de la actividad gozarán de un descanso de cuarenta y cinco minutos (45) dentro de la jornada laboral. El empleador arbitrará los medios para que el cumplimiento de esta franquicia no signifique la interrupción de la atención al público.

5.8 cuando el empleador haga uso de la facultad de establecer semanas laborales distintas a las normales (“desplazadas”), y/o cuando fije turnos alternados de trabajo, deberá abonar a los empleados involucrados el ADICIONAL POR SEMANA ESPECIAL, O POR JORNADA LABORAL DE TURNOS ALTERNADOS previstos en las CLAUSULAS OCTAVA Y NOVENA,

CLAUSULA SEXTA: REMUNERACIONES FIJAS

Teniendo en cuenta el personal comprendido en esta rama de la actividad bancaria para el ámbito de la BANCA NAZIONALE DEL LAVORO SOCIEDAD ANONIMA, y considerando las tareas y funciones que desarrollarán, se fija el siguiente diagrama de estructura salarial con retroactividad al 01.05.2005, valores estos que incluyen todos los incrementos remunerativos dispuestos por Decretos PEN, incluido el 2005/04, así como el aumento salarial de emergencia dispuesto en el acta del 27/05/05 suscripta entre la cámara ABA y la ASOCIACION BANCARIA; la cual se encuentra debidamente homologada.

Categorías	Salario Básico	Adicional por Sem. Lab. Extendida de seis días
Promotor	$ 884	$ 75
Promotor Telemarketing	$ 884	$ 75
Promotor Experto	$ 954	$ 80
Promotor Coordinador	$ 1.046	$ 92
Supervisor de Promotores	$ 1.331	$ 128

Las partes se comprometen que para el caso de sobrevenir variantes en el mercado que pudieran provocar alteraciones en los parámetros tomados en cuenta a la celebración de este Convenio, convendrán los valores porcentuales que en concepto de beneficios sociales integrará el total de ingresos fijados en este acuerdo.

CLAUSULA SEPTIMA: REMUNERACIONES VARIABLES

Las partes que suscriben el presente convenio comprometen su mejor esfuerzo para desarrollar en forma conjunta un sistema de remuneración variable por productividad que habrá de liquidarse por sobre los salarios básicos y adicionales previstos en este acuerdo.

Dicho régimen habrá de implementarse bajo la denominación ADICIONAL VARIABLE POR PRODUCTIVIDAD, el que será fijado sobre la base de productos y/o servicios que compongan el menú de operaciones que se promuevan en los centros de colocación de servicios bancarios mencionados en la CLAUSULA TERCERA de este convenio.

Una vez acordado dicho sistema, los importes que la empleadora abone en concepto de ese ADICIONAL VARIABLE POR PRODUCTIVIDAD absorberán hasta su concurrencia a los adicionales previstos en las CLAUSULAS OCTAVA Y NOVENA de este convenio cuando correspondiera liquidar los mismos.

Hasta tanto la empleadora no implemente el precedente esquema de remuneración variable previamente acordado con la parte sindical, no podrá efectuar ningún tipo de absorción o recorte de los adicionales previstos en las CLAUSULAS OCTAVA Y NOVENA de este convenio, ni de ningún otro rubro,

Si eventualmente, las partes no llegaran a consensuar el precitado esquema de remuneraciones variables, la empleadora podrá implementarlo en forma unilateral, no pudiendo en ese caso, en ningún momento, y bajo ninguna circunstancia, efectuar la absorción prevista en el tercer párrafo de la presente cláusula.

CLAUSULA OCTAVA: ADICIONAL POR SEMANA ESPECIAL

Se establece un ADICIONAL POR SEMANA ESPECIAL “O DESPLAZADA” para el personal que desempeñe sus tareas en una semana laboral que no se ajuste al sistema normal de lunes a sábado (hasta las 13:00 horas), mientras se encuentre desempeñando sus tareas bajo este régimen, que se fija en los siguientes valores:

CATEGORIAS	ADICIONAL
Promotor	$ 150
Promotor Telemarketing	$ 150
Promotor Experto	$ 160
Promotor Coordinador	$ 180
Supervisor de Promotores	$ 256

CLAUSULA NOVENA: ADICIONAL POR JORNADA LABORAL POR TURNOS ALTERNADOS.

El personal que se desempeñe en jornadas laborales de turnos alternados con las características descriptas en el punto 5.6 — apartado c) de la CLAUSULA QUINTA de este convenio percibirá, mientras se encuentre desempeñando sus tareas bajo este régimen, un adicional que se fija en los siguientes valores:

CATEGORIAS	ADICIONAL
Promotor	$ 150
Promotor Telemarketing	$ 150
Promotor Experto	$ 160
Promotor Coordinador	$ 180
Supervisor de Promotores	$ 256

CLAUSULA DECIMA: SUPLEMENTO MINIMO GARANTIZADO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del acuerdo sectorial suscripto el 5 de enero de 2004 donde se estableciera un suplemento mínimo garantizado ambas partes establecen que el monto de dicho rubro será de $ 100 como suma fija que se adiciona con carácter sumatorio al salario, sin que se pueda utilizar como base de calculo de ningún otro concepto de carácter remunerativo, cualquiera sea la naturaleza de éstos, todo ello sin perjuicio del pago proporcional que corresponda por este concepto en el régimen de jornada reducida establecido en el punto 5.6 inciso d) del presente.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LICENCIAS Y VACACIONES

El régimen de vacaciones y de licencias especiales se ajustarán al régimen básico previsto en el Título V, Capítulo I y II; título VII Capítulo I, II, III y IV (arts. 172 al 186) de la Ley de Contrato de Trabajo, (Ley 20.744, modificada por la ley 21.297), el que a su vez queda modificado y extendido para esta rama de la actividad bancaria en el ámbito de la BANCA NAZIONALE DEL LAVORO SOCIEDAD ANONIMA, de la siguiente manera:

El empleado gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

De días corridos	Cuando la antigüedad en el empleo
17	no exceda de 5 años
24	sea mayor de 5 años y no exceda de 10 años
30	sea mayor de 10 años y no exceda de 20 años
35	exceda de 20 años

Se conviene que la licencia por vacaciones podrá otorgarse en cualquier época del año y fraccionarse durante dicho período en la forma y oportunidad que surja de las necesidades operativas del empleador. Todo empleado tendrá derecho a gozar de un período mínimo de descanso anual remunerado de catorce (14) días corridos.

En todos los casos, la licencia anual vacacional deberá ser otorgada por lo menos en una temporada estival, —enero/marzo— cada dos períodos anuales.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CONTRATOS DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

Las partes acuerdan la posibilidad de utilizar e implementar contratos de trabajo a tiempo parcial conforme a las disposiciones legales vigentes.

En esos casos la remuneración será proporcional a la que corresponda a un trabajador a tiempo completo de la misma categoría según lo dispuesto en este convenio.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: ENCUADRAMIENTO SINDICAL

El encuadramiento sindical para los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Rama será el mismo que rige para los empleados bancarios de la actividad privada en general.

Consecuentemente las partes acuerdan la legítima representación para los empleados de la actividad abarcada en el presente convenio de rama. El convenio de rama, así como también el CCT 18/75 para la actividad bancaria, que las partes ratifican, hace inaplicable cualquier disposición contenida en otro encuadramiento o convención colectiva que se refiera en forma general o particular a cualquier otra actividad y que no esté suscripto con la asociación bancaria respecto de todas las funciones, operaciones, especialidades, profesiones y oficios abarcados en el presente.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: COMISION AD HOC

Se conviene crear una Comisión Ad Hoc integrada por dos representantes de cada una de las partes con la finalidad de expedirse, en un plazo de ciento ochenta (180) días, sobre un sistema de adicionales salariales especiales a ser liquidados en los lugares de trabajo que sean calificados como inhóspitos, y/o desfavorables.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Ambas partes deciden crear un órgano mixto de interpretación del presente convenio constituido por dos miembros de la representación empresaria y dos miembros de la Asociación Bancaria (S.E.B). El mismo tendrá a su cargo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias, interpretar y considerar los diferendos que pudieran surgir con motivo del presente acuerdo.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: HOMOLOGACION.

Las partes solicitan la homologación del presente convenio colectivo de empresa de la actividad bancaria.

Sin más, siendo las 17:00 horas, las partes firman al pie en señal de plena conformidad, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mí que certifico.

ASOCIACION BANCARIA BANCA NAZIONALE DEL LAVORO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 443/2005

CCT Nº 737/05 E

Bs. As., 8/11/2005

VISTO el Expediente N° 165.028/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 94/147 y 157/158, respectivamente del Expediente N° 165.028/05, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acuerdo Complementario celebrados por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PBB POLISUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acuerdo Complementario se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes, dentro de sus respectivos ámbitos de facultad negociadora.

Que el presente convenio y acuerdo complementario renuevan el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 381/99 “E”

Que los negociadores pactan la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acuerdo Complementario por CINCO (5) años a partir de su homologación, conforme lo dispuesto en el Artículo 3 del plexo convencional y establecen que regirá en todos los establecimientos de la empresa en el ámbito de actuación del Sindicato signatario descripto en su personería gremial.

Que se establece que el convenio y acuerdo complementario resultan aplicables al personal de PBB POLISUR SOCIEDAD ANONIMA en los términos pactados en el Artículo 4 del convenio de marras.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acuerdo Complementario celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PBB POLISUR SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 94/147 y 157/158 respectivamente, del Expediente N° 165.028/05.

ARTICULO 2º — Fíjanse, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.846,81) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5.540,43) con período de vigencia a partir del 1 de junio de 2005.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y acuerdo complementario, obrantes a fojas 94/147 y 157/158, respectivamente, del Expediente N° 165.028/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Agencia Territorial Bahía Blanca para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 165.028/05

BUENOS AIRES, 15 de noviembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 443/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 94/147 y del acta de fojas 157/158 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 737/05 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

CAPITULO I - CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. LUGAR Y FECHA. PARTES INTERVINIENTES

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 28° días del mes junio de 2005, se celebra la presente Convención Colectiva de Trabajo (en adelante el “Convenio”), entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS y AFINES de BAHIA BLANCA (en adelante indistintamente el “SPIQPYA” y/o el “Sindicato”), Personería Gremial N° 1478, conjuntamente con la Comisión Interna de Delegados del Personal Convencionado de PBBPolisur S.A. por una parte (en adelante la “Comisión Interna”) y en conjunto con el SPIQPYA en adelante denominados la “Asociación Sindical”), con domicilio en la calle Sarmiento N° 265 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; y por la otra, PBBPolisur S.A., CUIT N° 30-56025419-5, con domicilio en la Avenida San Martín N° 1881 de la localidad de Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires (en adelante denominada la “Empresa”), todas ellas denominadas en lo sucesivo como las “Partes”.

ARTICULO 2°. FIRMANTES LEGALES

Suscriben el presente Convenio en representación de la Asociación Sindical, el Sr. Héctor Saúl Figueroa, DNI N° 17.280.349, en carácter de Secretario General; el Sr. Adalberto Saade, DNI N° 11.328.542, en carácter de Secretario Gremial; el Sr. Roberto Angel Fernández, DNI N° 22.333.189, en carácter de Secretario de Relaciones Institucionales; el Sr. Julio Argentino Leguizamón, DNI N° 18.488.432, en su carácter de Delegado General de PBBPolisur S.A. y el Sr. Oscar Villalba, DNI N° 21.449.647, en su carácter de Secretario de Prensa y Difusión y Delegado de la Comisión Interna de Trabajadores de PBBPolisur, todos con el asesoramiento letrado de la Dra. Soledad Campo, DNI N° 22.507.598; y en representación de la Empresa, los Sres. Raúl Sheridan, DNI N° 13.178.740, Osvaldo Zani, DNI N° 7.728.955; Horacio Jacinto Luppo, DNI N° 10.691.582 y Cesáreo Norberto Da Rocha, DNI N° 6.059.562, en su carácter de apoderados, con el asesoramiento letrado de los Dres. Lino Alberto Palacio, DNI N° 10.661.799 y Gastón Remy, DNI N° 23.196.793, acreditados todos los nombrados por documentación presentada que respalda sus representaciones.

ARTICULO 3°. VIGENCIA. RENOVACION

1. El Convenio tendrá una duración de 5 años contados a partir de su fecha de homologación, pero retrotraerá sus efectos al 1° de junio de 2005.

2. Las Partes asumen el compromiso de reunirse con 120 días corridos de antelación al vencimiento del plazo de vigencia original del Convenio para negociar un nuevo convenio colectivo, o en su caso para tratar la prórroga del presente por el tiempo que decidan.

3. Vencido el plazo de vigencia del Convenio, y si existiera una denuncia del Convenio por cualquiera de las Partes, transcurridos 90 días de plazo de dicha denuncia, dejarán de existir las cláusulas del presente Convenio y las Partes deberán regirse por la LCT hasta la conformación de un nuevo Convenio Colectivo. De no existir dicha denuncia y de no existir la conformación de un nuevo convenio colectivo, regirá el presente Convenio.

ARTICULO 4°. ZONA DE APLICACION

Este Convenio será de aplicación territorial en el ámbito jurisdiccional de la Personería Gremial estatutaria N° 1478 del SPIQPYA de Bahía Blanca, es decir en los partidos de Patagones, Villarino, Puán, Saavedra, Adolfo Alsina, Tornquist, General Lamadrid, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Tres Arroyos, Coronel Dorrego, Monte Hermoso, Coronel Rosales y Bahía Blanca de la Provincia de Buenos Aires, siempre que en las mencionadas jurisdicciones la Empresa posea un establecimiento productivo.

ARTICULO 5°. RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO

Las Partes firmantes de este Convenio se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los Trabajadores y de la empleadora pertenecientes a las actividades que se describen en esta Convención Colectiva de Trabajo y en la zona de actuación detallada, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 6°. CARACTERISTICAS BASICAS DEL CONVENIO

1. El presente Convenio responde a la necesidad de las Partes de regular las relaciones de trabajo y tareas que se desarrollan en el específico ámbito de la Empresa involucrando todos y cada uno de sus sectores.

En consecuencia, las Partes acuerdan que la presente convención es un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que no se articulará a ningún otro convenio colectivo, sea de actividad o de cualquier otro nivel, o acta acuerdo salvo que las Partes que aquí convencionan acuerden lo contrario.

2. Por lo expuesto, las cláusulas de este Convenio serán las únicas que regirán las relaciones de trabajo entre las Partes, incluidas las relaciones con los representantes de los Trabajadores, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las leyes y sus reglamentaciones vigentes.

3. Las Partes dejan aclarado que este Convenio también reemplaza y sustituye en su totalidad al Convenio Colectivo de Trabajo 381/99 “E”, y a todo acuerdo, acta y/o convenio, cualquiera sea su naturaleza, alcance y origen, estén en vigencia o no, que las mismas hubiesen pactado con anterioridad al presente Convenio, salvo que las Partes pacten expresamente lo contrario.

4. Asimismo, queda establecido que este Convenio es aplicable en todos los establecimientos de la Empresa, presentes y/o futuros en donde ésta desarrolle actividades y en el ámbito de actuación del Sindicato descrito en su Personería Gremial.

ARTICULO 7°. CLAUSULA AUTOMATICA

1. En los aspectos no contemplados en el presente Convenio o los que se suscriban en el futuro entre las Partes, se aplicarán las disposiciones de la legislación laboral específica en cada materia que se encuentren vigentes o de aquellas que las sustituyan o modifiquen.

2. Asimismo las Partes podrán introducir a futuro de la firma del presente, con pedido de homologación ante la autoridad administrativa, modificaciones y/o agregados, que por su naturaleza e importancia así lo justifiquen, según las Partes acuerden al respecto. Dichas modificaciones comenzarán a tener vigencia a partir de la fecha que dicho acuerdo establezca, formando parte integrante del presente Convenio, siempre y cuando tal inclusión o nuevo articulado no viole la legislación laboral vigente y se ajuste a lo establecido en el art. 25° del estatuto gremial del Sindicato, que se adjunta como Anexo I del presente.

CAPITULO II - ARTICULACION CONVENCIONAL. AMBITOS DE APLICACION.

ARTICULO 8°. AMBITO PERSONAL

Quedan comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo todos los Trabajadores efectivos y contratados directos que presten servicios en la Empresa conforme lo establecido en el Artículo 4° (en adelante, indistintamente, el "Personal Convencionado" y/o el "Trabajador" y/o los "Trabajadores"), de acuerdo a la representatividad que a la Asociación Sindical le ha sido otorgada legalmente, quedando expresamente excluidos:

1. Gerentes, subgerentes, jefes, supervisores, superintendentes, asesores técnicos y profesionales universitarios en cumplimiento de sus funciones profesionales.

2. Panelistas, instrumentistas.

3. Técnicos de laboratorio de control de calidad en etileno.

4. El personal que desarrolle tareas administrativas en las distintas categorías que existen en la Empresa conforme su estructura organizativa, con excepción del personal que desarrolle tareas operativas —además de administrativas— en las áreas de producción de la Empresa.

5. Empleados administrativos de almacenes.

6. Personal de servicio médico.

7. Personal de vigilancia, personal de comedor, personal de parquizado y personal de limpieza de oficinas.

El personal excluido precedentemente no podrá realizar las tareas descriptas en el presente Convenio para el Personal Convencionado, excepto en situaciones de emergencia en las que se encuentren en riesgo la seguridad de las personas y/o las instalaciones o razones de fuerza mayor debidamente acreditadas.

ARTICULO 9°. CONTRATISTAS

1. La Empresa será responsable en los términos del Artículo 30° de la Ley 20.744 (t.o. 1976), modificado por el Artículo 17° de la Ley 25.013, por el incumplimiento de los contratistas y/o subcontratistas a las normas laborales vigentes, ejerciendo un estricto control administrativo del pago de jornales, cargas sociales y/o aportes establecidos en virtud de las leyes y/o Convenios Colectivos que correspondan.

2. La Empresa cuando contrate o subcontrate servicios o trabajos normales y habituales en las áreas de mantenimiento, mecánica, electricidad, soldadura, instrumentación, limpieza hidrocinética, transporte de muestras de laboratorio, cañerías, almacenes de repuestos y materiales, depósitos de herramientas; transferencia, embolsado, depósitos de materias primas y logística y limpieza en general siempre que dichas contrataciones tengan un plazo mínimo de 3 meses de duración, deberá contratar y/o subcontratar obligatoriamente Empresas cuyo personal operario se encuadre dentro de la representación sindical del SPIQPYA, debiendo tomar como referencia para la licitación la escala salarial, condiciones de trabajo, niveles de capacitación y seguridad previamente acordados con el SPIQPYA.

3. En ningún caso el personal de los contratistas podrá efectuar trabajos normales y habituales de producción y/o laboratorio de control de calidad de polietileno.

4. En caso de tercerización total o parcial en las áreas de transferencia, embolsado y/o depósito de materias primas, la Empresa y la Asociación Sindical discutirán y definirán en conjunto los detalles en que dicha tercerización será llevada a cabo, considerando condiciones razonables y equitativas para las Partes y para el personal involucrado.

5. En caso de tercerización total o parcial de mantenimiento en las especialidades de cañerías, mecánica y electricidad, la Empresa y la Asociación Sindical discutirán y definirán en conjunto los detalles en que dicha tercerización será llevada a cabo, considerando condiciones razonables y equitativas para las Partes y para el personal involucrado.

CAPITULO III - CAPACITACION Y CATEGORIAS PROFESIONALES.

ARTICULO 10°. OBJETIVOS DE LA CAPACITACION

Son objetivos de la formación y capacitación del personal:

1. Aumentar las posibilidades de empleabilidad y estabilidad de las fuentes de trabajo;

2. Apoyar la introducción de métodos innovadores e incentivos al trabajo en conjunto, orientando a la Empresa y a los Trabajadores a programas de mejora continua, productividad, calidad de vida en el trabajo, preservación del medio ambiente y prevención de accidentes y enfermedades del trabajo;

3. Contribuir a establecer el respeto, la solidaridad, la cooperación y el progreso tanto de la Empresa como de los Trabajadores que se desenvuelven en ella;

4. Atender a la formación integral del Trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal.

ARTICULO 11°. CAPACITACION

1. La Empresa se compromete a instrumentar programas de entrenamiento y capacitación profesional con el objeto de formar al Personal Convencionado en el marco de las nuevas técnicas y procesos de trabajo y para el acabado cumplimiento de los roles y tareas, todo ello conforme lo establecido en los artículos de este Convenio que regulan Categorías del Personal Convencionado.

1. Todos los Trabajadores tendrán derecho a acceder a los planes de capacitación planificados por la Empresa que resulten necesarios para el desarrollo de su carrera profesional.

2. Para la promoción de una categoría a otra, o de un nivel a otro dentro de la misma categoría, el Trabajador deberá aprobar el examen de aptitud e idoneidad que demuestre la adquisición de las habilidades necesarias que le permita acceder a la vacante que se decida cubrir.

3. La Empresa brindará un mínimo de 40 horas teóricas destinadas a capacitar a los Trabajadores en los módulos de entrenamiento desarrollados para los puestos y roles de cada una de las plantas y/o unidades operativas. Están incluidas en el mínimo de horas antes mencionadas las horas para capacitación en el trabajo en equipos autodirigidos y en higiene y seguridad. Las horas de capacitación asegurarán los conocimientos necesarios.

4. Cada Trabajador estará obligado a cumplir con el entrenamiento y la capacitación profesional que brinde la Empresa en relación al apropiado desempeño de sus funciones; en consecuencia, el tiempo destinado a estas actividades dentro o fuera de la jornada habitual será considerado tiempo de trabajo.

5. La Asociación Sindical podrá presentar las propuestas que considere oportunas sobre el contenido y alcance de los programas antes mencionados, así como otras sugerencias sobre temas de capacitación vinculados al desarrollo laboral de los Trabajadores.

6. Las Partes estudiarán acciones conjuntas para capacitar al personal en materias que no se encuentren directamente relacionadas con el desarrollo de la carrera profesional de los Trabajadores pero que resulten de interés para su formación general.

ARTICULO 12°. CERTIFICACION DE APROBACION DE CAPACITACION

La Empresa certificará la aprobación por parte de los Trabajadores de los módulos teórico-prácticos en forma independiente al ascenso, o no (en caso de no haber vacante), a la categoría profesional inmediata superior.

ARTICULO 13°. CONTRIBUCION ESPECIAL

1. La Empresa aportará en forma mensual una contribución especial al Sindicato equivalente a ocho (8) veces el valor del Salario Básico del Operario D4 establecido en el presente Convenio.

2. La Empresa deberá depositar esta contribución en la misma forma, procedimiento y plazo utilizado para el depósito de la cuota sindical establecida en el Artículo 61° de este Convenio.

3. El Sindicato destinará esos fondos para cumplir los siguientes fines: a) Planes de educación, formación profesional y capacitación y b) desarrollo de políticas de salud.

4. En atención a los fines establecidos, la Empresa mantendrá durante la vigencia del presente Convenio el valor de la contribución y la periodicidad de su pago en forma constante.

5. El Sindicato podrá utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de dichos importes para gastos administrativos, exclusivamente para los fines a los que se refiere el aporte establecido en el presente artículo.

ARTICULO 14°. ORGANIZACION DEL TRABAJO

1. La organización del trabajo en la Empresa estará basada en la polivalencia y en el trabajo en equipos autodirigidos, según lo establecido para cada categoría en los módulos de entrenamiento y descripción de puestos definidos por cada sector y/o planta, accesibles a los Trabajadores en soporte físico o electrónico, y contemplando las limitaciones que se establecen a continuación respecto a equipos autodirigidos y en el acta celebrada por separado en el día de la fecha con relación al uso de las herramientas electrónicas.

2. Las actividades de los equipos autodirigidos se desarrollarán de acuerdo a las habilidades que se detallan a continuación sujeto al alcance y limitaciones allí establecidas:

i) Estrategia. Objetivo e implementación:

a. Elementos claves: Establecimiento anual de metas del sector en línea con el direccionamiento competitivo del negocio o unidad; seguimiento del progreso de las metas. La fijación de metas personales será voluntaria, sin que ello implique el pago de un premio monetario específicamente vinculado a dicho establecimiento de metas personales.

b. Limitaciones: La fijación de metas por sector se realizará en forma consensuada entre el sector y el líder y/o con quien éste delegue dicha responsabilidad.

ii) Capacidades. Desarrollo y Aprendizaje:

a. Elementos claves: Desarrollo de aprendizaje y habilidades; plan de desarrollo laboral del empleado; competencias globales y funcionales.

b. Limitaciones: No serán obligatorias las capacitaciones sociales o globales no vinculadas al rol o puesto de trabajo del empleado.

iii) Mejoras. Gestión del Cambio e Innovación:

a. Elementos claves: Involucramiento en los procesos de cambio; innovación y manejo del cambio ("MOC", según su sigla en idioma inglés).

b. Limitaciones: El Trabajador convencionado no está obligado a ser dueño del MOC ("Manejo de los Cambios"), pero deberá reconocer los cambios que se generen a través de dicho proceso.

iv) Liderazgo Financiero y Resultados del Negocio:

a. Elementos claves: Creación de valor; identificación de oportunidades de mejora de costos y conocimiento de los presupuestos.

b. Limitaciones: Los Trabajadores convencionados no estarán obligados a realizar gestiones relativas a costos relacionadas con las oportunidades de mejoras.

v) Reconocimiento y Recompensa:

a. Elementos claves: Reconocimiento y recompensa formal e informal en línea con la política de la Empresa.

b. Limitaciones: No se podrá obligar a los Trabajadores convencionados a realizar retroalimentación ("feedback") relacionadas con la evaluación de desempeño laboral, y no estarán obligados a pertenecer a sub-equipos ("subteams") de reconocimiento y recompensa.

vi) Integrantes del Equipo. Roles y Responsabilidades

a. Elementos claves: Composición del equipo; foco en la contribución de los miembros.

b. Limitaciones: Los Trabajadores convencionados no estarán obligados a formar parte de los subteams.

vii) Asociaciones:

a. Elementos claves: Mejorar la interacción y comunicación con otros grupos de trabajo.

b. Limitaciones: Los Trabajadores convencionados no estarán en ningún caso obligados a realizar retroalimentación (feedback) de pares o miembros de otros equipos o sectores.

viii) Proceso de Trabajo / Negocio:

a. Elementos claves: Cumplir efectivamente con los procesos de trabajo relacionados con su rol o descripción de puesto.

ix) Resolución de Problemas:

a. Elementos claves: Participar en resolución estructurada y no estructurada de problemas; el personal convencionado colaborará con aporte de información e ideas en proyectos “Seis Sigma” y podrá realizar sugerencias en la toma de decisiones relacionadas a su rol o función.

b. Limitaciones: Los Trabajadores convencionados no estarán obligados a participar en actividades de resolución de problemas fuera del ámbito de su rol y/o responsabilidades laborales específicas, aunque en todo momento colaborarán en la resolución de problemas que estén a su alcance.

x) Cuidado Responsable:

a. Elementos claves: Identificación y Notificación de problemas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente (EH/&S) relacionados con su rol o puesto de trabajo; refuerzo de las conductas; uso de los procesos de apoyo, según el alcance y limitaciones establecidas en el presente Convenio.

b. Limitaciones: Sujeto a la identificación y notificación de problemas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente (EH/&S) relacionados con su rol o puesto de trabajo, los Trabajadores convencionados no serán responsables por actitudes o incumplimientos de terceros en materia de seguridad.

3. Las categorías incluidas en el Convenio son polivalentes y corresponden a funciones de igual carácter de acuerdo con las competencias del Trabajador, quien deberá cumplir aquellas tareas, actividades, roles y/o funciones necesarias propias a una correcta y adecuada gestión de acuerdo a sus conocimientos, habilidades y a la capacitación recibida.

4. Queda establecido que el Personal Convencionado deberá hacer uso de las herramientas electrónicas que la Empresa determine para el cumplimiento de sus tareas, siempre que las mismas estén relacionadas con su función o puesto de trabajo, sobre las que el Trabajador haya recibido la capacitación correspondiente, y de acuerdo a las limitaciones o eventuales restricciones que las Partes pudieren convenir al respecto por separado. En caso de incorporación de nuevas herramientas de trabajo, la Empresa y la Asociación Sindical acordarán las restricciones o limitaciones a su uso que pudiere corresponder al personal convencionado.

5. En atención a la eficiencia operativa y a la calidad, a los Trabajadores se les podrá asignar, por tiempo limitado, funciones y tareas no habituales relacionadas con su categoría profesional o nivel dentro de una misma categoría. Dichas actividades tenderán al desarrollo profesional del Trabajador.

6. La ejecución en forma accesoria y transitoria de tareas correspondientes a otras categorías o niveles no generará diferencia salarial alguna ni perjuicio moral al Trabajador, siempre que dicha prestación de servicios se verifique en el marco de las previsiones de este Convenio, y el Trabajador cuente con la capacitación y entrenamiento adecuado para realizar dichas tareas. Lo dispuesto en este punto no será aplicable cuando la ejecución de estas tareas se convierta en permanente.

ARTICULO 15°. MOVILIDAD FUNCIONAL. ASIGNACION DE TAREAS

1. En atención a la específica naturaleza de las tareas comprendidas en este Convenio, los Trabajadores deberán prestar servicios en las áreas, sectores o plantas que se les asignen de acuerdo a las categorías que revisten, teniendo en cuenta los límites legales a la jornada de trabajo y con los recargos por horas suplementarias que correspondan.

2. Cuando deban adecuarse los puestos de trabajo o reasignarse las funciones fuera de la planta en donde cumple tareas el Trabajador afectado, aun dentro de la misma jornada, se deberá contar con el acuerdo previo de la Asociación Sindical. Por las características de las tareas a desarrollar, el personal de mantenimiento podrá ser transferido a otra planta, sector o área y/o asignársele otras tareas compatibles con sus roles, sin necesidad de contar con la conformidad previa de la Asociación Sindical, siempre que dichos cambios no impliquen perjuicios morales y/o materiales para el mismo y además el Trabajador se deberá hallar capacitado para ello.

3. En todos los casos será requisito necesario que el Trabajador esté capacitado en las reglas de higiene y seguridad del puesto a cubrir.

4. Sin perjuicio de las tareas descriptas en los Artículos 16° y 17° de este Convenio, todos los Trabajadores deberán:

(i) Realizar el mantenimiento básico de los equipos que tengan directamente a su cargo. Se entenderá por mantenimiento básico todas aquellas tareas simples que no requieran la presencia de un especialista y para las cuales el Trabajador se encuentre debidamente capacitado. A título enunciativo, son tareas de mantenimiento básico, detección de fallas, pérdidas y los chequeos rutinarios.

(ii) Mantener el aseo de su puesto de trabajo y el de los elementos y herramientas que utilicen para la prestación de servicios.

ARTICULO 16°. CATEGORIAS. DEFINICION DE TERMINOS

1. La enumeración y descripción de categorías establecidas en el Convenio no implicará para la Empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías previstas. Sin perjuicio de ello, la creación de nuevas categorías deberá ser consensuada con la Asociación Sindical a través de la Comisión Paritaria.

2. En este Convenio, los siguientes términos tendrán el significado y alcance que en cada caso se consigna:

a) Competencias: combinación de conocimientos, habilidades y conductas requeridas para el correcto desempeño en el puesto y para el adecuado desarrollo de los objetivos de la Empresa.

b) Disciplina operativa: el desempeño de los Trabajadores debe efectuarse mediante una disciplina operativa que considere la experiencia y el aprendizaje colectivo de la Empresa de modo de asegurar la ejecución eficaz en cada función. Se refiere al cumplimiento de normas estandarizadas y de “buen uso” referidas, entre otras, a tecnologías de proceso, seguridad de proceso, administración de los riesgos del proceso, procesos de control, confiabilidad operacional, proceso de información, medio ambiente y seguridad industrial.

c) Orientador: Es una persona que posee experiencia, conocimientos técnicos y habilidades en relaciones interpersonales para guiar, ayudar, asesorar, entrenar en cuestiones prácticas mediante la transmisión de sus propios conocimientos y experiencias laborales, y dar soporte a personas de menor experiencia en la Empresa. Esta actividad no deberá ser confundida con la de un supervisor el que, también, podrá actuar como orientador.

d) Operación unitaria: Comprende aquellas puestos de trabajo que se desarrollan mediante un conjunto de equipos relacionados entre sí o no, para efectuar una operación física o química determinada, tales como, pero no limitadas a, Polimerización, Hidrogenación, Craqueo de Etano, Compresión, Tratamiento de agua o Extrusión.

e) Tecnología de mantenimiento: Conocimientos técnicos y habilidades requeridas para ejecutar tareas de mantenimiento, reparación y/o montaje de equipos y sistemas correspondiente a la tecnología de una planta de proceso.

f) Sistema de control de proceso distribuido: Sistema de control de proceso en base a un computador o a un conjunto de computadores de alta velocidad de resolución e interrelacionados entre sí o no, que reciben información desde distintos sectores, la procesan y generan acciones operativas para controlar o modificar el proceso, ya sea en forma automática o a través de acciones específicas. Ejemplos de Sistema de control distribuido: el MODV, Foxboro 300.

ARTICULO 17°. CATEGORIAS. DESCRIPCION

El Personal Convencionado se agrupará en los niveles y categorías profesionales que se consignan en este Artículo. La división entre categorías profesionales atiende a los distintos tipos de competencias de los Trabajadores. Estos se dividen en dos grandes grupos:

a) El correspondiente a la etapa de adquisición de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para el desempeño de las funciones de menor jerarquía (Operario Ingresante y Categoría D1, D2 y D3).

b) El correspondiente a la aplicación de competencias de mayor nivel de complejidad ya adquiridas por experiencia laboral o por capacitación (Categorías “D4”, “E1”, y “E2”).

OPERARIO INGRESANTE:

1. Trabajador sin experiencia, en los distintos procesos de producción, mantenimiento, logística, control de calidad y/o cualquier otro proceso utilizado o a utilizar por la Empresa en sus establecimientos, que podrá desarrollar tareas simples que no requieran conocimientos previos durante el período de adaptación, que se estima en situaciones normales no superará el plazo de seis (6) meses, siempre que apruebe el módulo correspondiente para acceder a la categoría siguiente. El Trabajador desarrollará las tareas comprendidas en esta categoría bajo las instrucciones de personal fuera de convenio.

2. Durante la permanencia en esta categoría el Trabajador recibirá, de acuerdo a sus aptitudes, la siguiente capacitación:

• Entrenamiento teórico y práctico, en adelante Modulo de Entrenamiento 1, destinado a capacitarlo en las tareas de introducción correspondientes a los distintos procesos de producción, mantenimiento, control de calidad, control en planta, seguridad y/o cualquier otro proceso y/o disciplinas operativas relacionadas con su puesto de trabajo.

Operario Categoría “D”

Esta categoría se divide en cuatro (4) niveles, a saber:

(i) Nivel 1: Trabajador que haya aprobado el Módulo de Entrenamiento 1 y que realice tareas de menor nivel de complejidad que la categoría inmediata superior, relacionadas con los distintos procesos de producción, mantenimiento, control de calidad, control en planta, seguridad y/o cualquier otro proceso y/o disciplinas operativas vinculadas con su puesto de trabajo. El Trabajador desarrollará las tareas comprendidas en este nivel bajo la supervisión de personal fuera de convenio y con apoyo del personal convencionado relacionado con su puesto de trabajo.

Durante la permanencia en este Nivel el Trabajador recibirá el entrenamiento teórico y práctico, en adelante Módulo de Entrenamiento 2, destinado a capacitarlo en tareas de mediano nivel de complejidad correspondientes a los distintos procesos de producción, mantenimiento, control de calidad, control de planta, seguridad y/o cualquier otro proceso y/o disciplinas operativas relacionadas con su puesto de trabajo.

(ii) Nivel 2: Trabajador que haya aprobado el Módulo de Entrenamiento 2 y que realice tareas inherentes al mismo, relacionadas con los distintos procesos de producción, mantenimiento, control de calidad, control de planta, seguridad y/o cualquier otro proceso y/o disciplinas operativas relacionadas con su puesto de trabajo. El Trabajador desarrollará las tareas comprendidas en este nivel bajo la supervisión de personal fuera de convenio y con apoyo del personal convencionado al igual que en el Nivel 1.

Durante la permanencia en este Nivel, el Trabajador recibirá el entrenamiento teórico y práctico, en adelante Módulo de Entrenamiento 3, destinado a capacitarlo para desarrollar tareas más complejas relacionadas con específicos procesos de producción, mantenimiento, control de calidad, control de planta, seguridad y/o cualquier otro proceso y/o disciplinas operativas relacionadas con su puesto de trabajo.

(iii) Nivel 3: Trabajador que haya aprobado el Módulo de Entrenamiento 3 y que realice tareas inherentes al mismo, relacionadas con específicos procesos de producción, mantenimiento, control de calidad, control de planta, seguridad y/o cualquier otro proceso y/o disciplinas operativas relacionadas con su puesto de trabajo. El Trabajador desarrollará las tareas comprendidas en este nivel consultando a personal fuera de convenio y/o personal convencionado que realice tareas relacionados a su puesto de trabajo y actuará, cuando corresponda, como ayudante de personal convencionado respecto a algunos procesos o disciplinas operativas cuyo nivel de complejidad se corresponda con los Niveles 1, 2 y 3.

Durante la permanencia en este Nivel, el Trabajador recibirá alguno de los siguientes entrenamientos teóricos y prácticos, en adelante Módulo de Entrenamiento 4, a saber:

a. Producción: el Módulo de Entrenamiento E1 estará destinado a capacitar al Trabajador para desarrollar todas las tareas necesarias e inherentes a una (1) operación unitaria.

b. Mantenimiento: el Módulo de Entrenamiento 4 estará destinado a capacitar al Trabajador para desarrollar todas las tareas comprendidas en una (1) cualesquiera de las tecnologías de mantenimiento.

c. Laboratorio: el Módulo de Entrenamiento 4 estará destinado a capacitar al Trabajador en todas las tareas complejas de control de calidad, aunque deba requerir la aprobación del responsable correspondiente en aquellas que impliquen la liberación de materiales, tales como, pero no limitadas a, determinación de aditivos y extrusión/evaluación de materiales.

(iv) Nivel 4: Trabajador que haya aprobado el Módulo de Entrenamiento 4 y que realice en:

a. Producción: todas las tareas necesarias e inherentes a una (1) operación unitaria.

b. Mantenimiento: todas las tareas comprendidas en una (1) cualesquiera de las tecnologías de mantenimiento.

c. Laboratorio: todas las tareas complejas de control de calidad, debiendo requerir la aprobación del responsable correspondiente en aquellas que impliquen la liberación de materiales, tales como, pero no limitadas a, determinación de aditivos, extrusión/evaluación de materiales.

El Trabajador desarrollará las tareas comprendidas en este nivel sin necesidad de supervisión técnica directa y podrá actuar, cuando corresponda, como orientador respecto a algunos procesos y/o disciplinas operativas cuyo nivel de complejidad se corresponda con los niveles anteriores.

Durante la permanencia en este Nivel, el Trabajador recibirá, a criterio de la Empresa, alguno de los siguientes entrenamientos teóricos y prácticos, en adelante Módulo de Entrenamiento E1, a saber:

a. Producción: el Módulo de Entrenamiento El estará destinado a capacitar al Trabajador para operar los distintos sistemas de control de proceso de campo que correspondan a la operación unitaria que opera.

b. Mantenimiento: el Módulo de Entrenamiento E1 estará destinado a capacitar al Trabajador para desarrollar todas las tareas comprendidas en una (1) tecnología de mantenimiento adicional respecto de la que ya fue capacitado y opera.

c. Laboratorio: el Módulo de Entrenamiento E1 estará destinado a capacitar al Trabajador para que realice todas las tareas inherentes a control de calidad y pueda liberar materiales sin necesidad de la aprobación correspondiente. Se incluyen tareas tales como, pero no limitadas a, clasificación y liberación de materiales, evaluación y aprobación de materias primas.

Operario Categoría “E1”

1. Se desempeñará en esta categoría el Trabajador que haya aprobado el Módulo de Entrenamiento E1, realice todas las tareas incluidas en el Nivel 4, Operario Categoría “D” y, además:

a. Producción: opere los distintos sistemas de control de proceso de campo correspondiente a una (1) operación unitaria de mayor complejidad en comparación con la categoría inmediata inferior, o bien que esté en condiciones de operar más de una operación unitaria.

El Trabajador que se desempeñe en esta categoría, que conozca y realice las tareas necesarias e inherentes a todas las operaciones unitarias del sector o planta en la que opere, y cuente como mínimo con cinco (5) años de experiencia en esta categoría, percibirá un adicional del 4% calculado sobre salario básico, adicional jornada, y adicional compañía, mientras las condiciones antes descriptas se mantengan.

b. Mantenimiento: realice todas las tareas comprendidas en una (1) tecnología de mantenimiento adicional respecto de la que operaba en el Nivel 4, Operario Categoría “D”. En consecuencia, realizará todas las tareas comprendidas en dos (2) tecnologías de mantenimiento.

c. Laboratorio: realice con autonomía todas las tareas inherentes a control de calidad y esté capacitado para liberar materiales sin necesidad de la aprobación correspondiente. Se incluyen tareas tales como, pero no limitadas a, clasificación y liberación de materiales, evaluación y aprobación de materias primas.

2. Durante la permanencia en esta Categoría, el Trabajador recibirá alguno de los siguientes entrenamientos teóricos y prácticos, a saber:

d. Producción: entrenamiento destinado a capacitarlo para (i) realizar todas las tareas necesarias e inherentes a las operaciones unitarias adicionales a la que ya opera.

Mantenimiento: entrenamiento destinado a capacitarlo para realizar todas las tareas en una (1) o más tecnologías de mantenimiento adicionales a las dos (2) en las que ya opera.

b. Laboratorio: entrenamiento destinado a capacitarlo para que se desempeñe en la operación de equipos analíticos de alta sofisticación tales como, pero no limitados a, cromatógrafos, espectrofotómetros, FTIR’s, equipos en línea.

Operario Categoría “E2”

1. Se desempeñará en esta categoría el Trabajador que haya aprobado el entrenamiento teórico y práctico previsto para la Categoría E2 y realice en:

a. Producción: todas las tareas necesarias e inherentes a todas las operaciones unitarias del sector o planta en el que se desempeña, se desempeñe como Orientador, y además deberá ser capacitado en los distintos sistemas de control de proceso distribuido que correspondan al sector o planta, sin obligación de cubrir el panel.

b. Mantenimiento: todas las tareas comprendidas en tres (3) o más tecnologías de mantenimiento y además se desempeñe como Orientador.

c. Laboratorio: todas las tareas correspondientes a la Categoría E1, se desempeñe como Orientador, y además, se desempeñe en la operación de equipos analíticos de alta sofisticación tales como, pero no limitados a, cromatógrafos, espectrofotómetros, FTIR’s, equipos en línea.

2. Para mantener actualizadas y vigentes las competencias adquiridas, el Trabajador realizará, reentrenamientos cuando corresponda, en los que ejecutará todas y cada una de las tareas comprendidas en los distintos puestos de trabajo, para las cuales haya sido previamente capacitado.

CAPITULO IV. REGIMEN REMUNERATORIO Y PRESTACIONES ACCESORIAS.

ARTICULO 18°. ESTRUCTURA SALARIAL

Los Trabajadores encuadrados en este Convenio percibirán las siguientes remuneraciones:

1. Salario básico: Es la remuneración básica y mensual pactada para cada categoría profesional, o nivel dentro de una misma categoría. El salario básico se percibirá con independencia del tipo de jornada y/o turno bajo el cual se presten los servicios.

2. Adicional por jornada: Es la remuneración adicional y mensual, equivalente a un monto fijo pactado para cada categoría —o nivel dentro de una misma categoría— y para cada tipo de jornada conforme se encuentran previstos en el Artículo 19° de este Convenio. En consecuencia, el trabajador percibirá el importe por este Adicional que corresponda de acuerdo al tipo de jornada bajo el cual preste servicios. El cambio en el tipo de jornada implicará variaciones en el importe percibido por este concepto conforme la escala prevista en el Artículo 19° del presente Convenio.

Exclusivamente para los Trabajadores que presten servicios en el Turno Rotativo Continuo o en el Turno Rotativo Discontinuo, el adicional jornada comprende y absorbe el pago de los días feriados trabajados —con excepción del recargo adicional del día del Químico previsto en el Artículo 26° y el recargo de Navidad y Año Nuevo previsto en el Artículo 27°—, absorbiendo además el recargo por horas nocturnas o por alternar horas diurnas con nocturnas.

3. Adicional por turno: Es la remuneración adicional y mensual que se abonará al personal que se desempeñe en turno conforme las siguientes pautas:

a) Turno Rotativo Continuo: adicional equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la suma del salario básico más el adicional jornada que percibirá todo Trabajador que preste servicios en este tipo de turno.

b) Turno Rotativo Discontinuo: adicional equivalente al nueve por ciento (9%) de la suma del salario básico más el adicional jornada que percibirá todo Trabajador que preste servicios en este tipo de turno.

El Trabajador percibirá el importe por este Adicional conforme el turno bajo el cual preste servicios, por lo que, el cambio de turno implicará el cambio en el importe percibido por este concepto, conforme lo previsto en el Artículo 19° de este Convenio.

4. Premio por llamada: Los Trabajadores que por razones de servicios o emergencias sean convocados sin previa programación para prestar servicios fuera de su horario normal y habitual percibirán en concepto de Premio por Llamada una compensación equivalente a ocho (8) horas normales de su remuneración habitual. Este premio se abonará en forma independiente a las horas efectivamente trabajadas con los recargos que correspondan por Ley.

5. Cobertura Imprevista: En caso de cobertura o extensión horaria imprevista debiendo continuar sus tareas hasta cuatro (4) horas en horario extraordinario, los Trabajadores percibirán además del recargo correspondiente por hora extraordinaria, una compensación adicional equivalente a cuatro (4) horas normales de su remuneración habitual.

6. Brigada de Emergencia: Los Trabajadores que sean designados por la Empresa para integrar las Brigadas de Emergencia de cada sector o planta, en las condiciones que la Empresa determine a tales fines, percibirán mientras desempeñen esta responsabilidad, un adicional mensual equivalente al cinco por ciento (5%) de sus remuneraciones, con exclusión del sueldo anual complementario. Los Trabajadores que sean designados para integrar las Brigadas de Emergencia de Apoyo a todo el Complejo, recibirán además una suma fija adicional de $ 80 mientras permanezcan cumpliendo dichas tareas.

7. Vales Alimentarios: Los Trabajadores percibirán una cantidad de vales alimentarios con sus haberes mensuales, equivalente al 10% del total de haberes percibidos en el mes, según lo establecido en la normativa vigente, y aplicable sobre el salario básico, adicional jornada, adicional compañía, adicional de turno, adicional brigada, y adicional brigada de apoyo.

8. Compensación Especial Salida de Turno: Consiste en una compensación especial para amortiguar la disminución económica que afecta al Trabajador al pasar de un diagrama rotativo a otro con menores adicionales. Dicha compensación es transitoria y se abona durante los seis (6) meses posteriores al cambio, según los porcentajes que se detallan seguidamente y que reflejan la diferencia entre lo que hubiera percibido si no se hubiera producido el cambio:

Primer mes	80%
Segundo mes	70%
Tercer mes	60%
Cuarto mes	50%
Quinto mes	40%
Sexto mes	30%

Es condición para percibir esta compensación especial contar con una antigüedad mínima en el diagrama anterior no menor a seis (6) meses.

9. Cobertura Programada Por Enfermedad Prolongada: La cobertura de puesto programada en caso de ausencia por enfermedad prolongada en los diagramas de turno rotativo continuo, serán compensadas con el equivalente a una llamada —prevista en el Artículo 18°, inciso 4 de este Convenio—, los días segundo, quinto y séptimo.

10, Adicional Compañía: Se deja constancia que la Empresa ha otorgado en el pasado y podrá otorgar en lo sucesivo por sobre el salario convencional y los rubros consignados precedentemente, a su solo criterio, sumas adicionales, a aquellos trabajadores que a juicio de la Empresa demuestren mayor contracción a sus tareas, compromiso y eficiencia.

ARTICULO 19°. ESCALA SALARIAL

Conforme las definiciones previstas en el Artículo 18° y calculando la percepción de los adicionales por Jornada y por Turno de acuerdo al tipo de jornada bajo el cual se presten servicios, resultan las remuneraciones que se detallan a continuación para cada categoría profesional. De corresponder, deberán incorporarse los conceptos contemplados en los puntos 4, 5, 6 y 7 del Artículo 18° de este Convenio:

Categoría Profesional: Operario Ingresante

Tipo de Jornada	Salario Básico	Adicional por Jornada	Adicional por Turno	Total
Rotativo Continuo	$ 1.170	$ 176	$ 337	$ 1.683
Rotativo Discontinuo	$ 1.170	$ 81	$ 113	$ 1.364
Horario Diurno	$ 1.170	—	—	$ 1.170

Categoría Profesional: Operario “D-Nivel 1”.

Tipo de Jornada	Salario Básico	Adicional por Jornada	Adicional por Turno	Total
Rotativo Continuo	$ 1.275	$ 192	$ 367	$ 1.834
Rotativo Discontinuo	$ 1.275	$ 88	$ 123	$ 1.486
Horario Diurno	$ 1.275	—	—	$ 1.275

Categoría Profesional: Operario “D-Nivel 2”.

Tipo de Jornada	Salario Básico	Adicional por Jornada	Adicional por Turno	Total
Rotativo Continuo	$ 1.390	$ 209	$ 400	$ 1.999
Rotativo Discontinuo	$ 1.390	$ 96	$ 134	$ 1.620
Horario Diurno	$ 1.390	—	—	$ 1.390

Categoría Profesional: Operario "D-Nivel 3".

Tipo de Jornada	Salario Básico	Adicional por Jornada	Adicional por Turno	Total
Rotativo Continuo	$ 1.515	$ 227	$ 436	$ 2.178
Rotativo Discontinuo	$ 1.515	$ 105	$ 146	$ 1.766
Horario Diurno	$ 1.515	—	—	$ 1.515

Categoría Profesional: Operario "D-Nivel 4".

Tipo de Jornada	Salario Básico	Adicional por Jornada	Adicional por Turno	Total
Rotativo Continuo	$ 1.651	$ 248	$ 475	$ 2.374
Rotativo Discontinuo	$ 1.651	$ 114	$ 159	$ 1.924
Horario Diurno	$ 1.651	—	—	$ 1.651

Categoría Profesional: Operario "E1".

Tipo de Jornada	Salario Básico	Adicional por Jornada	Adicional por Turno	Total
Rotativo Continuo	$ 1.800	$ 270	$ 518	$ 2.588
Rotativo Discontinuo	$ 1.800	$ 124	$ 173	$ 2.097
Horario Diurno	$ 1.800	—	—	$ 1.800

Categoría Profesional: Operario "E2".

Tipo de Jornada	Salario Básico	Adicional por Jornada	Adicional por Turno	Total
Rotativo Continuo	$ 1.962	$ 294	$ 564	$ 2.820
Rotativo Discontinuo	$1.962	$ 136	$189	$ 2.287
Horario Diurno	$ 1.962	—	—	$ 1.962

ARTICULO 20°. PREMIO ANUAL VARIABLE POR RESULTADOS

A los fines de premiar el desempeño del Personal Convencionado de PBBPolisur, especialmente en cuestiones relacionadas a la seguridad laboral, cuidado del medio ambiente y mayor productividad, las Partes acuerdan implementar un Programa de Pago Variable Anual para el Personal Convencionado de PBBPolisur (el "Programa"), sujeto a los términos y condiciones que se detallan a continuación:

1. Participarán en el Programa todo los Trabajadores comprendidos en el presente Convenio.

2. El pago del premio estará sujeto al cumplimiento en el Complejo de las metas que se indican a continuación para cada año de vigencia del Convenio. Para determinar el alcance del premio se tendrá en consideración los resultados obtenidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año anterior al momento del pago, salvo en el primer año de entrada en vigencia del Programa, en cuyo caso se contabilizará desde la fecha de entrada en vigencia del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2005.

Item	ítem	ítem (% relativo sobre el Premio total)	(pago =0)	Pago = Objetivo	Pago = 1,5 Objetivo	Año
Cantidad de accidentes reportables Complejo (excluyendo contratistas de servicios generales - comedor, vigilancia, limpieza de oficina, parquizado)	A	30%	2 3 2	1 2 1	0 1 0	2005 2006 2007 en adelante
Producción Complejo (según plan de B cada planta)	40%	Plan -10%	Plan	Plan + 5%		2005* 2006 en adelante
Porcentaje cumplimiento Plan de Entrenamientos en seguridad e higiene (EH&S) (según plan site)	C	30%	60% 70%	75% 85%	+85% +95%	2006 2007 en adelante

* Para el año 2005, las metas para el plan de Producción y el objetivo relacionado a los planes de entrenamiento se prorratearán de acuerdo al plazo que va desde la entrada en vigencia del Convenio al 31 de diciembre de 2005.

3. Siendo que la seguridad y responsabilidad ambiental del Complejo debe ser cuidada e incentivada en forma integral, las Partes acuerdan que la medición de las metas detalladas en el punto anterior —a las cuales está sujeto el pago del Premio—, incluirá los accidentes de todo el Complejo durante el año sujeto a medición, sin perjuicio de la condición laboral del causante (Personal Convencionado, no convencionado y/o contratista), e independientemente a la existencia de responsabilidad directa o no de Personal Convencionado en dichos hechos, con excepción de los contratistas de servicios generales.

4. Queda establecido que la Empresa presentará a la Asociación Sindical antes del comienzo de cada ciclo anual, el plan de producción y entrenamiento para el Site (Items B y C), con el detalle correspondiente a cada planta.

5. Al concluir el ciclo de 12 meses para cada año del Programa, los Trabajadores percibirán el Premio en efectivo, con carácter remunerativo, según la siguiente fórmula para el cálculo:

Pago total = (%A + %B + %C) / 100 x $ 2.450

6. El monto de $ 2.450 fijado como Premio (1x) del Programa, será ajustado en forma equivalente (porcentual) a los incrementos que se registren en el sueldo básico de la categoría E1 de este Convenio.

7. Queda establecido que sólo en el primer año de vigencia del Programa, el monto de $ 2450 fijado como premio 1x anual será prorrateado de acuerdo al tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia del Convenio al 31 de diciembre de 2005.

8. Las metas fijadas para los años sucesivos al 2006 no serán aplicables si no se hubieren alcanzado las metas del 1x fijadas para el año anterior. En tal caso, la meta fijada —y no alcanzada— se mantendrá por un año más en cada caso.

9. Si los valores resultantes a medir se encontrarán entre 0x - 1x - 2x, el monto del Premio se calculará en forma proporcional al resultado obtenido.

10. Durante la vigencia del Convenio, el pago del premio se hará efectivo con la liquidación de haberes correspondiente al mes de marzo de cada año, con excepción del primer año de vigencia del Programa, en cuyo caso se hará efectivo con los haberes correspondientes al mes de enero de 2006.

11. En el caso que durante el año en que transcurre el Programa se presentase cualquier situación relacionada con muerte, incapacidad, licencia sin goce de sueldo, enfermedad prolongada por más de tres meses, retiro y/o jubilación, el Trabajador y/o sus beneficiarios recibirán un pago prorrateado sobre el premio a que tenga derecho.

12. Cualquier Trabajador que durante este Programa, haya incurrido en faltas de disciplina, sancionadas por la Empresa (suspensión y/o despido), perderá su derecho al cobro del Premio, siempre que dicha sanción no haya sido revertida en sede administrativa y/o judicial.

13. Si un Trabajador concluye su relación laboral con la Empresa durante la vigencia del Programa, se le realizará un pago prorrateado por el tiempo trabajado.

ARTICULO 21°. VALOR HORARIO

1. El importe de la remuneración mensual será dividido por doscientos (200) cuando sea necesario establecer el valor hora de las remuneraciones mensuales pactadas para los Trabajadores que prestan servicios en Turnos Rotativos Continuos o Discontinuos.

2. El importe de la remuneración mensual será dividido por ciento ochenta y cuatro (184) cuando sea necesario establecer el valor hora de las remuneraciones mensuales pactadas para los Trabajadores que prestan servicios en Horario Diurno.

ARTICULO 22°. COMPROMISO DE LAS PARTES

1. Las remuneraciones pactadas en este Convenio reemplazan, comprenden y absorben a todas las remuneraciones vigentes a la fecha de su suscripción y que no hayan sido expresamente previstas en el presente.

2. Las Partes pactan que en el mes de marzo de 2006 la Empresa otorgará un incremento del 8,5% sobre los salarios básicos de todas las categorías.

3. A partir del año 2006, y durante la vigencia de este Convenio, las Partes se reunirán todos los meses de noviembre de cada año a fin de revisar los niveles salariales vigentes. Sin perjuicio de ello, por circunstancias extraordinarias y excepcionales que lo justifiquen, la parte afectada podrá solicitarle a la otra reunirse a fines de revisar la estructura salarial vigente.

CAPITULO V. REGIMEN APLICABLE A LA JORNADA DE TRABAJO Y LICENCIAS EN GENERAL.

ARTICULO 23°. JORNADA DE TRABAJO

1. En atención a las especiales características de la actividad, la Empresa podrá utilizar a su criterio turnos de trabajo por equipos que se encuadren dentro de los límites legales a la jornada legal vigente, que alternen ciclos de trabajo y ciclos de descanso u horarios diurnos y nocturnos, respetando el descanso de 12 horas entre jornada y jornada, entre ellos los siguientes:

a. Turno Rotativo Continuo de 8 horas (para todo el Complejo): equipos que rotan entre sí durante las 24 horas del día en forma ininterrumpida con los siguientes esquemas: Turno Día: 5 días de trabajo por 2 días de descanso, Turno Mañana: 7 días de trabajo por 2 días de descanso, Turno Tarde: 7 días de trabajo por 1 día de descanso y Turno Noche: 7 días de trabajo por 4 días de descanso.

b. Turno Día: Los objetivos del mismo son los siguientes:

✓ Cobertura de puesto en caso de ausencias para turnos mañana y tarde, y excepcionalmente turno noche.

✓ Cobertura de vacaciones

✓ Capacitación y entrenamiento

c. Turno Rotativo Continuo 12 horas plantas etileno: equipos que rotan entre sí conforme el siguiente ciclo:

- 3 días de trabajo con jornadas de 12 horas (Turno Mañana);

- 3 días de descanso compensatorio o franco,

- 3 días de trabajo con jornadas de 12 horas (Turno Noche)

- 3 días de descanso compensatorio o franco;

- Cumplidos seis (6) Turnos alternados de Mañana y Noche, con sus respectivos francos, se prestarán servicios durante 21 días bajo el Horario Diurno previsto en el inciso c) de este Artículo 18°.

- Se reinicia el ciclo con 3 días de trabajo en Turno Mañana.

d. Turno Rotativo Discontinuo: equipos que rotan entre sí con los siguientes esquemas: Turno Mañana: 6 días de trabajo por 1 día de descanso y Turno Tarde: 5 días de trabajo por 2 días de descanso.

e. Horario diurno: las jornadas diarias no superarán las 8 ó 9 horas diarias.

f. Se adjuntan los gráficos de los diagramas de turno indicados en los incisos a), b), c), d) y e) como Anexo III del presente.

2. Paradas programadas - Excepción a los límites para la realización de horas extraordinarias: En atención a las especiales características derivadas de la producción de proceso continuo bajo la cual opera la Empresa, la necesidad de realizar tareas especiales de construcción, ampliación y/o mantenimiento de las distintas plantas que conforman el Complejo, el alto grado de especialización y conocimiento requerido del personal afectado a las mismas, las Partes acuerdan que durante la realización de Paradas Programadas de Planta no aplicarán los límites legales para la realización de horas extraordinarias. El alcance y modalidad de compensación de las paradas programadas de planta se establece en acta por separado que se adjunta como Anexo II.

ARTICULO 24°. CONTROL HORARIO

La Empresa deberá mantener obligatoriamente el control horario del personal convencionado conforme al sistema establecido en el Decreto 16.115/33. La Asociación Sindical deberá tener acceso a dicha

información en el momento en que lo solicite. El acceso al control horario de cada Trabajador deberá ser público y se realizará por medio del sistema de control de parte diario. En caso de modificar el control existente deberá ser discutido y consensuado con la entidad sindical firmante y plasmado de acuerdo a la legislación vigente. La Empresa se compromete a mantener en dicho sistema la opción que permita la validación previa del Trabajador de las distintas variables antes de proceder a la correspondiente liquidación. A los efectos del control horario de ingreso y/o egreso se establece una tolerancia de hasta quince minutos respecto al horario normal y habitual sin que esto genere descuento o pago de horas.

ARTICULO 25°. VACACIONES

1. Los Trabajadores comprendidos en el presente Convenio gozarán de los siguientes días de vacaciones anuales según su antigüedad, la cual se computará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre el particular:

Antigüedad	Días corridos de vacaciones
Hasta 5 años	15 días
Mayor de 5 años y hasta 10 años	22 días
Mayor 10 años y hasta 15 años	29 días
Mayor de 15 años y hasta 20 años	30 días
Mayor de 20 años	38 días

2. Los Trabajadores gozarán de su período anual de vacaciones en forma fraccionada y de acuerdo al siguiente esquema:

Hasta 5 años	(15 días)	No fracciona

Mayores de 5 años y hasta 10 años	(22 días)	
	1° Fracción	2° Fracción
Alternativa 1	7 días	15 días
Alternativa 2	15 días	7 días

Mayor 10 años y hasta 15 años	(29 días)	
	1° Fracción	2° Fracción
Alternativa 1	14 días	15 días
Alternativa 2	15 días	14 días

Mayor de 15 años y hasta 20 años	(30 días)	
	1° Fracción	2° Fracción
Alternativa 1	15 días	15 días

Mayor de 20 años	38 Días		
	1° Fracción	2° Fracción	3° Fracción
Alternativa 1	15 días	15 días	8 días

3. Cualquiera sea la fracción, el goce de las vacaciones comenzará el día Lunes o el día siguiente hábil si aquél fuese feriado. Los Trabajadores que presten servicios en turnos rotativos continuos siempre comenzarán sus vacaciones en etapa diurna.

4. Con independencia de la cantidad de días de vacaciones que correspondan, la Empresa podrá otorgar el goce parcial de las vacaciones en cualquier época del año, siempre que exista una parada que implique una disminución de la actividad o cualquier problema de producción que afecte a una planta, sector o área de trabajo por un plazo igual o superior a siete (7) días corridos. Para los Trabajadores con quince (15) días de vacaciones, el plazo otorgado conforme lo previsto en este punto será de siete (7) días corridos y para los Trabajadores con veintidós (22) o más días de vacaciones dicho plazo no podrá ser inferior a siete (7) días ni superior a quince (15) días corridos.

5. La homologación del presente convenio surtirá los efectos de la autorización de la autoridad administrativa prevista en el artículo 154° de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

6. La modalidad de cobertura de vacaciones del Personal Convencionado se regirá por lo acordado entre las Partes en el acta que se acompaña como Anexo IV y que forma parte del presente Convenio.

ARTICULO 26°. DIA DEL TRABAJADOR QUIMICO

El día 4 de octubre de cada año es el Día del Trabajador de Industrias Químicas y Petroquímicas de Bahía Blanca y será día no laborable. El personal que trabaje en dicha fecha percibirá su jornal con un recargo del doscientos cincuenta por ciento (250%) sin derecho a franco compensatorio, o bien percibirá un recargo del 150% más un día de descanso a su elección, cuya fecha deberá comunicar a la Empresa con una semana de anticipación.

ARTICULO 27°. RECARGO NAVIDAD Y AÑO NUEVO

El Trabajador de turno rotativo continuo que preste tareas entre las 0 y 24 horas de los días 25 de diciembre y 1 de enero de cada año, percibirá además de su jornal normal y habitual, una compensación especial del 150% sobre las horas trabajadas en dichas fechas.

ARTICULO 28°. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES

Para las enfermedades y/o los accidentes inculpables será de aplicación lo previsto en el Artículo 208° de la Ley 20.744 (t.o. 1976), con excepción de los plazos allí previstos los que serán reemplazados por diez (10) meses para los Trabajadores sin cargas de familia y por veinticuatro (24) meses para los Trabajadores con cargas de familia, en ambos casos con independencia de la antigüedad en el empleo. Se entenderá por cargas de familia las contempladas en la Ley 24.714.

ARTICULO 29°. LICENCIAS ESPECIALES

Los Trabajadores encuadrados en este convenio gozarán de las siguientes licencias especiales:

1. Por nacimiento de hijo o adopción, tres (3) días corridos.

2. Por examen prematrimoniales: las horas que sean necesarias para completar el trámite.

3. Por matrimonio, catorce (14) días corridos. Esta licencia podrá ser gozada adicionalmente con la fracción que le corresponda de la licencia por vacaciones anuales, si el interesado así lo solicitare.

4. Por casamientos de hijos legalmente reconocidos se le concederá el día del matrimonio como licencia paga, debiendo presentar la copia de la constancia respectiva.

5. En caso de fallecimiento de cónyuge o conviviente, hijos o padres se le concederá el día del fallecimiento más dos (2) días laborales de licencias pagos [pudiendo extenderse hasta dos (2) días más si la distancia fuera mayor a 300 km].

6. En caso de fallecimiento de padres políticos, hermano, abuelos y nietos se abonarán los jornales perdidos por el día del fallecimiento.

7. Por examen en establecimientos de enseñanza media, dos (2) días hábiles corridos por examen con un máximo de diez (10).

8. Por examen en establecimientos de enseñanza universitaria y/o terciaria tres (3) días hábiles corridos por examen con un máximo de quince (15).

Estas licencias serán pagas, conforme lo dispone los Artículos 158°, 159° y concordantes de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

ARTICULO 30°. PERMISOS ESPECIALES

Los Trabajadores gozarán de los siguientes permisos especiales en las condiciones que, en cada caso, se establecen:

1. Cuando el Trabajador, por razones debidamente fundadas tuviera que ausentarse dentro o fuera del país, la Empresa le concederá un permiso de hasta seis (6) meses sin goce de sueldo. En caso de enfermedad grave de un familiar directo, o de alguna patología que por sus características requiera la atención del Trabajador y le impidan concurrir a prestar servicios, la Empresa reconocerá a dicho Trabajador hasta un máximo de quince (15) días pagos por año conforme a su diagrama normal de trabajo. La existencia de dicha situación deberá ser verificada y avalada por el servicio médico de la Empresa. Dicho plazo podrá ser ampliado si el caso así lo justifica.

2. En caso de cesárea del cónyuge o conviviente, se concederá hasta un máximo de cinco (5) días corridos pagos previa comprobación por el servicio médico de la Empresa. Esta licencia se adicionará a la prevista en el Artículo 29° de este Convenio sobre Licencias Especiales.

3. Cuando un Trabajador deba concurrir al Ministerio de trabajo de la Nación, Delegaciones Regionales, Inspectorías dependientes, Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Tribunales y/o Sedes Policiales a raíz de una citación de los mismos, la Empresa le reconocerá el día pago, siempre que el horario de la citación coincida con su horario de trabajo y la ausencia haya sido comunicada, en la medida de lo posible, con por lo menos 24 horas de anticipación.

4. En caso de mudanza del Trabajador, debidamente acreditada, se concederá un (1) un día de permiso pago.

ARTICULO 31°. DADORES DE SANGRE

El personal que concurra a donar sangre deberá cursar aviso a la Empresa el día anterior —salvo caso de urgencia debidamente acreditado— y quedará liberado de prestar servicios ese día. Previa presentación del certificado correspondiente, la Empresa abonará dicho día como si lo hubiese trabajado.

CAPITULO VI. CONDICIONES DE TRABAJO Y BENEFICIOS.

ARTICULO 32°. PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR UNA VACANTE

El procedimiento para cubrir una vacante que se produzca en algunas de los establecimientos se deberá ajustar en un todo a lo establecido en el presente artículo. A tal fin se procederá de la siguiente manera:

a) Se dará preferencia al personal existente en la categoría inmediata inferior del establecimiento.

b) Se tendrá en cuenta la capacidad y antigüedad a fin de elegir los Trabajadores de mejor aptitud.

c) A igualdad de condiciones de aptitud se dará preferencia al Trabajador más antiguo.

d) En el caso en que la Empresa tenga que apartarse de estas normas y procedimientos para cubrir una vacante deberá acordar este apartamento con la Asociación Sindical.

ARTICULO 33°. ESTABILIDAD EN LAS TAREAS

Se deberá respetar el siguiente procedimiento:

1) Los cambios de tareas de los Trabajadores podrán realizarse dentro de los límites admitidos por el prudente ejercicio del “IUS VARIANDI”. En ningún caso los mismos podrán significar perjuicio material o desmedro moral para el Trabajador.

2) Cuando por razones de producción fuera necesario disponer cambios de turnos y/o horarios de los Trabajadores, La Empresa deberá comunicar fehacientemente dicho cambio con VEINTICUATRO horas (24) de anticipación a la Asociación Sindical y respetar el período mínimo de pausa previsto en el último párrafo del Art. 197° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976).

ARTICULO 34°. IGUALDAD DE TRATO

Las condiciones a las que se refiere el presente Convenio serán gozadas por el personal de ambos sexos de cada establecimiento. En tal sentido, la Empresa deberá dispensar igual trato en igualdad de circunstancias a todos los Trabajadores, debiendo pagar al personal femenino igual remuneración que al masculino en caso de realizar igual trabajo. El mismo criterio será aplicable para el caso de menores de 16 a 18 años que realicen tareas características del personal adulto. El trato diferente sólo estará justificado cuando no implique una discriminación arbitraria en los términos del artículo 81° de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

ARTICULO 35°. HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

1. Sin perjuicio de otras obligaciones adicionales establecidas en este Convenio, la Empresa contará con los servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en un todo conforme a la Ley 19.587 y sus normas reglamentarias.

2. En este sentido, las Partes asumen el compromiso de velar por la máxima seguridad, salud e higiene industrial que aseguren una cultura del trabajo seguro y eviten los accidentes de trabajo.

3. La capacitación en Higiene y Seguridad deberá realizarse con personal fuera de convenio, idóneo y capacitado en la materia y/o que cuente con título habilitante. En caso de que la Empresa proponga que ciertas tareas de capacitación y/o entrenamiento sean realizadas por personal convencionado idóneo en la materia en cuestión, la Empresa deberá acordar previamente con la Comisión Interna.

4. La Asociación Sindical presentará ante el Departamento de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo todas las propuestas, sugerencias, recomendaciones y/o reclamos que estime oportunas sobre la base de criterios técnicos en esta materia.

5. Como ámbito de discusión e intercambio de información entre la Empresa y la Asociación Sindical, previo a la implementación de acciones y decisiones relacionadas al personal convencionado, se establecerán reuniones entre los representantes especializados del gremio y de la Empresa, en las se dejará constancia de las posiciones de las Partes en actas o minutas. Las reuniones podrán ser convocadas por cualquiera de las Partes.

ARTICULO 36°. REVISACION PREVIA AL INGRESO. EXAMENES MEDICOS PERIODICOS

Será obligatorio por parte de la Empresa practicar el examen médico preocupacional a su personal antes del ingreso, ajustándose, para tal fin, a lo establecido en la legislación vigente.

A solicitud del interesado la Empresa otorgará copia del examen preocupacional y de los exámenes periódicos realizados.

ARTICULO 37°. SERVICIO DE AMBULANCIA

1. Será obligación de la Empresa contratar un servicio de ambulancia propio o ajeno. Dicha unidad deberá estar equipada con los elementos indispensables, capaces de cubrir las necesidades que se pudieran originar durante el trayecto al servicio asistencial en los casos de urgencia.

2. Para el caso de emergencias que involucren quemaduras, se procederá de acuerdo al Procedimiento definido por el Servicio Médico de PBBPolisur y la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) a tales efectos.

ARTICULO 38°. ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

1. La Empresa proveerá a cada Trabajador, durante el mes de marzo, tres (3) equipos de ropa antiflama por año o tres (3) equipos de grafa (o similar) por año según el sector donde desempeñen sus tareas, y una campera de abrigo cada tres (3) años. Según las tareas del Trabajador, cada uno de estos equipos estará compuesto por una (1) camisa —o guardapolvo— y un (1) pantalón o un (1) mameluco. Los Trabajadores que deban prestar servicios en campo en forma normal y habitual —o eventualmente— recibirán además, un (1) pantalón de abrigo cada tres (3) años.

2. La Empresa proveerá equipos adecuados para lluvia al personal que realice tareas a la intemperie.

3. Se entregará al personal los elementos de seguridad y protección necesarios, tales como, pero no limitados a, calzado de seguridad, protectores auditivos, máscaras, guantes y anteojos de seguridad. Cuando el Trabajador necesite anteojos recetados, los mismos deberán estar debidamente prescriptos por un profesional habilitado y en tales casos se proveerán cristales transparentes y/o de color si las tareas así lo requiere, en ningún caso se entregarán cristales fotocromáticos ni multi-focales.

4. Es obligatorio el uso de todos los elementos y ropa de trabajo consignados en los puntos 1 a 4 de este Artículo, los que serán de buena calidad y se ajustarán a las normas vigentes en materia de higiene y seguridad y a las condiciones de trabajo. Quedando a criterio conjunto de la Empresa y la asociación sindical, la selección y características de los mismos cuando no existan normas expresas sobre el particular.

5. Los elementos y ropa de trabajo se encuentran bajo la guarda de los Trabajadores, en consecuencia, éstos serán responsables por su debido cuidado y conservación. Sin perjuicio de ello, serán reemplazados antes de los plazos establecidos en este Artículo los equipos y las prendas que se deterioren por accidente o por su normal uso.

6. El Personal de las empresas contratistas deberá utilizar elementos de seguridad y ropa de trabajo de similares características de calidad a las requeridas para personal propio de la Empresa.

ARTICULO 39°. VESTUARIOS. TAQUILLAS ARMARIO

El personal operario convencionado de planta poseerá dos (2) taquillas armario. Dichas taquillas serán destinadas a los efectos de guardar ropa y elementos de trabajo.

ARTICULO 40°. COMEDOR

La Empresa proporcionarán un lugar adecuado e higiénico para que los Trabajadores puedan comer durante sus descansos. Siendo el comedor un beneficio social, el mencionado servicio será sin costo para el Trabajador.

ARTICULO 41°. TRANSPORTE.

La Empresa mantendrá el servicio de transporte al personal sin costo para el mismo, en las mismas condiciones y características (colectivos, combis, taxis) vigentes a la fecha de suscripción del Convenio.

ARTICULO 42°. CERTIFICADO DE TRABAJO

La Empresa se compromete a entregar en un plazo de 48 hs. a partir de la fecha del distracto los certificados de trabajo y en un plazo de 15 días los aportes o similares que el personal necesite para efectuar trámites o gestiones que por naturaleza de los mismos les sean requeridos.

ARTICULO 43°. DOMICILIO

Las comunicaciones pertinentes que la Empresa remita a los Trabajadores serán consideradas válidas cuando sean dirigidas al domicilio denunciado por éstos, en el formulario que a tal efecto se disponga. En caso de cambio de domicilio permanente o temporario (más de una semana), es obligación del Trabajador el comunicarlo en un plazo que no excederá las 24 horas de producida tal modificación.

ARTICULO 44°. USO INDEBIDO DE ALCOHOL Y DROGAS

1. El compromiso de las Partes es el de evitar el uso y consumo de cualquier sustancia adictiva prohibida legalmente mediante adecuada educación, prevención y aplicación de normas de conducta.

2. La Empresa brindará información a los Trabajadores sobre los riesgos originados en el consumo de substancias adictivas y podrá implementar programas de asistencia, charlas y cursos sobre los riesgos derivados de dicho consumo.

3. Conforme lo expuesto, las características y riesgos de las tareas a desarrollar, se prohíbe la tenencia y consumo de alcohol y drogas en los establecimientos de la Empresa.

ARTICULO 45°. RECLAMOS INDIVIDUALES

La Empresa comunicará a la Comisión Interna las medidas disciplinarias aplicadas y las causas que las fundan dentro del plazo de veinticuatro (24) horas hábiles contadas a partir de la fecha en la cual el Trabajador fue notificado de la sanción. Las Partes acuerdan un procedimiento de reclamos que tendrá como objetivo fundamental la atención de los conflictos individuales, sustanciándose de la siguiente forma:

a) El caso de un Trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o se encontrare afectado por la no aplicación o la aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan su relación laboral, deberá ser tratado por la Asociación Sindical y el Departamento de Relaciones Laborales de la Empresa, independientemente de quien lo promueva, para analizar en forma conjunta la situación planteada y se expedirán en un plazo no superior a los 4 días hábiles dejando constancia mediante acta de reunión. Una vez cerrada esta instancia, la Parte Sindical quedará habilitada a recurrir a la justicia por la vía que corresponda.

ARTICULO 46°. INDEMNIZACION POR ACCIDENTE

Cuando un Trabajador sufra una incapacidad total y permanente o muera con motivo de un accidente comprendido en la Ley 24.557, la Empresa le abonará al Trabajador o, en su caso, a los derechohabientes en el orden y forma prevista en el Artículo 53° de la Ley 24.241, una indemnización equivalente a quinientas (500) horas salario del Trabajador accidentado y de mil (1000) horas en caso de que el fallecimiento en ocasión de siniestro en planta. Este beneficio se adicionará a los beneficios e indemnizaciones previstas en la legislación vigente.

ARTICULO 47°. INDEMNIZACIONES Y SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o conviviente conforme la define a este último el Artículo 53° de la Ley 24.241, o hijos que se encuentren a cargo del Trabajador, la Empresa abonará un servicio de sepelio de costo intermedio según valores de plaza.

Los beneficios previstos en este Artículo serán absorbidos hasta su concurrencia por cualquier otro beneficio que reconozcan la Empresa para los supuestos aquí contemplados. Asimismo, los beneficios previstos en este Artículo se adicionarán a los previstos en la legislación vigente para cada caso en particular.

ARTICULO 48°. PERSONAL EN CONDICIONES DE JUBILARSE

El personal que se retire de la Empresa para obtener una prestación previsional tendrá los siguientes beneficios:

1. Percibirá por una única vez una gratificación extraordinaria no remunerativa equivalente a seis (6) sueldos normales y habituales que se abonará en forma conjunta con la liquidación final una vez que se haya extinguido el contrato de trabajo. Este beneficio será absorbido hasta su concurrencia por cualquier otro beneficio que reconozca la Empresa a los Trabajadores en oportunidad de su retiro, cualquiera sea la causa que origine dicho beneficio.

2. Dentro de los seis (6) meses anteriores al retiro de la Empresa, gozará de quince (15) días de licencia pagos. Esta licencia será utilizada en la tramitación de su jubilación, debiendo solicitar permiso con la debida antelación y presentar el comprobante pertinente.

3. La Empresa se compromete a entregar en un plazo máximo de doce (12) días hábiles a partir de la fecha de solicitud, los certificados que este personal requiera a los efectos de realizar los trámites jubilatorios.

ARTICULO 49°. CONTRIBUCION SOLIDARIA

1. La Empresa aportará en forma mensual una contribución solidaria al Sindicato equivalente a nueve (9) horas del valor inicial horario de la categoría D4 del presente Convenio, calculada durante toda la vigencia de este Convenio, sobre los importes vigentes para cada valor horario a la fecha de suscripción del presente y por la cantidad de Trabajadores la Empresa encuadrados en este Convenio a igual fecha.

2. Esta contribución deberá depositarse en la misma forma, procedimiento y plazo utilizado para el depósito de la cuota sindical establecida en el Artículo 61° del Convenio.

3. El Sindicato destinará esos fondos para cumplir los siguientes fines: a) planes de educación, formación profesional y capacitación; b) desarrollo de políticas de salud.

4. En atención a los fines establecidos, la Empresa mantendrá durante la vigencia del presente Convenio el valor de las contribuciones y la periodicidad de su pago en forma constante.

5. Esta contribución deberá depositarse en la cuenta corriente N° 19112742239-6 del Banco Credicoop Cooperativo Limitado, Sucursal 127 Donado 66 de Bahía Blanca.

6. El Sindicato podrá utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de dichos importes para gastos administrativos, exclusivamente para los fines a los que se refiere el aporte establecido en el presente artículo.

ARTICULO 50°. FONDO AYUDA MEDICA SOLIDARIO SINDICAL (F.A.M.S.S.)

1. La Empresa aportará mensualmente y con destino a un fondo solidario administrado por el SPIQPYA, durante toda la vigencia del presente Convenio, la suma de Pesos cuarenta y cinco ($ 45) mensuales por cada Trabajador incluido en el presente convenio y afiliado al SPIQPYA. La contribución resultante de la aplicación de este punto no será inferior a la resultante de multiplicar la cantidad de Personal Convencionado afiliado al Sindicato al 1° de mayo de 2005. En el caso de que el número de afiliados se incrementara las contribuciones se incrementarán proporcionalmente.

2. El importe establecido de $ 45 podrá ser modificado cuando las Partes así lo acuerden.

3. El fondo integrado por la contribución solidaria referida en este artículo será aplicado por el Sindicato a cubrir parte de los rubros no cubiertos por la Obra Social del Personal de PBBPolisur.

4. Se designan por el presente Convenio a los Señores Adalberto Saade, DNI 11.328.592 y Roberto Fernández, DNI 22.333.189, como administradores y responsables voluntarios de la distribución y aplicación de los fondos referidos. Dichas personas deberán rendir cuentas y detalles cada vez que les sea solicitado por parte de la Empresa y/o de los afiliados del SPIQPYA pertenecientes a la Empresa.

5. En el caso de que a futuro dichos administradores deban ser suplantados por el SPIQPYA, los mismos deberán designarse por Asamblea General de afiliados de PBBPolisur en virtud del Capítulo VII y artículos concordantes del Estatuto del Sindicato y comunicado fehacientemente a la Empresa.

6. Esta contribución deberá depositarse en la misma forma, procedimiento y plazo utilizado para el depósito de la cuota sindical establecida en el Artículo N° 61° del Convenio.

ARTICULO 51°. CASAS COMERCIALES

La Empresa colaborará con el SPIQPYA en el denominado sistema de casas comerciales, de acuerdo a lo establecido en el art. 132° LCT N° 20.744 (t.o. 1976), el cual funcionará de la siguiente forma:

1. El personal afiliado que lo desee adquirirá productos de las casas comerciales adheridas por intermedio del SPIQPYA y deberá firmar el aval correspondiente autorizando dicho descuento por única

vez el SPIQPYA remitirá todos los meses con fecha límite el día 21 de cada mes un resumen con las indicaciones de los importes que deberán ser descontados al operario que corresponda de su liquidación de haberes. La Empresa se compromete a que el banco Francés —o el banco que lo reemplace por decisión de la Empresa— girará dichas deducciones directamente a la cuenta especial del Sindicato en dicho banco, de igual forma que los aportes sindicales indicados en el Artículo 61° del presente Convenio.

ARTICULO 52°. CONTRIBUCION SOLIDARIA COLONIA DE VACACIONES

1. La Empresa aportará en forma anual una contribución solidaria al Sindicato equivalente a siete (7) salarios básicos de la categoría D4 del presente Convenio, calculada durante toda la vigencia del mismo.

2. Esta contribución se hará efectiva en el mes de noviembre de cada año.

3. El Sindicato destinará esos fondos al soporte y desarrollo de la Colonia de Vacaciones para hijos y familiares del Personal Convencionado.

4. En atención a los fines establecidos, la Empresa mantendrá durante la vigencia del presente Convenio el valor de las contribuciones y la periodicidad de su pago en forma constante.

5. El Sindicato podrá utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de dichos importes para gastos administrativos, exclusivamente para los fines a los que se refiere el aporte establecido en el presente artículo.

CAPITULO VII. RELACIONES COLECTIVAS.

ARTICULO 53°. COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

1. Se crea la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio que estará integrada por dos (2) representantes designados por la Empresa, los Sres. Horacio Jacinto Luppo, DNI N° 10.691.582 y Cesáreo Norberto Da Rocha, DNI N° 6.059.562, y por dos (2) representantes designados por la Asociación Sindical, los Sres. Adalberto Saade, DNI N° 11.328.542 y el Sr. Roberto Angel Fernández, DNI N° 22.333.189.

2. Las Partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra de tal situación. Esta Comisión será el organismo de interpretación de este Convenio en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250.

3. Durante la primer etapa y a los efectos de facilitar la implementación del Convenio, las Partes se comprometen a elevar a la Comisión prevista en este Artículo todos los casos particulares que requieran una aclaración con el objeto de evitar situaciones conflictivas para el Trabajador y la Empresa.

ARTICULO 54°. CONVOCATORIA

Cualquiera de las Partes podrá convocar la Comisión Paritaria de interpretación a efectos de dirimir las cuestiones para las que ella fue creada. Para ello deberá notificar fehacientemente a la otra parte de la cuestión o las cuestiones que desea someter a consideración del Organismo paritario, el que deberá integrarse y funcionar dentro de los diez días (10) hábiles de convocado y cuyas decisiones deberán ser tomadas por unanimidad. Se considerará practica desleal la negativa ha participar de tal convocatoria o no concurrir a las reuniones, las que se llevarán a cabo con la participación de representantes de ambas Partes, cualquiera sea el número de los presentes, debiendo registrarse lo tratado en la reunión mediante acta suscripta por todos los presentes.

ARTICULO 55°. PLAZO DE RESOLUCION

1. Convocada la Comisión Paritaria de Interpretación y dedicada ésta al tratamiento de interpretación o aplicación del convenio, deberá expedirse formalmente y por escrito la misma en un plazo máximo de treinta días hábiles de solicitada la convocatoria.

2. Transcurrido dicho plazo sin resolución se considerará que existe un conflicto de derecho, habilitando a cualquiera de las Partes o bien recurrir a la mediación como método alternativo de resolución de conflictos, o bien a concurrir por ante los Tribunales laborales competentes o al Ministerio de trabajo de la Nación, en el marco de las Leyes 14.786 y 25.250; o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo pautado en la Ley 10.149 y concordantes para que dirima el mismo. A los efectos de las acciones extrajudiciales, judiciales y/o administrativas, las Partes se reconocen recíprocamente personería suficiente y determinan, que será materia dirimir la cuestión en términos que fuera planteada originalmente.

ARTICULO 56°. GUARDIAS MINIMAS

1. Cuando las medidas de acción directa sean de nivel general y decretadas por una Organización de Segundo o tercer Grado, con 48 horas de anticipación las Partes coordinarán por acta las condiciones de cobertura o parada, en las cuales se estructurarán las mínimas condiciones de seguridad para el control del proceso.

2. Cuando la medida de fuerza se dirija exclusivamente contra la Empresa, el Gremio deberá notificar la fecha y hora de su inicio y finalización de la medida con una antelación de 24 horas de su efectiva realización, quedando eximido el Gremio de garantizar y/o acordar con la Empresa las condiciones mínimas de seguridad previstas en el inciso 1 anterior.

ARTICULO 57°. CANTIDAD DE DELEGADOS

a) Para facilitar el cumplimiento de esta Convención Colectiva de Trabajo la comisión interna de delegados en la Empresa estará compuesta por un total de diez (10) delegados, que deberán estar distribuidos de la manera más conveniente para una eficiente representación de los Trabajadores y un mejor diálogo con la Empresa.

b) Queda establecido que a partir del cierre de Convenio se mantendrá la proporcionalidad de representación de delegados de comisión interna por cantidad de operarios bajo convenio (1 delegado cada 24 operarios).

ARTICULO 58°. ACTUACION DE LOS DELEGADOS

La Comisión Interna en cumplimiento de sus funciones específicas tendrá un crédito de diez (10) días laborales pagos, más cinco (5) días laborales pagos en horario diurno. Los días de permiso se incrementarán en forma proporcional según lo indicado en el inciso b) anterior. La distribución total de este crédito horario entre cada uno de los delegados quedará a cargo de la Comisión Interna, quien informará a la Empresa con 24 horas de anticipación previo a su utilización, salvo caso de urgencia certificada por el Secretario Gremial del SPIQPYA. El crédito en horas no utilizado durante un mes no será acumulable a períodos sucesivos.

ARTICULO 59°. DERECHO A LA INFORMACION

Las Partes acuerdan que la Asociación Sindical tendrá derecho a la información en el marco de lo que la legislación vigente permita, preservando el principio de confidencialidad y buena fe.

ARTICULO 60°. TRAMITES SINDICALES. COMISION DIRECTIVA

1. La Empresa otorgará a los miembros de las Comisión Directiva del SPIQPYA, cien (100) días laborales pagos por mes no acumulables para meses sucesivos, para realizar trámites inherentes a sus funciones, mediante comunicación previa con al menos 24 horas de antelación a la Empresa y contra presentación de certificados extendidos por el SPIQPYA y/o Instituciones Públicas. La Asociación Sindical podrá distribuir el uso de estos días entre los titulares y/o reemplazantes que pertenezcan al plantel de la Empresa. Con 60 días de anticipación, el Gremio podrá en cualquier momento notificar a la Empresa que alguno o algunos de los miembros de la Comisión Directiva gocen del crédito de días laborales pagos establecidos en este artículo sin contraprestación de tareas durante todo el mes.

2. La Empresa otorgarán hasta cinco (5) días anuales pagos a los Trabajadores electos, Delegados Congresales, cuando éstos deban concurrir a actividades sindicales a realizarse dentro o fuera del país.

3. Queda establecido que los miembros de la Asociación Sindical (delegados o miembros de Comisión Directiva) gozarán y se harán acreedores de todos los beneficios emergentes de la aplicación o adjudicación de premios o incentivos para los trabajadores para el sector al cual pertenecieran, como así también de premios o incentivos aplicados para la totalidad del Personal Convencionado, con excepción de la compensación especial para las paradas de planta

ARTICULO 61°. CUOTA SINDICAL

1. La Empresa se ajustará en materia de cuota sindical —la que se fija en el 3% del sueldo o salario que el Trabajador perciba por todo concepto— a lo establecido por el artículo 9° de la ley 14.250 (texto ordenado decreto 108/88 y artículo 37° inc. a) de la ley 23.551). El descuento se efectuará al personal afiliado y el importe resultante será depositado a través del mecanismo que informe oportunamente el SPIQPYA. De existir modificaciones en el sistema el Sindicato se compromete a comunicarlo a la Empresa con una antelación no menor a 45 días.

2. El Sindicato podrá utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de dichos importes para gastos administrativos, exclusivamente para los fines a los que se refiere el aporte establecido en el presente artículo.

ARTICULO 62°. SISTEMA DE INFORMACION SINDICAL.

La Empresa pondrá a disposición de la Asociación Sindical una vitrina en cada sector o planta del Complejo, a fin de informar a los Trabajadores los distintos aspectos vinculados al desarrollo de la actividad gremial. Asimismo, y con el mismo objeto, la Empresa permitirá el uso de e-mails y un página de intranet, siempre que los Trabajadores y la Asociación Sindical cumplan con las políticas de uso de herramientas electrónicas, la moral y las buenas costumbres, debiendo completar los cursos y procedimientos aplicables en la materia.

ARTICULO 63°. REUNIONES

1. La Asociación Sindical podrá reunirse con el personal convencionado toda vez que ello sea necesario, comunicando a la Empresa a través de sus responsables de dicha reunión, respetando criterios de razonabilidad.

2. La Asociación Sindical no podrá realizar asambleas generales de afiliados dentro del Complejo, salvo autorización expresa de la Empresa.

3. Las Partes deberán reunirse obligatoriamente ante el pedido de cualesquiera de las mismas, con un término de aviso mínimo de 48 horas.

ARTICULO 64°. IMPRESION DE CONVENIO

La Empresa, una vez homologado el presente Convenio por la Autoridad de Aplicación se compromete a realizar la impresión gráfica del mismo a los efectos de que el SPIQPYA distribuya entre el personal convencionado un ejemplar de cada uno. Se establece primariamente la impresión de 500 ejemplares.

ARTICULO 65°. PROCEDIMIENTO PARA INCORPORACION DE PERSONAL CONVENCIONADO

La Asociación Sindical y la Empresa se comprometen a trabajar en conjunto para lograr la incorporación del postulante que mejor cumpla con los requerimientos del puesto a cubrir.

Previo al ingreso de cualquier empleado convencionado La Empresa comunicará a la Asociación Sindical la cantidad y características de las vacantes a cubrir. La Asociación Sindical convocará a las personas interesadas surgidas de su listado de postulantes, los cuales se incorporarán al proceso de selección liderado por La Empresa. El proceso de selección habitual comenzará con el análisis de las cartas enviadas por los interesados a una dirección especificada en un aviso en el periódico local. La Empresa podrá modificar este proceso en casos especiales, que serán comunicados a la Asociación Sindical antes de su implementación.

La decisión final en cuanto a la selección del personal a ingresar estará bajo único y exclusivo cargo y arbitrio de la Empresa.

También queda establecido que la Empresa comunicará previamente a la Asociación Sindical el ingreso de cualquier Trabajador comprendido en el presente Convenio.

ARTICULO 66°. RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO

Las Partes firmantes de este Convenio se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los Trabajadores y de la empleadora pertenecientes a las actividades que se describen en esta Convención Colectiva de Trabajo y en la zona de actuación detallada, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

ANEXO I

MEMORANDO DNAS N° 1.271	PRODUCIDO POR
Para información del señor	Departamento Personerías e Inscripciones
DIRECTOR NAC. ASOCIACIONES SINDICALES	Buenos Aires, 9 de octubre de 1989

Se lleva a conocimiento de esa Superioridad que la entidad que se menciona a renglón seguido ha sido asentada en el registro respectivo, bajo el número que se consigna.

Estímase procedente que tal acto le sea notificado al señor representante legal del gremio en forma fehaciente; encareciendo a la DELEGACION REGIONAL con jurisdicción en el lugar, se sirva enviarnos la notificación para su agregación al expediente:

HOMBRE: SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS

DOMICILIO: Lavalle 216 Piso 1° Dpto/Of "C" - BAHIA BLANCA (8000)
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PERSONERIA GREMIAL N°: 1.478
EXPEDIENTE N°: 145.110/85 (legajo 5729)

RAFAEL EDUARDO LARROCA
JEFE DTO. PERSONERIAS E INSCRIPCIONES

BUENOS AIRES, 9 OCT 1989

DIRECCION NACIONAL
DELEGACIONES REGIONALES:

Compartiendo el proveído que antecede, se remite a los fines indicados.

Dr. MARIO RODOLFO M. MAFFEI
DIRECTOR NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

BUENOS AIRES, 10 MAR 1988

VISTO el pedido de otorgamiento de personería gremial formulado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, en el expediente N° 145.110/85; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de las actuaciones surge el cumplimiento por parte de la entidad peticionante de los requisitos prescriptos por la ley de asociaciones gremiales.

Que, conforme las facultades conferidas por la ley vigente corresponde a este Ministerio en su carácter de autoridad de aplicación, el otorgamiento de la personería gremial a las asociaciones gremiales de trabajadores cuando así corresponda de acuerdo a sus disposiciones y a las de su reglamentación.

Que consecuentemente corresponde disponer su inscripción en el registro respectivo, previa publicación sin cargo en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar la personería gremial al SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, con domicilio en Lavalle N° 216, piso 1° - depto. "C" de la ciudad de Bahí Blanca, Prov. de Buenos Aires, con el carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en los partidos de Patagones, Villarino, Puán, Saavedra, Adolfo Alsina, Coronel Suárez, Tornquist, Gral. Lamadrid, Pringles, Tres Arrollos, Coronel Dorrego, Monte Hermoso, Coronel Rosales y Bahía Blanca, de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.G. N° 195/81, del estatuto de la citada entidad y de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar.

RESOLUCION M.T. y S.S. N° 176

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

1-0201-164.069/2004

Dejo constancia en mi carácter de Director Nacional de Asociaciones Sindicales que la Entidad denominada: **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA ------- BLANCA**---

con domicilio en **SARMIENTO 261**------------------------- Piso ------- Dpto. -------
Localidad **BAHIA BLANCA**------------------------- Provincia **BUENOS AIRES**-------------------
goza de **PERSONERIA**--------- Gremial otorgada por Resolución Número **000176**------- de fecha **10/03/1988**
e inscripta en el registro respectivo bajo el número **001478**------ con caracter de entidad gremial de-----------
PRIMER ------------ grado---

La actual Comisión Directiva tiene mandato desde el **19/12/2002** hasta el **19/12/2006** y se halla integrada al día de la fecha de la siguiente manera:

Cargo	Apellido y Nombre	Documento	Desde	Hasta
SECR.GENERAL	FIGUEROA HECTOR SAUL	0 - 17280349- 0	19/12/2002	19/12/2006
SECR.ADJUNTO	HEREDIA RAMON DOMINGO	0 - 11404468- 0	19/12/2002	19/12/2006
SECR.GREMIAL	SAADE ADALBERTO	0 - 11328592- 0	19/12/2002	19/12/2006
PROSECR.GREMIAL	ALVARADO ALBERTO	0 - 08623342- 0	19/12/2002	19/12/2006
SECR.TESORERO	ALONSO CARLOS ALBERTO	0 - 16605547- 0	19/12/2002	19/12/2006
PROSECR.TESORERO	OBEID HUGO FELIX	0 - 11124006- 0	19/12/2002	19/12/2006
SECR.ADMINIS.ORGANIZACI	FARIAS JULIO CESAR	0 - 14173544- 0	19/12/2002	19/12/2006
SECR.REL.INSTITUCIONALE	FERNANDEZ ROBERTO ANGE	0 - 22333189- 0	19/12/2002	19/12/2006
SECR.ACCION SOCIAL	MENENDEZ RAUL OSCAR	0 - 12711745- 0	01/06/2004	19/12/2006
SECR.PRENSA	VILLALBA OSCAR ALBERTO	0 - 21449647- 0	19/12/2002	19/12/2006
PROSECR.PRENSA	ROMERO JESUS ALBERTO	0 - 24051317- 0	19/12/2002	19/12/2006
SECR.DE ACTAS	GOROSITO EDGARDO	0 - 16968244- 0	19/12/2002	19/12/2006
PROSECR.DE ACTAS	LIANI GUILLERMO DANIEL	0 - 20980082- 0	19/12/2002	19/12/2006
SECR.SEG.SALUBR.MED.AM	ZUBIRI JORGE EDUARDO	0 - 20691819- 0	19/12/2002	19/12/2006
SECR.CULT.DEP.RECREACI	PORTILLA JUAN CARLOS	0 - 11314802- 0	19/12/2002	19/12/2006
1ER.VOCAL TITULAR	GARTNER RAUL PEDRO	0 - 10631519- 0	01/06/2004	19/12/2006
2DO.VOCAL TITULAR	GUETTE SANDRO IVAN	0 - 14332628- 0	01/06/2004	19/12/2006
1ER.VOCAL SUPLENTE	MELINGER JUAN CARLOS	0 - 10863933- 0	01/06/2004	19/12/2006
2DO.VOCAL SUPLENTE	-----V-A-C-A-N-T-E----	0 - 00000000- 0	19/12/2002	19/12/2006
CONG.TIT.1RO.	HEREDIA RAMON DOMINGO	0 - 11404468-0	19/12/2002	19/12/2006
CONG.TIT.2DO.	ALVARADO ALBERTO	0 - 08623342-0	19/12/2002	19/12/2006
CONG.TIT.3RO.	SAADE ADALBERTO	0 - 11328592-0	19/12/2002	19/12/2006
CONG.SUP.1RO.	FERREIRA HUGO BERNABE	0 - 26333392-0	19/12/2002	19/12/2006
CONG.SUP.2DO.	VEGA HUGO DANIEL	0 - 11794623-0	19/12/2002	19/12/2006
CONG.SUP.3RO.	ESS WALTER RENE	0 - 20037226-0	19/12/2002	19/12/2006
REV.CTA.TIT.1RO.	CARNEMOLLA CARMELO S.	0 - 14189403-0	19/12/2002	19/12/2006
REV.CTA.TIT.2DO.	FILIPUZZI SERGIO DANIE	0 - 12971668-0	19/12/2002	19/12/2006
REV.CTA.TIT.3RO.	FORNERIS MARCELO LUIS	0 - 13227946-0	19/12/2002	19/12/2006
REV.CTA.SUP.1RO.	PRIOTTO ARMANDO JULIAN	0 - 11648866-0	19/12/2002	19/12/2006
REV.CTA.SUP.2DO.	VILCHE WALTER JOSE	0 - 12971894-0	19/12/2002	19/12/2006
REV.CTA.SUP.3RO.	GONZALEZ OSCAR RENE	0 - 12963565-0	19/12/2002	19/12/2006

A PEDIDO DE LA ENTIDAD Y AL SOLO EFECTO DE SER PRESENTADA ANTE ORGANISMOS NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES, JUDICIALES Y/O ENTIDADES BANCARIAS Y/O DE SEGUROS, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN BUENOS AIRES, A LOS ------------------
03 dias del mes de **FEBRERO** de **2005**------------------------------------

ESTATUTO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA

CAPITULO I: Del Nombre, Constitución, Domicilio, Actividades comprendidas, Zona de actuación y Aniversario.

Artículo 1° - Nombre, constitución, domicilio, actividades comprendidas y zona de actuación:

En Bahía Blanca a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, se constituye el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas y el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se reforman parcialmente sus estatutos denominándose en adelante SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA que agrupará al personal obrero, administrativo y técnico no jerarquizado que preste servicios en los establecimientos y administración de empresas que se dediquen a la fabricación y/o elaboración y/o comercialización y/o exportación y/o importación traslado y/o transporte y/o venta o comercialización de productos químicos, petroquímicos y afines; residuos, desechos, reciclados industriales y afines; aguas lavandina y afines; acumuladores, placas y afines; pinturería y afines; calzado, cuero y afines; caucho, gomerías, neumáticos y afines; laboratorios, casas fotográficas y afines; asfaltos y sus derivados; laboratorios químicos, bioquímicos, industriales, biológicos y afines; agroquímicos y afines; fotocopista y afines; lavanderías: tintorerías y afines; minería, papel, cartón y afines; empleados de las administradoras de fondos de pensión (A.F.J.P.) donde los afiliados del S.P.I.Q.P. y A. se encuentren aportando; contratistas, contratados y/o sub contratados, directa o indirectamente de estas actividades; con domicilio legal en la República Argentina. Tendrá como zona de actuación los partidos de: Patagones, Villarino, Puán, Saavedra, Adolfo Alsina, Coronel Suárez, Tornquist, General Lamadrid, Coronel Pringles, Tres Arroyos, Coronel Dorrego, Monte Hermoso, Coronel Rosales y Bahía Blanca de la Provincia de Buenos Aires, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y las del presente Estatuto.

El S.P.I.Q.P. y A. se encuentra facultado por el presente Estatuto para habilitar gremial y socialmente, como así también determinar su personal y funcionamiento, etc., de oficinas, delegaciones, etc., que por su lejanía geográfica se justifiquen para la mejor atención de los afiliados y sus familias.

Artículo 2° - Aniversario del Día del Químico, Petroquímico y Afines

Se establece para el ámbito que comprende este Estatuto, el 4 de octubre de cada año como "El Día del Trabajador Químico, Petroquímico y Afines" en virtud de conmemorarse la fundación del S.P.I.Q.P. P. y A. Bahía Blanca efectuada el 4 de octubre de 1947.

Estatuto del S.P.I.Q P. y A.

CAPITULO II: DE LOS AFILIADOS.

Afiliación - Requisitos - Categorías - Derechos - Obligaciones - Renuncias - Régimen disciplinario - Graduación de Sanciones.

Artículo 3° - Afiliación - Requisitos:

El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando la solicitud que corresponda en la que consignará: nombre y apellido, domicilio, estado civil, teléfono, edad, nacionalidad, número y tipo de documento de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso al mismo y tarea que realiza, como así también el afiliado podrá autorizar en dicho acto al S.P.I.Q. y A. a representarlo individual y/o colectivamente ante las autoridades empresariales, administrativas y/o judiciales en reclamos por derechos laborales y/o gremiales. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los (30) treinta días posteriores a su presentación, indicándose claramente, en su caso, las causales de su rechazo.

Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea de afiliados para su consideración. Si la decisión resultare confirmada, el aspirante podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

Artículo 4° - Categorías:

a) Los jubilados.

b) Los afiliados que interrumpan la prestación de tareas por invalidez.

c) Los desocupados, por el término de (6) seis meses.

d) Los representantes gremiales despedidos que accionen en procura de la restitución en el empleo, por todo el tiempo que dure la situación litigiosa.

e) Los que interrumpan la prestación de servicios para desempeñar cargos electivos, funciones políticas, etc., como cargos extra gremiales.

f) Afiliados adherentes: Podrán ingresar en carácter de afiliadas/os adherentes, las esposas o convivientes de los afiliados con derecho a pensión; los empleados del propio Sindicato; como así también quienes determine la Asamblea General del S.P.I.Q.P. y A. en el futuro. Los afiliados en esta categoría no podrán elegir ni ser elegidos para cargos representativos del Sindicato.

En los casos a), b), c), y d) los afiliados quedarán exentos del pago de la cuota sindical mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.

Artículo 5° - Derechos de los afiliados:

Todo aquel trabajador que esté afiliado y no adeude más de (2) dos cuotas sociales vencidas, como así tampoco ninguna otra cuota atrasada respecto a cualquier deuda contraída con la Organización Sindical, que haya sido intimada en su pago y no saldada, gozará de los siguientes derechos:

a) De elegir y ser elegido siempre que reúna las condiciones exigidas por los presentes Estatutos y sus reglamentaciones.

b) Asistir y hacer uso de su voz y voto en las Asambleas y de acuerdo a la forma que reglamentan estos Estatutos.

c) Hacer uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que los regulen.

d) Proponer, integrar, participar en comisiones o subcomisiones que desarrollen objetivos en pos del esparcimiento, recreación o solidaridad entre los afiliados y/o sus familias.

Los derechos que posee el afiliado al S.P.I.Q.P. y A en los puntos c) y d) son extensibles a su grupo familiar primario, es decir esposa/o e hijos. En el caso de hijos hasta su emancipación.

Artículo 6° - Obligaciones del afiliado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.

b) Aceptar los cargos para los que fuesen designados en acuerdo con este Estatuto, salvo casos de fuerza mayor.

c) Cumplir las resoluciones que los órganos deliberativos del Gremio emitan en atribuciones concedidas por el presente Estatuto, como así también los reglamentos y normativas que la Comisión Directiva y/o sus integrantes proclamaren en virtud de sus atribuciones estatutarias.

d) Respetar las personas y opinión de los otros afiliados.

e) Respetar y cumplir estos Estatutos como así también los reglamentos que el S.P.I.Q.P. y A. emita en uso de las atribuciones conferidas por el presente Estatuto y las referidas al uso de los beneficios sociales, instalaciones, etc., del Gremio.

f) Cumplir con su condición de afiliado al Sindicato participando de las asambleas y actos que el mismo realice en acuerdo con el presente Estatuto.

g) Votar en todos los comicios convocados por el Sindicato en tanto tengan derecho a hacerlo.

h) En caso de ser elegido para desempeñar cualquier cargo representativo honrar las funciones ejerciéndolas con dignidad y responsabilidad.

i) Dar cuenta a la administración del S.P.I.Q.P. y A. de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

j) Tener activa militancia o participación en la ejecución de las medidas de acción directas, estatutariamente dispuestas.

Artículo 7° - Renuncias:

Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Asociación Gremial por escrito o telegrama colacionado. El órgano directivo podrá, dentro de los (30) treinta días de la fecha de recibida, rechazarla, si existiese un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante.

Artículo 8° - Régimen disciplinario:

Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo afiliado serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento,
b) Suspensión,
c) Expulsión.

Artículo 9° - Graduación de Sanciones:

Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) APERCIBIMIENTO: Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) SUSPENSION: Se aplicará suspensión por:

a) Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos;

b) Injuria o agresión a representantes de la Organización en funciones con motivo de su ejercicio.

La suspensión no podrá exceder el término de (90) noventa días hábiles, con excepción del supuesto previsto en el artículo 9°, del Decreto N° 467/88.

C) EXPULSION: Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas cuya importancia justifique la medida.

b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas judicialmente.

c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo de ejercicio de cargos sindicales.

d) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Gremial de trabajadores.

e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación o haber provocado desórdenes graves en su seno.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria.

El afectado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

D) La Comisión Directiva podrá disponer la cancelación de la afiliación en los supuestos previstos por el artículo 9° del Decreto N° 467/88.

El afectado podrá recurrir la medida ante la próxima Asamblea. El recurso tendrá efecto suspensivo y el recurrente tendrá derecho a participar en las deliberaciones, con voz y voto.

E) En los casos A), B), y C), la Comisión Directiva deberá tratar la sanción previamente por intermedio del Plenario de Delegados.

Estatuto del S.P.I.Q.P. y A.

CAPITULO III: BENEFICIOS.

Fondo de Ayuda Social Solidario (F.A.S.S.) y Sistema de Casas Comerciales.

Artículo 10° - Fondo de Ayuda Social Solidario (F.A.S.S.)

Existirá un sistema solidario de ayuda social para el afiliado y su familia, el cual tendrá como objetivo fundamental ayudar, socorrer y/o solucionar solidariamente las necesidades sociales, médicas, etc., que posee el afiliado y su grupo familiar primario: esposa/o e hijos. El ingreso al F.A.S.S. es libre y voluntario para los afiliados.

El F.A.S.S. se financiará con la cuota que el afiliado y/o la empresa a la cual pertenece integren el aporte mensualmente. La cuota será igualitaria para todos los asociados al F.A.S.S. con independencia de su composición familiar. Para tener los derechos emergentes del F.A.S.S. es obligación del asociado abonar en término la cuota respectiva. La misma será fijada por Asamblea General de los asociados al Fondo y podrá ser modificada únicamente por el mismo procedimiento.

La única condición previa para el ingreso al F.A.S.S, es estar en cumplimiento con los Artículos 5° y 6° y no estar incurso en los supuestos del Artículo 8° incisos b) y c) del presente Estatuto.

De mediar un incumplimiento y/o violación por parte del asociado al F.A.S.S. de los Artículos 5°, 6° y/u 8° del presente Estatuto, el asociado perderá los beneficios del Fondo de Ayuda Social Solidario hasta nueva resolución conjunta del Directorio del F.A.S.S. y de la Comisión Directiva del S.P.I.Q.P. y A. que lo habilite nuevamente.

Posteriormente al ingreso el asociado tendrá un período de carencia de servicios de (3) tres meses, esta carencia podrá obviarse si el ingresante y/o la empresa a la cual perteneciere aportasen (3) tres cuotas como ingreso. Cuando el afiliado dejare de pertenecer al F.A.S.S. por motivos ajenos a su voluntad poseerá una cobertura en los beneficios de (3) tres meses.

El F.A.S.S. emitirá un reglamento Estatutario que deberá ser aprobado por Asamblea General de sus integrantes. Dicho reglamento será entregado a cada asociado el cual deberá recibirlo en forma fehaciente, de igual forma se procederá cuando el mismo fuese modificado.

El F.A.S.S. deberá remitir trimestralmente a las empresas asociadas un informe financiero del uso y destino de los fondos administrados. Como así también el representante por los asociados de cada empresa tendrá derecho a solicitar trimestralmente el mismo informe con el objeto de ser distribuido entre los asociados.

El F.A.S.S. será administrado por un Directorio integrado por (1) un representante del personal de cada empresa que se halle asociado al F.A.S.S. más el Secretario de Acción Social el cual se integrará al F.A.S.S. como un Director más. Para poseer derecho a integrar a un Director, los trabajadores deberán ser (10) diez asociados de la misma empresa o establecimiento como mínimo.

El Directorio tendrá como Presidente del mismo al Secretario de Acción Social del S.P.I.Q.P. y A.

La elección de los directores de F.A.S.S. será en forma individual con votación directa en los lugares de trabajo por personal asociado.

Los Directores durarán en su mandato (1) un año, pudiendo ser reelegidos.

Coincidentemente con la Memoria y Balance anual del Gremio, el F.A.S.S. deberá dar lectura al estado financiero correspondiente.

El Directorio del F.A.S.S. se encuentra obligado por el presente Estatuto a llevar asentado por libro de actas todo lo referente a su funcionamiento, beneficios, cambios y/o modificaciones al respecto, etc.

Artículo 11° - Sistema de Casas Comerciales:

Habrá un sistema de compra de productos, mercaderías y/o servicios para el afiliado; administrado y fiscalizado por el S.P.I.Q.P. y A.

El afiliado se halla obligado a cumplir con los requisitos establecidos oportunamente por el Sindicato estando también bajo su responsabilidad saldar en término las obligaciones monetarias que existiesen.

Estatuto del S.P.I.Q.P. y A.

CAPITULO IV: COMISION DIRECTIVA

Requisitos para integrarla - Reemplazos - Reuniones - Quórum - Renuncias - Revocación de mandatos - Honorarios - Cargos extra gremiales - Suspensión de sus miembros - Deberes, funciones y atribuciones.

Artículo 12° - Requisitos para integrar la Comisión Directiva:

Estar afiliado al S.P.I.Q.P. y A. con por lo menos (2) dos años de antigüedad continuados y haberse desempeñado en la actividad convencionada por lo menos (2) dos años. Todos los plazos contados hasta la fecha de la elección. Ser mayor de 18 años y no tener inhibiciones civiles ni penales. La Comisión Directiva del S.P.I.Q.P. y A. deberá estar integrada en sus cargos electivos y/o representativos con por lo menos el (75%) setenta y cinco por ciento por ciudadanos argentinos. El titular del cargo de mayor jerarquía (Secretario General) y su (s) reemplazantes) estatutario (s) deberán ser ciudadanos argentinos. El mandato de los mismos durará (4) cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Artículo 13° - Reemplazos:

En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñar su cargo el reemplazo previsto según la circunstancia que corresponda por el presente Estatuto. Este reemplazo se hará por el término de una vacancia, es decir hasta el término del mandato original de toda la Comisión Directiva. El órgano Directivo del S.P.I.Q.P. y A. decidirá en qué cargo se incorporará el suplente, pudiendo hacerlo en la función vacante o en otra si se decidiera designar en aquélla a otro de los titulares originarios.

Artículo 14° - Reuniones:

La Comisión Directiva se reunirá una vez cada (15) quince días, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por quien la presida o a pedido del organismo de fiscalización o por (7) siete de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los (5) cinco días. La citación se hará por circulares y con (2) dos días de anticipación, y con enunciado del temario.

Artículo 15° - Quórum:

La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros titulares, computándose a tal efecto al Secretario General. En segunda convocatoria habrá quórum con (7) siete de sus miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión o quien se designe si no lo hubiera. Sus resoluciones serán tomadas por

mayoría de presentes. El Secretario General o en su caso el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.

Artículo 16° - Renuncias:

En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la comisión, que se hará en la forma prescrita para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. Las renuncias deberán realizarse por carta documento, telegrama colacionado o forma escrita fehaciente. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales y estatutarias pertinentes, podrán ser expulsados de la Organización, por la causal establecida en el inciso a), párrafo 6, del Artículo 9° del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Artículo 17° - Revocación de mandato:

El mandato de cualquiera de los miembros de Comisión Directiva o de la totalidad de la misma puede ser revocado por justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y por las causales que determine, taxativamente, el Estatuto, con citación fehaciente a participar en ellas al (los) afectado (s), con voz y voto si le(s) correspondiere.

En caso de destitución total de la Comisión Directiva, la Asamblea designará una junta provisional de tres miembros, la cual deberá convocar a elecciones dentro de los (5) cinco días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de (90) noventa días.

Artículo 18° - Honorarios:

La Comisión Directiva en uso de sus atribuciones podrá determinar sueldos, gastos, etc., para los miembros de Comisión Directiva que correspondan.

En caso de que uno o varios miembros de la Comisión Directiva deba cumplir funciones de tiempo parcial o total para el S.P.I.Q.P. y A., el Gremio deberá reconocer económicamente su tiempo de trabajo, de tal forma que bajo ninguna circunstancia su emolumento se encuentre por debajo del valor que le correspondería cobrar en el establecimiento al cual pertenece.

De ningún modo los importes abonados deberán tomarse como relación laboral.

Lo anteriormente determinado deberá someterse ad-referéndum de la Asamblea General Ordinaria.

Por otra parte, cuando algún miembro de Comisión Directiva o Comisiones Internas deba realizar trámites, viajes, etc., inherentes a su función y responsabilidad sindical, los gastos emergentes deberán ser reconocidos y satisfechos por el S.P.I.Q.P. y A., siempre y cuando medie la rendición correspondiente de gastos avalada por los comprobantes de pago.

Artículo 19° - Cargos extra gremiales:

La Comisión Directiva podrá designar, ad-referéndum de la Asamblea General Extraordinaria a miembros de Comisión Directiva o de Comisiones internas para ocupar y/o postularse a cargos y/o puestos fuera del Gremio, siempre y cuando dichos cargos impliquen posibilidades de lograr mejoras y/o beneficios para los afiliados y el S.P.I.Q.P. y A.

Si dichos cargos fueran ad-honorem, el S.P.I.Q.P. y A. no deberá variar las condiciones económicas en las que se hallare el implicado en virtud del Artículo 18° del Estatuto; si en cambio el cargo fuera remunerado, el compañero designado deberá optar por uno solo de los ingresos.

Cuando algún integrante de Comisión Directiva ocupase puestos o cargos públicos fuera del Gremio por propia determinación y sin la aprobación de la Comisión Directiva ni de la Asamblea deberá tomar licencia —sin goce de sueldo (si tuviese)— a su puesto de Comisión Directiva.

En el caso de ser miembro de Comisión Interna las pautas respectivas deberán ser establecidas por el “Reglamento de Pautas de Funcionamiento de las Comisiones Internas”, (Artículo 47°, inciso f).

Artículo 20° - Suspensión de sus miembros:

Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en su(s) cargo(s) por faltas graves que afecten a la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión, que no podrá exceder de (45) cuarenta y cinco días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro discutido, debiéndose asentar en el acta de reunión correspondiente en forma textual todo lo manifestado por los asistentes a la misma. La resolución adoptada deberá ser sometida a la Asamblea que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de (45) cuarenta y cinco días. Esta será en definitiva quien dispondrá al efecto, en presencia del(los) imputado(s) quien(es) podrá(n) formular su descargo.

Artículo 21° - Deberes, funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la administración del Sindicato a cuyo efecto realizará todos los actos y negocios jurídicos pertinentes, cumpliendo los requisitos estatutarios.

b) Disponer la implementación de huelgas resueltas por asociaciones sindicales de segundo y tercer grado y adoptar medidas de acción directas en aquellos supuestos que, por su urgencia, no consienten aguardar la reunión de la Asamblea.

c) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales, convencionales y reglamentarias de aplicación; este Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a los afiliados y a la Asamblea más próxima que se celebre.

d) Adherirse a Federaciones y/o Confederaciones y desafiliarse cuando así lo resuelva la Asamblea General Extraordinaria.

e) Imponer cuotas o contribuciones extraordinarias a sus afiliados, sin perjuicio de las contribuciones de solidaridad provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, todo ello de acuerdo a lo que prevea la legislación vigente en la materia.

f) Nombrar comisiones o sub-comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar afiliados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales y/o a la Comisión Directiva de igual forma.

g) Establecer salarios y/o retribuciones a miembros de Comisión Directiva cuando así corresponda, en virtud del Artículo 18° del Estatuto.

h) Determinar respecto a la instrumentación del Artículo 20° del presente Estatuto.

i) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y/o despedirlos. La Comisión Directiva no podrá tomar empleados para el S.P.I.Q.P. y A. que sean parientes consanguíneos de ninguno de los miembros de Comisión Directiva.

j) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del órgano de fiscalización.

k) Convocar a Asamblea ordinaria y extraordinaria, estableciendo el Orden del Día. Las extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el (10%) diez por ciento como mínimo de los afiliados, fijando en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.

l) Convocar a Plenario de Delegados cuando las circunstancias lo hagan necesario.

ll) Defender los intereses individuales y/o colectivos de los trabajadores que agrupa y representarlos ante los empleadores, autoridades administrativas y/o judiciales y/o entidades ante los cuales sea menester dicha representación.

m) Participar en instituciones de planificación y control de conformidad con lo que dispongan las normas respectivas.

n) Intervenir en y/o concertar Convenios Colectivos de trabajo, designar a los representantes de Comisión Directiva que firmarán tales convenios en representación del S.P.I.Q.P. y A., vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social.

ñ) Colaborar con el Estado en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores.

o) Constituir patrimonios de afectación que tendrán los mismos derechos que las cooperativas y mutuales.

p) Los integrantes de Comisión Directiva deberán responder en forma solidaria (individual y/o colectivamente, según corresponda) con su patrimonio personal por los perjuicios que sus resoluciones impliquen para el patrimonio del S.P.I.Q.P. y A.

q) Administrar y dirigir sus propias obras sociales y, según el caso, participar en la administración de las creadas por ley o por convenciones colectivas de trabajo.

r) Verificar, fiscalizar y controlar la correcta aplicación de lo normado por los Artículos 10° y 11° del presente Estatuto.

s) Realizar para el cumplimiento de sus fines todas aquellas actividades que no le estén legalmente prohibidas.

t) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores que representa.

u) Realizar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar que gozan sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias y hoteles sindicales, turismo, esparcimiento, planes de vivienda, promoción de mutuales y cooperativas, y toda actividad que persiga idénticas finalidades.

v) Designar y fiscalizar responsables de las oficinas, delegaciones, etc., que se habiliten, determinar las reglamentaciones, el personal y las pautas de funcionamiento de las mismas.

Estatuto del S.P.I.Q.P. y A.

CAPITULO V: COMISION DIRECTIVA

Composición - Deberes y Atribuciones de cada uno de sus integrantes.

Artículo 22° - Composición de la Comisión Directiva:

La Comisión Directiva será dirigida e integrada por (28) veintiocho afiliados al S.P.I.Q.P. y A., los que se ordenarán de la siguiente forma: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Pro Secretario Gremial; Secretario Tesorero; Pro Secretario Tesorero; Secretario Administrativo y de Organización; Secretario de Relaciones Institucionales; Secretario de Acción Social; Secretario de Prensa; Pro Secretario de Prensa; Secretario de Actas; Pro Secretario de Actas; Secretario de Seguridad, Salubridad y Medio Ambiente; Secretario de Cultura, Deportes y Recreación; Vocales Titulares (2) dos y Vocales Suplentes (2) dos. Los Vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva anteriormente descripta, en los casos de renuncia, fallecimiento, impedimento de sus titulares o cuando lo disponga la Comisión Directiva mediante resolución de la misma, en base de lo normado por los Artículos 13° o 20°.

Además, integrando la Comisión Directiva pero con funciones y responsabilidades específicas y distintas, habrán también Delegados Congresales (3 —tres— Titulares y 3 —tres— Suplentes). La normativa sobre los mismos se halla descripta en los Artículos 40°, 41° y 42°.

Por otra parte la Comisión Directiva contará con Revisores de Cuentas (3 —tres— Titulares y 3 —tres— Suplentes), la tarea de los cuales se regirá específicamente por lo establecido en los Artículos 43°, 44°, 45° y 46°.

El mandato de todos los integrantes de la Comisión Directiva será de 4 (cuatro) años, pudiendo ser todos ellos reelegidos.

Todos los integrantes de la Comisión Directiva se encuentran obligados a informar en forma fehaciente al Secretario General o a su reemplazante estatutario de cualquier cambio de domicilio o cambio de situación contractual en su empresa.

Artículo 23° - Secretario General.

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación;

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista;

c) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;

d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques;

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el secretario correspondiente;

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referéndum de la Comisión Directiva.

Artículo 24° - Secretario Adjunto.

Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y también reemplazarlo por los considerandos del Artículo 13° del presente Estatuto. También le corresponderá asumir las funciones delegadas y/o encomendadas por resolución de la Comisión Directiva y en ausencia del Secretario General firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Pro-Tesorero, los cheques.

Artículo 25° - Secretario Gremial.

Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial atender las cuestiones gremiales de la Organización Gremial y colaborar con el Secretario General. Como así también aceptar las cuestiones delegadas por la Comisión Directiva. Estará a cargo del Secretario Gremial todo lo referente a la convocatoria, postulación, funcionamiento de las elecciones y puesta en funciones de las distintas Comisiones Internas en ocasión de su elección. También en todo lo atinente a la presentación de la documentación respectiva ante la empresa y los organismos oficiales (Ministerio del Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos).

Tomar conocimiento por intermedio de las Comisiones Internas de todos los conflictos laborales no resueltos por las mismas, evaluarlos y ponerlos en conocimiento de la Comisión Directiva.

También se hallará bajo su responsabilidad el llevar adelante la concertación y/o modificaciones de convenios colectivos que impulse el S.P.I.Q.P. y A., con el aval y el conocimiento de la Comisión Directiva, ad referéndum de la Asamblea General.

Artículo 26° - Pro Secretario Gremial.

Es deber y atribución del Pro-Secretario Gremial reemplazar al Secretario Gremial en caso de verse el mismo imposibilitado de ejercer sus funciones en virtud del Artículo 13° del presente Estatuto. Cada vez que la Comisión Directiva o el Secretario General o el Secretario Gremial con motivos fundados en el Estatuto lo soliciten, deberá colaborar y asistirlos en sus funciones.

Artículo 27° - Secretario Tesorero.

Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.

b) Llevar los libros de contabilidad;

c) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva.

d) Firmar con el Secretario General o con el Secretario Adjunto los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos.

e) Efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General y/o del Secretario Adjunto y del Tesorero y/o Pro-Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.

f) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva o al órgano de fiscalización toda vez que lo exija.

g) Confeccionar y hacer efectivas las liquidaciones salariales de los empleados de la Organización Sindical (si los hubiera).

h) Recepcionar, analizar y determinar conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva que correspondan los presupuestos de distinta índole que se solicitaren.

Artículo 28° - Pro Secretario Tesorero.

Es deber y atribución del Pro-Secretario Tesorero reemplazar al Secretario Tesorero en caso de verse imposibilitado el mismo de ejercer sus funciones, en virtud del Artículo 13° del presente Estatuto o toda vez que el Secretario Tesorero y/o la Comisión Directiva con motivos fundados en el presente Estatuto así lo determinen.

Artículo 29° - Secretario Administrativo y de Organización.

Será el responsable de la administración y ordenamiento de la Organización Gremial en cuanto a lo que se refiere a su funcionamiento. Tendrá a su cargo la responsabilidad del cumplimiento de las instrucciones emanadas de la Comisión Directiva sobre atender, controlar, actualizar, etc., todo lo referido sobre la afiliación; convocatoria regular o especial de la Asamblea General.

También deberá ocuparse de cumplir con las directivas que el Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial o Secretario Tesorero le encomienden en acuerdo con el presente Estatuto.

Artículo 30° - Secretario de Relaciones Institucionales.

Son deberes del Secretario de Relaciones Institucionales ejercer la representación de la Institución ante las entidades y/o funcionarios que la Comisión Directiva, el Secretario General, el Secretario Adjunto o Secretario Gremial le designaren.

Artículo 31° - Secretario de Acción Social.

Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social atender a los servicios de turismo, gestoría previsional, mantener las relaciones con la obra social, verificar que la atención de los beneficiarios sea la adecuada, ocuparse de las posibles actividades mutualistas y/o cooperativistas, en lo que a la entidad concierna.

El Secretario de Acción Social, mientras dure su mandato, integrará el Directorio del F.A.S.S. (Fondo de Ayuda Social Solidario), teniendo a su cargo y responsabilidad la convocatoria del órgano directivo del mismo y desempatando con su voto cuando sea necesario. También será el responsable del cumplimento y fiscalización del Artículo 10° del presente Estatuto. Deberá ejercer las funciones o tareas que la Comisión Directiva, el Secretario General, el Secretario Adjunto o el Secretario de Organización le encomienden en función del presente Estatuto.

Artículo 32° - Secretario de Prensa.

Es deber y atribución del Secretario de Prensa dar difusión a los comunicados emanados de la Comisión Directiva o de sus integrantes y representar en virtud de su cargo las funciones delegadas por la Comisión Directiva o sus miembros titulares en atribución de lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 33° - Pro Secretario de Prensa.

Son deberes del Pro - Secretario de Prensa reemplazar y asumir las funciones del Secretario de Prensa toda vez que éste lo determine, o así lo establezca la Comisión Directiva por resolución o deba reemplazar al Secretario de Prensa en cumplimiento del Artículo 13° del presente Estatuto.

Artículo 34° - Secretario de Actas.

Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas la redacción y lectura de las actas efectuadas en las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas Extraordinarias y Ordinarias. Como así también de la presentación, foliado, etc., de las mismas ante los organismos competentes. También será responsable de la guarda de las Actas.

Artículo 35° - Pro Secretario de Actas.

Es deber y atribución del Pro-Secretario de Actas, reemplazar al Secretario de Actas en virtud del Artículo 13° del presente Estatuto. Como así también de las funciones que le pudiere encomendar la Comisión Directiva en atribuciones del presente Estatuto.

Artículo 36° - Secretario de Seguridad, Salubridad y Medio Ambiente.

Deberá ser el compañero que la Organización Gremial capacite para ocuparse de los temas inherentes a su cargo. Además representará y deberá llevar adelante la política de la Organización, en el sentido que establezca la Comisión Directiva lo específico de su cargo. También tendrá bajo su responsabilidad las estadísticas, investigaciones, documentación, etc., de la Secretaría, debiendo cumplir en tal sentido las disposiciones que la Comisión Directiva, el Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial o Secretario de Relaciones Institucionales le encomiende en acuerdo con este Estatuto.

Artículo 37° - Secretario de Cultura, Deportes y Recreación.

Son deberes y obligaciones del Secretario de Cultura, Deportes y Recreación programar, preparar, fiscalizar, etc., todos los eventos que tengan directa relación con las funciones a su cargo, como así también todas las tareas que por su cargo le delegue la Comisión Directiva, el Secretario General, el Secretario Adjunto o el Secretario de Organización.

Artículo 38° - Vocales Titulares.

Se elegirán (2) dos miembros que integrarán la Comisión Directiva como Vocales Titulares. Corresponde de los vocales titulares desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva o sus integrantes les confieren, en virtud del presente Estatuto.

Serán los reemplazantes obligados de los miembros de Comisión Directiva en aplicación del Artículo 13° del presente Estatuto.

Artículo 39° - Vocales Suplentes.

Se elegirán (2) dos miembros que integrarán la Comisión Directiva como Vocales Suplentes. Corresponde a los vocales suplentes entrar a formar parte de la Comisión Directiva en reemplazo de los Vocales Titulares por aplicación del Artículo 13° del presente Estatuto.

Los Vocales Suplentes podrán participar de las reuniones de la Comisión Directiva con la anuencia de sus integrantes, con voz pero no con voto.

Artículo 40° - Delegados Congresales. La Comisión Directiva también se compondrá de Delegados Congresales, los cuales representarán al S.P.I.Q.P. y A. ante los Congresos que correspondan, y cualquier otro evento que la Comisión Directiva estime necesario.

La determinación y cantidad de Delegados Congresales que representarán a la Organización Sindical deberá ser establecida en cada oportunidad que corresponda (congreso, plenario, etc.). Dicha designación se hará por reunión de Comisión Directiva, asentándose al respecto en el Acta correspondiente todos los detalles necesarios, (nombre, fecha del evento, mandato, etc.).

Los Delegados Congresales deberán informar posteriormente todo lo actuado, lo que también quedará asentado en el Libro de Actas.

Los Delegados Congresales deberán acatar las resoluciones emanadas de Comisión Directiva respecto a su desempeño en atribuciones establecidas por el presente Estatuto.

Artículo 41° - Delegados Congresales Titulares.

Habrán (3) tres Delegados Congresales Titulares que deberán reunir los requisitos indicados en el Artículo 12°.

La composición de los Delegados Congresales Titulares deberá ser hecha obligatoriamente, al inicio del mandato de la Comisión Directiva, por los mismos integrantes del resto de Comisión Directiva. Es decir que obligatoriamente serán las mismas personas que integren cualquiera de los cargos desde el Secretario General hasta Vocales Suplentes.

Artículo 42° - Delegados Congresales Suplentes.

Habrán también (3) tres Delegados Congresales Suplentes, los cuales podrán o no ser las mismas personas que integran cualquiera de los cargos desde el Secretario General hasta Vocales Suplentes.

Artículo 43° - Comisión Revisora de Cuentas Titulares.

Formando parte de la Comisión Directiva, habrá un órgano de fiscalización administrativa que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de (3) tres miembros titulares, quienes deberán reunir los mismos requisitos exigidos por el Artículo 12°.

Los Revisores de Cuentas tendrán quórum en sus decisiones con la mitad más uno de sus titulares, es decir (2) dos miembros.

Los Revisores de Cuentas deberán comunicar de inmediato y por medio fehaciente al Secretario General de cualquier cambio en su situación laboral que implique la imposibilidad de seguir ejerciendo sus funciones.

Artículo 44° - Comisión Revisora de Cuentas Suplentes.

Formando parte de la Comisión Directiva habrán también (3) tres Revisores de Cuentas Suplentes que deberán cumplir con los requisitos del Artículo 12° para integrarla.

Los mencionados pasarán a revistar como titulares únicamente en cumplimiento del Artículo 13°.

Artículo 45° - Comisión Revisora de Cuentas - Acefalía.

En caso de acefalía de la Comisión Revisora de Cuentas —menos de (2) dos de sus miembros—, los mismos deberán completarse por elección efectuada a través de Asamblea General Extraordinaria, lo cual deberá efectuarse no más allá de los (30) treinta días de producida la situación de acefalía.

De ser completada la Comisión Revisora de Cuentas por medio de este instrumento estatutario, los elegidos lo serán únicamente hasta el término del mandato de todos los integrantes de la Comisión Directiva.

Artículo 46° - Deberes, obligaciones y atribuciones:

Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los (5) cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal por nota de recepción fehaciente, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de (3) tres días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva por el mismo medio descripto en el punto c) convoque en un plazo no mayor de (15) quince días a Asamblea General Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día.

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea General Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo;

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

Estatuto del S.P.I.Q.P. y A.

CAPITULO VI: DE LA REPRESENTACION SINDICAL EN LA EMPRESA

Comisiones Internas - Delegados del Personal - Plenario de Delegados - Convocatoria - Facultades.

Artículo 47° - Comisiones Internas - Delegados del Personal:

a) Representación - Elección.

Los trabajadores de cada establecimiento estarán representados en cada lugar de trabajo por los Delegados del Personal - Comisiones Internas, electos por voto directo y secreto de los mismos, en comicios convocados a tal efecto por el S.P.I.Q.P.y A. sus mandatos serán de dos años y podrán ser reelectos. En los establecimientos que poseen como mínimo (10) diez trabajadores, tendrán (1) un representante gremial, de allí en más se ajustará a lo emanado del artículo 45° y 46° de la ley 23.551 o lo que se acuerde de partes dentro del marco legal entre la empresa respectiva y el S.P.I.Q.P. y A.

El S.P.I.Q.P. y A. convocará a postulación de integrantes de Comisión Interna con al menos (45) cuarenta y cinco días de anticipación a la terminación del mandato de los miembros salientes. La postulación deberá estar abierta por lo menos hasta (20) veinte días a partir de la fecha de la convocatoria.

La elección se efectuará al menos con (10) diez días de anticipación como mímimo al vencimiento de los mandatos de los miembros que deban ser reemplazados.

En la convocatoria deberán estar claramente determinados los días, horarios y lugares de la elección, los que una vez publicados no podrán ser alterados.

Regirán las mismas formalidades en cuanto a notas de apertura y cierre, identificación y firma de votantes, escrutinio e impugnaciones, que las establecidas para las elecciones generales. El escrutinio efectuado en la mesa tendrá carácter definitivo. El resultado del acto eleccionario será registrado obligatoriamente en el Libro de Actas de Elecciones de Comisiones Internas, foliado correspondientemente, con la firma del acta efectuada con por lo menos (2) dos testigos. Se asentarán los datos completos de la integración de la lista ganadora, nombre, y apellido, establecimiento al cual pertenecen, documento de identidad y duración del mandato.

b) Funciones.

Los Delegados de base tendrán la triple función de representar a los trabajadores de su sector ante el empleador, transmitir las inquietudes de los mismos a la Comisión Directiva del Sindicato y difundir las decisiones de la organización sindical, procurando su acatamiento y ejecución. En cuanto a los conflictos laborales, cuando no puedan ser resueltos en el nivel propio de su gestión ante los representantes de la empresa, serán elevados a la Organización por intermedio del Secretario Gremial.

c) Requisitos.

Los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos; (Los que se deberán cumplir sobre la base de lo reglamentado por la Ley 23.551):

Estar afiliado al S.P.I.Q.P. y A. con al menos (1) un año de antigüedad al día de la elección; tener 18 años de edad como mínimo; haber estado revistando en forma continua, al servicio de la empresa (1) un año antes de la fecha eleccionaria.

No estar incurso en los supuestos del Artículo 5° (primer párrafo) del presente Estatuto, ni tampoco del Inciso d) del Artículo 2° del Decreto 467/88.

El órgano del S.P.I.Q.P. y A. correspondiente (Secretaría General, Secretaría Gremial, Secretaría de Organización) será quien recepcionará la postulación de los trabajadores, debiendo comunicar a la empresa respectiva tal postulación, indicando los datos personales, el cargo para el cual se postulan y la fecha de recepción. Dicha comunicación a la empresa se deberá hacer en forma fehaciente entregando copia de dicho trámite a los candidatos que lo soliciten.

La obligación de efectuar estas notificaciones es inherente a la Comisión Directiva del S.P.I.Q.P. y A., la responsabilidad por los perjuicios eventualmente derivados de su omisión será imputable al Sindicato e individualmente a cada uno de los miembros de su órgano de dirección.

d) Revocación de mandato.

Para ser revocado el mandato de uno, varios o todos los integrantes de una Comisión Interna - Delegados del Personal deberá proceder una convocatoria de la Comisión Directiva del S.P.I.Q.P. y A., o por solicitud del(de los) delegado(s) o por solicitud del (10%) diez por ciento de los afiliados a los que representa(n); especificando fehacientemente los motivos aludidos. La Comisión Directiva del S.P.I.Q.P y A deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria del establecimiento involucrado, la que se deberá concretar en un lapso no mayor de (10) diez días hábiles a partir de recibida la solicitud. De dicho pedido el S.P.I.Q.P. y A. devolverá la nota debidamente recepcionada.

En la Asamblea el mandato de los miembros de la Comisión Interna puede ser revocado únicamente con el voto de los (2/3) dos tercios de los presentes.

A la Asamblea deberán ser citados en forma fehaciente los miembros cuestionados quienes tendrán derecho a ejercer su defensa. Los únicos miembros de Comisión Directiva que se hallan habilitados para emitir su voto serán los pertenecientes al mismo establecimiento que la Comisión Interna cuestionada. El Secretario General (o su reemplazante) podrá votar en caso de ser necesario para desempatar una votación.

e) Renuncias y Reglamento.

Los integrantes de Comisiones Internas pueden renunciar a su puesto haciéndolo mediante una nota presentada a la Comisión Directiva del Gremio detallando los motivos. El S.P.I.Q.P. y A. se encuentra obligado a comunicar a los afiliados que corresponda, dicha renuncia y sus motivos. De cualquier forma el(los) delegado(s) renunciante(s) deberá(n) permanecer en su(s) cargo(s) hasta haberse determinado su reemplazo; (excepto causas de fuerza mayor).

f) Reglamento de Pautas de Funcionamiento de las Comisiones Internas.

La Comisión Directiva del S.P.I.Q.P. y A., conjuntamente con las distintas Comisiones Internas establecerán un “Reglamento de Pautas de Funcionamiento de las Comisiones Internas”; dicho reglamento tendrá que ser refrendado por los integrantes de cada Comisión Interna toda vez que sea(n) elegido(s). Al reglamento podrá modificárselo toda vez que sea necesario, contándose para ello como mínimo con la aprobación de la Comisión Directiva del S.P.I.Q.P. y A. y de los (2/3) dos tercios de todos los integrantes de las distintas Comisiones Internas que existan.

Artículo 48° - Plenario de Delegados - Convocatoria:

La Comisión Directiva en las personas del Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Organización, Secretario Tesorero o el Secretario de Seguridad, Salubridad y Medio Ambiente se hallan autorizados a convocar al Plenario de Delegados con suficiente anticipación a los efectos de asegurar la participación de todos sus integrantes. De dicha convocatoria se deberá dejar asentado en el Libro de Actas todos los datos inherentes a la misma. Cualquier Comisión Interna, por mayoría simple y nota a la Comisión Directiva se encuentra habilitada para solicitar la convocatoria del Plenario de Delegados, detallando en el pedido el temario a tratar. La anticipación de la solicitud deberá hacerse con por lo menos (10) diez días a la fecha del Plenario, salvo necesidades y/o motivos de urgencia.

La Comisión Directiva deberá analizar, en un plazo máximo de (7) siete días, por reunión y Actas de la misma la solicitud. La única opción que tiene la Comisión Directiva de no efectuar la convocatoria del Plenario es por conceso y con acuerdo de la Comisión Interna solicitante, registrado por Acta de reunión firmada por los presentes.

Artículo 49° - Plenario de Delegados - Facultades:

El Plenario se encuentra facultado a tomar las decisiones que le otorga el presente Estatuto. Las decisiones del mismo serán adoptadas por consenso, caso contrario tendrán prioridad los votos de cada representación, independientemente del número de integrantes de cada una.

La Comisión Directiva se encuentra obligada a la participación en el plenario, actuando como una Comisión Interna más en caso de tener que desempatar una votación. Las Comisiones Internas se hallan facultadas a emitir comunicados sobre los temas inherentes sus representados, previa comunicación a la Comisión Directiva.

El cuerpo de Delegados funcionará como órgano consultivo de la conducción sindical. Cuando el mismo lo solicite, con la debida anticipación, recibirá un informe de Comisión Directiva sobre la marcha general de las actividades de la Organización en materia laboral y de acción social, lo analizará libremente y formulará las sugerencias que estime oportunas. La Comisión Directiva deberá requerir su opinión sobre los proyectos de convenios colectivos, acuerdos locales en gestión, conflictos colectivos planteados e implementación de nuevos servicios sociales y supresión o modificación de los existentes.

Estatuto del S.P.I.Q.P. y A.

CAPITULO VII: DE LAS ASAMBLEAS.

Ordinarias - Extraordinarias - Plazos - Horarios - Quórum - Acreditación - Votación - Discusiones - Uso de la Palabra - Limitaciones de Comisión Directiva - Presidencia - Apertura y Dirección de la Asamblea - Mociones - De Orden - Previas - Lectura de Documentos.

Artículo 50° - Asambleas:

La Asamblea es el órgano superior de la Organización; se integra con todos los afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Habrá dos clases de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. En ambos casos, la convocatoria deberá ser dada a publicidad de inmediato, mediante avisos en un diario local y avisos murales en la sede sindical y en los establecimientos principales, consignando día, lugar y hora de realización y Orden del Día. Asimismo, deberá ser puesta de inmediato en conocimiento del cuerpo de Delegados al efecto de su difusión entre los afiliados.

Artículo 51° - Asambleas Ordinarias:

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio y en ellas se deberá:

a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Se dará lectura de las retribuciones percibidas por cualquier concepto, por cada uno de los miembros de la Comisión Directiva, como asimismo toda erogación que su gestión haya motivado en concepto de viáticos, reintegro de gastos, pasajes u otros rubros. Con una anticipación no menor de (30) treinta días a la fecha de la Asamblea respectiva deberán ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, los respectivos instrumentos;

b) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

c) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de (5%) cinco por ciento de los afiliados y presentados a la Comisión Directiva.

Artículo 52° - Asambleas Extraordinarias:

Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria serán de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias los siguientes temas:

a) Fijar criterios generales de actuación.

b) Considerar los proyectos de Convenciones Colectivas de Trabajo.

c) Sancionar y modificar los estatutos (con una anticipación no menor de (30) treinta días a la fecha de la Asamblea respectiva deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, los artículos que serán modificados);

d) Aprobar la fusión con otras asociaciones;

e) Adoptar medidas de acción directa, sin perjuicio de las facultades que, en la materia, son propias de Comisión Directiva. En el caso de la convocatoria a estos efectos deberá ser como único Orden del Día;

f) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados;

g) Disponer la disolución de la Asociación;

h) Aprobar la adhesión a otras asociaciones, federaciones o confederaciones, y disponer la desafiliación o separación de las mismas.

i) Resolver sobre las expulsiones a los afiliados y la revocación de los mandatos a los miembros de Comisión Directiva y atender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicase la Comisión Directiva.

j) Disponer sobre la enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles registrables.

k) Determinar en todo lo referido al Artículo 47°, inciso d).

l) Elegir en caso de lo reglamentado por el Artículo 45° del presente Estatuto los miembros correspondientes.

Artículo 53° - Plazos:

La convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con no menos de (30) treinta días ni más de (60) sesenta, a la fecha fijada para su celebración y las extraordinarias lo serán con un mínimo de (5) cinco días debiendo comunicarse a los afiliados por los medios más efectivos, dentro de los (2) dos días siguientes a la decisión de convocatoria, indicando en forma clara y concisa, día, lugar y hora de la celebración, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Artículo 54° - Horarios - Quórum:

Las Asambleas Ordinarias se constituirán a la hora de citación con la presencia de la mitad más uno de los afiliados, luego de (1) una hora con el número de afiliados presentes, se logrará quórum.

Las Asambleas Extraordinarias se constituirán a la hora de la citación con la mitad más uno de los afiliados y luego de (½) media hora con el número de afiliados presentes, habrá quórum.

Artículo 55° - Acreditación:

El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a las Asambleas deberá acreditarse con el carnet de afiliado gremial o documento de identidad. Se deberá verificar el respectivo registro de afiliados.

Artículo 56° - Votación:

En las asambleas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del afiliado que presida las reuniones y las votaciones se harán levantando la mano. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la Asamblea y en el supuesto del tratamiento del tema del Artículo 52°, inciso e), en caso de empate, el voto del presidente decide. Las cuestiones del Artículo 52°, incisos c), d), g) y h) y del Artículo 47°, inciso d) de este Estatuto, requieren para su aprobación el voto favorable de los (2/3) dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

Artículo 57° - Discusiones:

La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los afiliados se deben.

Artículo 58° - Uso de la palabra:

Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra (2) dos veces y el autor de la moción en debate hasta (3) tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente una ayuda memoria.

La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Artículo 59° - Limitaciones de Comisión Directiva:

Los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Artículo 60° - Presidencia:

Las asambleas serán presididas por el miembro que designe la propia Asamblea.

A los fines de la transcripción del Acta respectiva y en ausencia del Secretario de Actas o del Pro-Secretario de Actas, se designará por la presidencia un afiliado que lo reemplace.

Artículo 61° - Apertura y dirección de la Asamblea:

El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluido el Orden del Día y/o el paso a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los afiliados presentes.

Artículo 62° - Mociones:

Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada al menos por (2) dos afiliados.

Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Artículo 63° - Mociones de Orden:

Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día.

Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Artículo 64° - Mociones Previas:

Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que sea alterado el Orden del Día.

Artículo 65° - Lectura de documentos:

Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Estatuto del S.P.I.Q.P. y A.

CAPITULO VIII: REGIMEN ELECTORAL

Convocatoria - Junta electoral - Mandato - Funciones y Atribuciones - Presidentes de Mesa - Régimen de Votación - Padrones - Listas - Aprobación - Impugnaciones - Fiscales y Apoderados - Escrutinio Provisorio y Definitivo - Posesión - Traspaso.

Artículo 66° - Convocatoria - Junta Electoral - Mandatos:

La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por intermedio de Asamblea General, la que cumpliendo los requisitos del presente Estatuto designará una Junta Electoral compuesta por (3) tres miembros, quienes deberán poseer como mínimo los requisitos establecidos en el Artículo 12° del presente Estatuto, los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo, como así tampoco podrán ser presidentes de mesa el día de las elecciones, ni fiscales, ni apoderados de ninguna lista.

A cargo de la Junta Electoral estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas.

La convocatoria a elecciones deberá ser publicada con una anticipación no menor a (45) cuarenta y cinco días a la fecha del comicio, y éste deberá fijarse con una anticipación no menor de (90) noventa días a la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados.

En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán luego ser alterados; también la convocatoria deberá contener los requisitos estatutarios necesarios para presentarse como postulante en acuerdo al presente Estatuto. La convocatoria deberá contener también las fechas referidas en los Artículos 76° y 77° del presente Estatuto.

El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de las autoridades, acto que se efectuará inmediatamente después de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.

La Junta Electoral asentará todas sus decisiones y/o determinaciones sobre las elecciones en un libro de Actas denominado "Actas de Elecciones para Comisión Directiva del S.P.I.Q.P. y A. Bahía Blanca"; libro el cual deberá ser foliado y visado por la autoridad de aplicación.

El S.P.I.Q.P. y A. Bahía Blanca deberá solventar todos los gastos emergentes de la elección, excepto en los referidos a los gastos particulares de cada lista, traslados de las mismas, apoderados, fiscales, etc.

Artículo 67° - Funciones y atribuciones de la Junta Electoral:

Son funciones y atribuciones de la Junta Electoral:

1- Dar a conocer en término los padrones sobre la base de la información suministrada por el S.P.I.Q.P. y A. de acuerdo con sus registros.

2- Resolver sobre las exclusiones, inclusiones o rectificaciones que correspondan, confeccionando en su caso, padrones complementarios.

3- Recibir las presentaciones de las agrupaciones de afiliados y/o listas que aspiren a participar de las elecciones, tomar nota de quienes son sus apoderados y fiscales, otorgarles la correspondiente certificación, asignarles el color que las identificará, como así también la denominación si existiera y recibir las listas de candidatos.

4- Una vez verificadas las listas presentadas respecto al cumplimiento de los recaudos estatutarios, o subsanadas las deficiencias que pudieran tener, oficializarlas, o en su defecto, desestimar la pretensión de ser oficializadas.

5- Designar las autoridades del comicio (Presidentes de Mesas y sus suplentes), y dictar las normas reglamentarias que fueran necesarias para la mejor realización del proceso electoral, con sujeción a lo establecido en este Estatuto y a las normas legales y decretos reglamentarios aplicables.

6- Remitir a las autoridades de contralor que correspondan en tiempo oportuno todos los materiales necesarios para la realización del acto electoral.

7- Decidir, ya sea interviniendo de oficio o por haberse interpuesto un recurso sobre todas las cuestiones referidas al proceso electoral que se planteen en el mismo.

8- Corroborar la corrección del escrutinio efectuado en las respectivas mesas mediante la verificación de la documentación remitida y, en caso de mediar cuestionamiento, adoptar todas las medidas de constatación que las circunstancias aconsejen.

9- Establecer el resultado del escrutinio definitivo y proclamar a los electos.

10- Decidir sobre las impugnaciones en las que se objete el escrutinio provisorio o definitivo.

11- Dictar las normas reglamentarias que fueran necesarias para la mejor realización del proceso electoral, con sujeción a lo establecido en este Estatuto y a las normas legales aplicables.

12- Convocar a elecciones complementarias en el caso de que se hubiese debido anular una o más mesas y el resultado de las mismas pudiera incidir en la definición del comicio. En tal supuesto la convocatoria se efectuará dentro de los (5) cinco días de constatada la situación y el comicio complementario se realizará en un plazo no mayor de (30) treinta días a partir de la convocatoria.

Artículo 68° - Presidentes de Mesa.

Diez (10) días hábiles antes del comicio la Junta Electoral designará un presidente y hasta dos suplentes para cada mesa electoral, los que no podrán ser candidatos ni autoridades sindicales. El Presidente de mesa es la única autoridad electoral en la misma, por consiguiente, los fiscales y/o apoderados, una vez expuestos sus puntos de vista, deberán limitarse a acatar lo que el Presidente decida y dejar constancia, si así lo desearan de su observación o impugnación.

Artículo 69° - Régimen de votación:

El acto electoral dará comienzo a la hora prevista y en el lugar establecido, labrándose un “acta de apertura del comicio”, en la que constará la hora de iniciación, lacrado de las urnas, fiscales y/o apoderados que se encuentran presentes y será firmada por el Presidente de mesa y los fiscales y/o los apoderados que deseen hacerlo.

La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los afiliados no afectados por las inhabilidades establecidas en la ley o en este Estatuto, siempre que tengan una antigüedad no menor a (6) seis meses, a la fecha de la elección.

Cada elector deberá identificarse exhibiendo su credencial sindical o documento de identidad. El Presidente de mesa, previa constatación de que el mismo figura en el padrón correspondiente, le entregará un sobre suscripto por él y por los fiscales que deseen hacerlo y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector elegirá una lista y cerrará el sobre, retornará a la mesa y lo depositará en la urna, firmando para constancia la planilla correspondiente. El Presidente procederá a tildar su nombre en el padrón y a restituirle la documentación acreditante.

La pretensión de votar de una persona no incluida en el padrón, considerando también el complementario si lo hubiere, deberá ser desestimada por la autoridad de la mesa sin dar lugar a discusión alguna.

Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. Cuando la elección se efectúe en más de una jornada, el sistema de custodia y guarda de las urnas deberá efectuarse en acuerdo unánime entre todas las listas intervinientes y la Junta Electoral.

Artículo 70° - Padrones:

La Junta Electoral confeccionará dos padrones, uno de ellos por orden alfabético y el otro por establecimiento, consignando en ambos nombre y apellido de los afiliados, número de afiliación, tipo y número de documento de identidad y lugar de trabajo. Ambos padrones estarán en exhibición, en la sede sindical para la consulta de los afiliados, (30) treinta días hábiles antes de la elección (Artículo 15°, Decreto Reglamentario N° 467/88).

Artículo 71° - Listas:

La presentación se efectuará por escrito y por triplicado, consignando claramente los cargos, nombres y apellidos de los candidatos, número de afiliado, documento de identidad, nacionalidad y lugar de trabajo de cada uno de ellos y su manifestación firmada de que aceptan la candidatura de que se trata. Deberán integrarse todos los cargos, dentro de los (10) diez días contados desde la publicación de la convocatoria, a la Junta Electoral y propiciadas como máximo por el (3%) tres por ciento de asociados empadronados, con más de (1) un año de antigüedad. Esto se instrumentará mediante la suscripción de planillas en las que deberán consignarse los mismos datos indicados para los candidatos. En la presentación se indicará, asimismo, quiénes serán los apoderados titulares y suplentes de cada lista. La Junta Electoral deberá hacer entrega de recibo fehaciente de toda la documentación recibida al apoderado(s) de la lista.

Artículo 72° - Aprobación - Impugnaciones:

La Junta Electoral se pronunciará sobre las listas que le hubieren sido presentadas en el término de 48 hs. (cuarenta y ocho horas) hábiles. Si las observara con deficiencia de carácter general o referida a determinados candidatos, así también como de mediar impugnaciones en el mismo sentido, dará traslado de la cuestión a los presentados, concediéndoles (3) tres días hábiles para contestar o en su caso, para subsanar las deficiencias o suplantar a los candidatos de que se trata. Se desestimará directamente el pedido de oficialización de las listas que no presenten candidatos a todos los cargos o no acompañen la cantidad de avales requeridos. Las listas aprobadas serán exhibidas de inmediato en la sede de la entidad gremial y en los establecimientos respectivos a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección.

Artículo 73° - Fiscales y Apoderados:

Hasta (5) cinco días corridos antes del acto eleccionario el o los apoderado(s) de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con (10) diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. Los Apoderados serán designados por la lista cumpliendo como únicos requisitos ser argentinos, mayores de edad, y no estar incursos en las inhibiciones de los Artículos 8° y 9°, incisos b) y c) respectivamente del presente Estatuto. Pueden ser fiscales cualquiera de los integrantes de la lista. En el acto comicial la Junta Electoral deberá designar presidentes de mesa, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas. Los fiscales generales estarán habilitados para recorrer los lugares de votación, y por su parte los fiscales de mesas se encontrarán habilitados para verificar el acto desde la apertura hasta el cierre. En cada lugar de votación y/o en cada mesa no podrán actuar, simultáneamente, más de un fiscal general y de un fiscal de mesa por cada lista.

Dichas denominaciones y eventuales reemplazos deberán ser comunicados a la Junta Electoral hasta el penúltimo día anterior al comicio, consignando todos los datos identificatorios necesarios. Deberá reunir las condiciones impuestas por estos Estatutos y la Junta Electoral solamente podrá desaprobarlos mediante Acta de reunión donde constatará tal determinación deberá ser informada fehacientemente la lista que correspondiere. Cada lista podrá designar, en cumplimiento del presente Estatuto, todos los fiscales que considere necesario para el acto eleccionario.

Los fiscales de mesa designados deberán serlo en una mesa determinada y específica, no pudiendo hacerlo en otra mesa electoral. Las listas podrán designar Un (1) Fiscal General y Un (1) suplente, los que tendrán derecho a recorrer las mesas habilitadas para el comicio. Como Apoderado las listas podrán designar Una (1) persona, y eventualmente Un (1) reemplazante.

Artículo 74° - Escrutinio Provisorio:

Deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesa en presencia de los fiscales y/o apoderados que deseen concurrir un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio; labrándose acta de su resultado que firmará el presidente y los fiscales asistentes y se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas.

Artículo 75° - Escrutinio Definitivo:

El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho a asistir apoderados y un fiscal general por cada lista participante. La ausencia de apoderados o fiscales generales de las listas no invalidará el acto. La Junta Electoral resolverá en el acto acerca de los votos impugnados luego de oír a los apoderados.

Artículo 76° - Posesión:

Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos de inmediato por la Junta Electoral. Previo a la puesta en posesión de sus cargos, todos los integrantes de la lista ganadora deberán firmar un “Acta de Compromiso y Cumplimiento” del Estatuto sindical vigente.

Artículo 77° - Traspaso:

Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, bajo la fiscalización de la Junta Electoral —no más allá de 72 hs. (setenta y dos horas) pasada la hora de cierre del escrutinio de la elección— labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero. Cada miembro de la Comisión Directiva ese día entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posee, libros, archivos, y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

Estatuto del S.P.I.Q.P. y A.

CAPITULO IX: DEL PATRIMONIO Y FONDOS SINDICALES.

Patrimonio - Fondos - Administración - Memoria y Balance.

Artículo 78° - Patrimonio:

El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Las cuotas mensuales de los afiliados y contribuciones extraordinarias de éstos resueltas en Asamblea o por el presente Estatuto;

b) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 37° de la Ley N° 23.551;

c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

d) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la legislación vigente;

e) Las contribuciones de acuerdo al Artículo 9° de la Ley 14.250.

Artículo 79° - Fondos:

Los fondos sindicales, así como todos los ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en uno o más bancos legalmente habilitados para recibirlos, que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Organización Gremial y a la orden del Secretario General o Secretario Adjunto conjuntamente con el Tesorero o con el Pro Tesorero. La Comisión Directiva podrá asignar un fondo fijo para gastos menores.

Artículo 80° - Administración:

La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sindicales. Todo acto que importe la enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles registrables será decidido por la Asamblea General de afiliados en las condiciones del Artículo 52° del presente Estatuto. Todo acto que importe la adquisición o constitución de gravámenes respecto de los bienes muebles registrables será decidido por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la primera Asamblea General Ordinaria.

Artículo 81° - Memoria y Balance:

El ejercicio económico-financiero es anual y se cerrará el (31/03) treinta y uno de marzo. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y afiliados, los que serán sometidos a Asamblea para su aprobación.

Estatuto del S.P.I.Q.P. y A.

CAPITULO X: DISOLUCION

Quórum - Liquidación.

Artículo 82° - Quórum:

La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato del Personal, de Industrias Químicas, Petroquímicas y Afines de Bahía Blanca mientras existan (28) veintiocho afiliados dispuestos a sostenerlo.

Artículo 83° - Liquidación:

De hacerse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva, o en su defecto en (3) tres afiliados a la Organización Gremial. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, los que quedarán en carácter de depósito y guarda por el término de (2) dos años; deberán ser reintegrados al Gremio en caso de que se constituyese nuevamente. De no cumplirse tal situación los bienes pasarán en donación al Patronato de la Infancia de Bahía Blanca y al

Hogar del Anciano de Bahía Blanca. (Si al momento de ocurrir esta situación, alguna de las instituciones no existiese, la donación deberá ser efectuada a la institución que exista).

Estatuto de S.P.I.Q.P. y A.

CAPITULO XI - (Transitorio)

Artículo 84° - Disposiciones Transitorias:

Este Estatuto entrará en vigencia inmediatamente de ser aprobado por la Autoridad de aplicación, a cuyo efecto la Comisión Directiva del S.P.I.Q.P. y A. gestionará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, la aprobación del presente Estatuto, quedando expresamente autorizada la Comisión Directiva del S.P.I.Q.P. y A. para realizar cualquier tipo de modificación que pudiera sugerir la autoridad competente para facilitar el trámite, siempre y cuando no modifique el espíritu del Estatuto.

Lo mismo en lo que se refiera a modificaciones que emanen de la legislación pertinente en el futuro.

De existir modificación(es) la(s) misma(s) deberá(n) ser comunicada(s) en la primera Asamblea General que realice el S.P.I.Q.P. y A.

RAMON HEREDIA, Secretario Adjunto, S.P.I.Q. y P. Bahía Blanca, Personería Gremial 1478. — ADALBERTO SAADE, Secretario Gremial, S.P.I.Q. y P. Bahía Blanca, Personería Gremial 1478. — HECTOR S. FIGUEROA, Secretario General, S.P.I.Q. y P. Bahía Blanca, Personería Gremial 1478.

INDICE

Capítulo VI

DE LA REPRESENTACION SINDICAL EN LA EMPRESA

Comisiones Internas – Delegados del Personal – Plenario de Delegados Convocatoria – Facultades.

Capítulo VII

DE LAS ASAMBLEAS

Ordinarias – Extraordinarias – Plazos – Horarios – Quórum – Acreditación – Votación – Discusiones – Uso de la Palabra – Limitaciones de Comisión Directiva – Presidencia – Apertura y Dirección de la Asamblea Mociones – De Orden – Previas – Lectura de Documentos.

3 1 AGO 2005

Capítulo VIII

REGIMEN ELECTORAL

Convocatoria – Junta Electoral – Mandato – Funciones y Atribuciones – Presidentes de Mesa – Régimen de Votación – Padrones – Listas – Aprobación – Impugnaciones – Fiscales y Apoderados – Escrutinio Provisorio y Definitivo – Posesión – Traspaso.

Capítulo IX

DEL PATRIMONIO Y FONDOS SINDICALES

Patrimonio – Fondos – Administración – Memoria y Balance.

Capítulo X

DISOLUCION

Quórum – Liquidación.

Capítulo XI

(Transitorio)

INDICE

Capítulo I

DEL NOMBRE, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, ACTIVIDADES COMPRENDIDAS, ZONA DE ACTUACIÓN Y ANIVERSARIO.

Capítulo II

DE LOS AFILIADOS

Afiliación – Categorías – Derechos – Obligaciones – Renuncias – Régimen disciplinario Graduación de Sanciones.

3 1 AGO 2005

Capítulo III

BENEFICIOS

Fondo de Ayuda Social Solidario (F.A.S.S.) - Sistema de Casas Comerciales.

Capítulo IV

COMISION DIRECTIVA

Requisitos para integrarla – Reemplazos – Reuniones – Quórum – Renuncias – Revocación de mandatos Honorarios – Cargos extra gremiales – Suspensión de sus miembros – Deberes, funciones y atribuciones.

Capítulo V

COMISION DIRECTIVA

Composición – Deberes y atribuciones de cada uno de sus integrantes.

ANEXO II

ACTA

PARADAS DE PLANTA PROGRAMADAS

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 28° días del mes de junio de 2005, entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS y AFINES de BAHIA BLANCA (en adelante indistintamente el "SPIQPYA" y/o el "Sindicato"), Personería Gremial N° 1478, conjuntamente con la Comisión Interna de Delegados del Personal Convencionado de PBBPolisur S.A. por una parte (en adelante la "Comisión Interna y en conjunto con el SPIQPYA en adelante denominados la "Asociación Sindical"), con domicilio en la calle Sarmiento N° 265 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, representados por el Sr. Adalberto Saade, DNI N° 11.328.542, en carácter de Secretario Gremial; el Sr. Roberto Angel Fernández, DNI N° 22.333.189, en su carácter de Secretario de Relaciones Institucionales; el Sr. Julio Argentino Leguizamón, DNI N° 18.488.432, en su carácter de Delegado General de PBBPolisur S.A. y el Sr. Oscar Villalba, DNI N° 21.449.647, en su carácter de Secretario de Prensa y Difusión y Delegado de la Comisión Interna de Trabajadores de PBBPolisur, todos con el asesoramiento letrado de la Dra. Soledad Campo, DNI N° 22.507.598; y PBBPolisur S.A., CUIT N° 30-56025419-5, con domicilio en la Avenida San Martín N° 1881 de la localidad de Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires (en adelante denominada la "Empresa"), representada por los Sres. Raúl Sheridan, DNI N° 13.178.740; Osvaldo Zani, DNI N° 7.728.955; Horacio Jacinto Luppo, DNI N° 10.691.582 y Cesáreo Norberto Da Rocha, DNI N° 6.059.562, en su carácter de apoderados, con el asesoramiento letrado de los Dres. Lino Alberto Palacio, DNI N° 10.661.799 y Gastón Remy, DNI N° 23.196.793, acreditados todos los nombrados por documentación presentada que respalda sus representaciones (en adelante en su conjunto denominadas las "Partes"), con relación al Artículo 23° punto 2 del Convenio Colectivo de Empresa suscripto por las Partes en fecha 28° de junio de 2005 (en delante el "Convenio"), y considerando,

1. las especiales características bajo la cual opera PBBPolisur, derivadas de la producción de proceso continuo;

2. la necesidad de realizar tareas especiales de construcción, ampliación y/o mantenimiento de las distintas plantas que conforman el Complejo;

3. el alto grado de especialización y conocimiento requerido del Personal Convencionado afectado a las mismas;

4. el esfuerzo extraordinario de los Trabajadores que en dichas ocasiones se requiere;

las Partes acuerdan que durante toda la vigencia del Convenio, las paradas de planta programadas en la Empresa (las "Paradas" o "Parada" en singular indistintamente), siempre que impliquen la implementación de un diagrama especial y extraordinario diferente al normal y habitual o extensión horaria de dicho diagrama normal y habitual, cualquiera sea su duración, serán compensadas en forma extraordinaria, según los alcances que se indican a continuación:

a) El diagrama a aplicar en cada Parada será fijado por la Empresa en función de las necesidades operativas y características de la Parada a realizar.

b) Todas las horas efectivamente trabajadas por el personal afectado a cada Parada a partir del cambio de diagrama o extensión del horario normal y habitual, serán compensadas multiplicando su valor normal y habitual por un coeficiente de 2.7.

c) Adicionalmente al coeficiente indicado en el punto anterior, y sujeto al cumplimiento de objetivos planteados por la Empresa relacionados a condiciones de seguridad y cumplimientos del plazo de la Parada, los Trabajadores afectados a la Parada cobrarán un adicional que resulta de multiplicar el valor hora normal y habitual por un coeficiente del 0.3 sobre las mismas horas efectivamente trabajadas durante la Parada e indicadas en el punto anterior.

d) Los adicionales referidos precedentemente serán liquidadas como una compensación extraordinaria que absorbe hasta su concurrencia las horas extraordinarias realizadas.

e) Una vez finalizada la Parada el Trabajador afectado se reintegrará a su diagrama normal y habitual. La entrada y/o salida del diagrama especial de Parada no implicará pago de compensación especial alguna. Esta contingencia está incluida en la compensación especial definida en los puntos b) y c) anteriores.

f) En los sectores de producción se incluirá en el diagrama especial de Parada a todo el Personal Convencionado de la planta o unidad operativa sujeta a dicha Parada. En el caso del sector de mantenimiento, quedará afectado el personal que la Empresa designe de acuerdo a las necesidades y especialidades requeridas. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa procurará que las tareas se distribuyan y roten de modo tal que la mayor cantidad posible de personal de mantenimiento quede afectado a las Paradas programadas para el año, en la medida que los requerimientos de especialidades lo permitan.

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se suscriben tres ejemplares de igual tenor y efecto.

ANEXO III

DIAGRAMA ROTATIVO CONTINUO 25% (5 EQUIPOS)

GRUPO	LU 1	MA 2	MI 3	JU 4	VI 5	SA 6	DO 7	LU 8	MA 9	MI 10	JU 11	VI 12	SA 13	DO 14	LU 15	MA 16	MI 17	JU 18	VI 19	SA 20	DO 21	LU 22	MA 23	MI 24	JU 25	VI 26	SA 27	DO 28	LU 29	MA 30	MI 31	JU 32	VI 33	SA 34	DO 35
A	D	D	D	D	D	F	F	M	M	M	M	M	M	M	F	F	T	T	T	T	T	T	T	F	N	N	N	N	N	N	N	F	F	F	F
B	N	N	N	F	F	F	F	D	D	D	D	D	F	F	M	M	M	M	M	M	M	F	F	T	T	T	T	T	T	T	F	N	N	N	N
C	T	T	F	N	N	N	N	N	N	N	F	F	F	F	D	D	D	D	D	F	F	M	M	M	M	M	M	M	F	F	T	T	T	T	T
D	F	F	T	T	T	T	T	T	T	F	N	N	N	N	N	N	N	F	F	F	F	D	D	D	D	D	F	F	M	M	M	M	M	M	M
E	M	M	M	M	M	M	M	F	F	T	T	T	T	T	T	T	F	N	N	N	N	N	N	N	F	F	F	F	D	D	D	D	D	F	F

Referencias

D: de Lunes a Viernes de 08 a 17 Hs
M: de Lunes a Domingo de 06 a 14 Hs
T: de Miercoles a Martes de 14 a 22 Hs
N: de Jueves a Miercoles de 22 a 06 Hs

Diagrama Turno Rotativo Discontinuo (9%) 2 equipos

GRUPO	LU 1	MA 2	MI 3	JU 4	VI 5	SA 6	DO 7	LU 8	MA 9	MI 10	JU 11	VI 12	SA 13	DO 14
F	M	M	M	M	M	M	F	T	T	T	T	T	F	F
G	T	T	T	T	T	F	F	M	M	M	M	M	M	F

Referencias

M: Lunes a Sabados de 06 a 14 Hs
T: Lunes a Viernes de 14 a 22 Hs

Diagrama Diurno

GRUPO	LU 1	MA 2	MI 3	JU 4	VI 5	SA 6	DO 7
H	D	D	D	D	D	F	F

Referencias

D: Lunes a Viernes de 08 a 17 Hs

ANEXO III – DIAGRAMAS DE TURNO

DIAGRAMA ROTATIVO CONTINUO 25% (5 EQUIPOS)

GRUPO	LU 1	MA 2	MI 3	JU 4	VI 5	SA 6	DO 7	LU 8	MA 9	MI 10	JU 11	VI 12	SA 13	DO 14	LU 15	MA 16	MI 17	JU 18	VI 19	SA 20	DO 21	LU 22	MA 23	MI 24	JU 25	VI 26	SA 27	DO 28	LU 29	MA 30	MI 31	JU 32	VI 33	SA 34	DO 35
A	D	D	D	D	D	F	F	M	M	M	M	M	M	M	F	F	T	T	T	T	T	T	T	F	N	N	N	N	N	N	N	F	F	F	F
B	N	N	N	F	F	F	F	D	D	D	D	D	F	F	M	M	M	M	M	M	M	F	F	T	T	T	T	T	T	T	F	N	N	N	N
C	T	T	F	N	N	N	N	N	N	N	F	F	F	F	D	D	D	D	D	F	F	M	M	M	M	M	M	M	F	F	T	T	T	T	T
D	F	F	T	T	T	T	T	T	T	F	N	N	N	N	N	N	N	F	F	F	F	D	D	D	D	D	F	F	M	M	M	M	M	M	M
E	M	M	M	M	M	M	M	F	F	T	T	T	T	T	T	T	F	N	N	N	N	N	N	N	F	F	F	F	D	D	D	D	D	F	F

Referencias

D: de Lunes a Viernes de 08 a 17 Hs
M: de Lunes a Domingo de 06 a 14 Hs
T: de Miercoles a Martes de 14 a 22 Hs
N: de Jueves a Miercoles de 22 a 06 Hs

Diagrama Turno Rotativo Discontinuo (9%) 2 equipos

GRUPO	LU 1	MA 2	MI 3	JU 4	VI 5	SA 6	DO 7	LU 8	MA 9	MI 10	JU 11	VI 12	SA 13	DO 14
F	M	M	M	M	M	M	F	T	T	T	T	T	F	F
G	T	T	T	T	T	F	F	M	M	M	M	M	M	F

Referencias

M: Lunes a Sabados de 06 a 14 Hs
T: Lunes a Viernes de 14 a 22 Hs

Diagrama Diurno

GRUPO	LU 1	MA 2	MI 3	JU 4	VI 5	SA 6	DO 7
H	D	D	D	D	D	F	F

Referencias

D: Lunes a Viernes de 08 a 17 Hs

DIAGRAMA TURNO ROT. 3x3

GRUPO	1 L	2 M	3 M	4 J	5 V	6 S	7 D	8 L	9 M	10 M	11 J	12 V	13 S	14 D	15 L	16 M	17 M	18 J	19 V	20 S	21 D	22 L	23 M	24 M	25 J	26 V	27 S	28 D	29 L	30 M
A								N	N	N	F	F	F	D	D	D	F	F	F	N	N	N	F	F	F	D	D	D	F	F
B	F	N	N	N	F	F	F	D	D	D	F	F	F	N	N	N	F	F	F	D	D	D	F	F	F	N	N	N	F	F
C	N	F	F	F	D	D	D	F	F	F	N	N	N	F	F	F	D	D	D	F	F	F	N	N	N	F	F	F	D	D
D	D	F	F	F	N	N	N	F	F	F	D	D	D	F	F	F	N	N	N	F	F	F	D	D	D	F	F	F	D	I
E	F	D	D	D	F	F	F	D	I	U	R	N	O																N	N

GRUPO	1 M	2 J	3 V	4 S	5 D	6 L	7 M	8 M	9 J	10 V	11 S	12 D	13 L	14 M	15 M	16 J	17 V	18 S	19 D	20 L	21 M	22 M	23 J	24 V	25 S	26 D	27 L	28 M	29 M	30 J	31 V
A	F	N	N	N	F	F	F	D	D	D	F	F	F	N	N	N	F	F	F	D	D	D	F	F	F	N	N	N	F	F	F
B	F	D	D	D	F	F	F	N	N	N	F	F	F	D	D	D	F	F	F	D	I	U	R	N	O						
C	D	F	F	F	N	N	N	F	F	F	D	D	D	F	F	F	N	N	N	F	F	F	D	D	D	F	F	F	N	N	N
D	U	R	N	O																N	N	N	F	F	F	D	D	D	F	F	F
E	N	F	F	F	D	D	D	F	F	F	N	N	N	F	F	F	D	D	D	F	F	F	N	N	N	F	F	F	D	D	D

GRUPO	1 S	2 D	3 L	4 M	5 M	6 J	7 V	8 S	9 D	10 L	11 M	12 M	13 J	14 V	15 S	16 D	17 L	18 M	19 M	20 J	21 V	22 S	23 D	24 L	25 M	26 M	27 J	28 V	29 S	30 D	31 L
A	D	D	D	F	F	F	N	N	N	F	F	F	D	D	D	F	F	F	N	N	N	F	F	F	D	D	D	F	F	F	
B										N	N	N	F	F	F	D	D	D	F	F	F	N	N	N	F	F	F	D	D	D	F
C	F	F	F	D	D	D	F	F	F	D	I	U	R	N	O																N
D	N	N	N	F	F	F	D	D	D	F	F	F	N	N	N	F	F	F	D	D	D	F	F	F	N	N	N	F	F	F	D
E	F	F	F	N	N	N	F	F	F	D	D	D	F	F	F	N	N	N	F	F	F	D	D	D	F	F	F	N	N	N	F

GRUPO	1 M	2 M	3 J	4 V	5 S	6 D	7 L	8 M	9 M	10 J	11 V	12 S	13 D
A	D	I	U	R	N	O							
B	F	F	N	N	N	F	F	F	D	D	D	F	F
C	N	N	F	F	F	D	D	D	F	F	F	N	N
D	D	D	F	F	F	N	N	N	F	F	F	D	D
E	F	F	D	D	D	F	F	F	N	N	N	F	F

Referencias:

29 Diurno: 3 semanas de diurno de Lunes a Viernes de 08.00 a 17.00
N De 18 a 06
D: de 06 a 18
F: Franco

ANEXO IV

ACTA

COBERTURA DE VACACIONES

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 28° días del mes de junio de 2005, entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS y AFINES DE BAHIA BLANCA (en adelante indistintamente el "SPIQPYA" y/o el "Sindicato"), Personería Gremial N° 1478, conjuntamente con la Comisión Interna de Delegados del Personal Convencionado de PBBPolisur S.A. por una parte (en adelante la "Comisión Interna y en conjunto con el SPIQPYA en adelante denominados la "Asociación Sindical"), con domicilio en la calle Sarmiento N° 265 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, representados por el Sr. Adalberto Saade, -DNI N° 11.328.542, en carácter de Secretario Gremial; el Sr. Roberto Angel Fernández, DNI N° 22.333.189, en carácter de Secretario de Relaciones Institucionales; el Sr. Julio Argentino Leguizamón, DNI N° 18.488.432, en su carácter de Delegado General de PBBPolisur S.A. y el Sr. Oscar Villalba, DNI N° 21.449.647, en su carácter de Secretario de Prensa y Difusión y Delegado de la Comisión Interna de Trabajadores de PBBPolisur, todos con el asesoramiento letrado de la Dra. Soledad Campo, DNI N° 22.507.598; y PBBPolisur S.A., CUIT N° 30-56025419-5, con domicilio en la Avenida San Martín N° 1881 de la localidad de Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires (en adelante denominada la "Empresa"), representada por los Sres. Raúl Sheridan, DNI N° 13.178.740; Osvaldo Zani, DNI N° 7.728.955; Horacio Jacinto Luppo, DNI N° 10.691.582 y Cesáreo Norberto Da Rocha, DNI N° 6.059.562, en su carácter de apoderados, con el asesoramiento letrado de los Dres. Lino Alberto Palacio, DNI N° 10.661.799 y Gastón Remy, DNI N° 23.196.793, acreditados todos los nombrados por documentación presentada que respalda sus representaciones (en adelante en su conjunto denominadas las "Partes"), con relación al Artículo 25°, punto 6 del Convenio Colectivo de Empresa suscripto por las Partes en fecha 28° de junio de 2005 (en delante el "Convenio"), y considerando la necesidad de reglamentar las modalidades de programación y cobertura del Personal Convencionado en período de vacaciones, por todo el plazo de vigencia del Convenio, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Diagrama de Vacaciones Turno Rotativo Continuo de 8 horas.

a. Modalidad de Programación: Las vacaciones de los Trabajadores que se desempeñan en turnos rotativos continuos de 8 horas serán gozadas de acuerdo al siguiente esquema:

i. En todos los casos se respetará el fraccionamiento indicado en el Anexo A, que forma parte de este Acta Acuerdo.

ii. El período de vacaciones siempre comenzará después de la etapa noche y del franco largo de dicho diagrama, excepto que dicho día fuere feriado no laborable, en cuyo caso comenzarán el día siguiente.

b. Modalidad de Cobertura: Las vacaciones serán cubiertas de acuerdo a la siguiente modalidad:

i. De Lunes a Viernes por los Trabajadores programados en turno diurno (8 a 17 hs.), debiendo modificar su horario, realizando la cobertura de 6 a 14 hs. Esta modificación no implicará generar francos compensatorios por ejemplo de 6 a 8 hs. de los días Lunes. Los días viernes de 14.00 horas en adelante se considera franco para el personal diurno que se encuentre cubriendo vacaciones en horario de 06:00 a 14.00 horas. En caso que alguno de los Trabajadores en etapa diurna deba cubrir vacaciones durante un día feriado, de lunes a viernes, percibirá el recargo de ley (LCT), equivalente al 100%, sin generar franco compensatorio.

ii. El Sábado y Domingo de la segunda semana se realizará mediante la realización de horas extras que deberán cumplir los Operarios en diagrama noche (22 a 6 hs.) y tarde (14 a 22 hs.). En el caso del diagrama noche, deberá extender su jornada en cuatro horas (6 a 10 hs.). En el caso del diagrama tarde deberá anticipar su jornada en cuatro horas (10 a 14 hs.). Los Trabajadores que cumplan esta modalidad, podrán modificar, previo aviso con 48 horas de antelación a la supervisión, el horario de ingreso y salida en la medida que la cobertura quede garantizada.

iii. Las horas extras realizadas por los Trabajadores detalladas en el punto anterior serán abonadas con los siguientes recargos:

1. Sábados con 50%, hasta las 13.00 horas. Desde las 13.00 horas en adelante al 100%, no generando franco compensatorio.

2. Domingos con el 100%, no generando franco compensatorio.

c. Incumplimiento de las Coberturas: La falta de prestación de horas extraordinarias para la cobertura de vacaciones por parte de los Trabajadores con la modalidad y alcance aquí establecidos, será considerada un incumplimiento individual del Trabajador, salvo en los casos específicos de (a) enfermedad y/o accidente del Trabajador debidamente certificado en acuerdo a la legislación vigente en la materia o; (b) acuerdo expreso por escrito entre el Trabajador y la Asociación Sindical y la Empresa.

d. Queda expresamente establecido por las Partes que, salvo en los casos de excepción indicados en el punto anterior, las ausencias injustificadas de los Operarios afectados a la cobertura de vacaciones serán reemplazados por quien o quienes la Empresa decida, según sus facultades de dirección.

2. Diagrama de Vacaciones Turno Rotativo Continuo de 12 horas:

a. Modalidad de Programación. Durante toda la vigencia del Convenio, las vacaciones de los Operarios que se desempeñan en turnos rotativos continuos de 12 horas serán gozadas de acuerdo al siguiente esquema:

i. En todos los casos se respetará el fraccionamiento indicado en el Anexo A, que forma parte de este Acta Acuerdo.

ii. El período de vacaciones siempre comenzará después de una etapa noche, excepto que dicho día fuere feriado no laborable, en cuyo caso comenzarán el día siguiente.

b. Modalidad de Cobertura: Las vacaciones de los Operarios que se desempeñan en turnos rotativos continuos de 12 horas serán cubiertas por el Quinto Turno, que se discontinuará a tales efectos durante todo el todo el período vacacional, rotando en consecuencia en cuatro (4) equipos, sin que ello genere pago adicional alguno.

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se suscriben tres ejemplares de igual tenor y efecto.

SOLICITA SE INCORPORE NUEVO ARTICULO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO de la NACION

Agencia Territorial Bahía Blanca

Sr. Contador Gerardo Rotstein

S / D.

Expte.: 165.028/2005 - Homologación Convenio Colectivo de Empresa entre Sindicato de Industrias Químicas y Petroquímicas y Afines de Bahía Blanca y PBBPolisur S.A.

NORBERTO DA ROCHA, en mi carácter de apoderado legal de PBBPolisur S.A., según consta en copia de poder que obra en estas actuaciones, con domicilio en Avda. San Martín 1881 de Bahía Blanca, y con el patrocinio letrado del Dr. GASTON REMY, conjuntamente con RAUL OSCAR MENENDEZ en su carácter de Secretario de Acción Social del Sindicato de Industrias Químicas y Petroquímicas de Bahía Blanca, ROBERTO FERNANDEZ, en su carácter de Secretario de Relaciones Institucionales, y JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, en su carácter de Delegado General de la Comisión Interna de Delegados Gremiales de PBBPolisur S.A., con relación al Convenio Colectivo de Trabajo de la referencia, venimos por el presente a solicitar se incorpore en el CAPITULO V, sobre "REGIMEN APLICABLE A LA JORNADA DE TRABAJO Y LICENCIAS EN GENERAL", a dicho Convenio Colectivo, el siguiente Artículo:

ARTICULO 23° (BIS). FRANCO COMPENSATORIO

Cuando el trabajador prestare servicios en su día de descanso, y se omitiere el otorgamiento del descanso compensatorio dentro de la etapa laboral siguiente (en el caso del turno 12 horas —3 x 3— se considerará como "semana siguiente" las primeras cinco jornadas laborales), el trabajador podrá hacer uso del derecho de compensar el día del trabajo en franco en la semana subsiguiente recibiendo el salario habitual con un 200% de recargo. En el supuesto que el trabajador no ejerciere el derecho precedentemente establecido dentro de la semana subsiguiente, no perderá su derecho al descanso compensatorio, que deberá efectivizarlo en etapa diurna, con un recargo del 200% del salario normal (pagadero con la liquidación mensual más próxima a la segunda semana, según las prácticas habituales).

Sin otro particular saludamos al Sr. Delegado con nuestra mayor consideración.

N. DA ROCHA. — JULIO LEGUIZAMON. — GASTON REMY. — ROBERTO FERNANDEZ. — RAUL MENENDEZ.